

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS

ABRIL 2022

AUTO SRCA-ATV-328 EXP 1503-10

AUTO SRCA-ATV-268 EXP 8193-19

AUTO SRCA-ATV-329 EXP 3132-10

AUTO SRCA-ATV-266 EXP 8194-19

AUTO SRCA-ATV-371 EXP 3306-10

AUTO SRCA-ATV-330 EXP 3955-10

AUTO SRCA-ATV-331 EXP 4586-10

AUTO SRCA-ATV-332 EXP 4625-10

AUTO SRCA-ATV-333 EXP 6890-10

AUTO SRCA-ATV-334 EXP 7813-10

AUTO SRCA-ATV-335 EXP 8243-10

AUTO SRCA-ATV-336 EXP 8298-10

AUTO SRCA-ATV-352 EXP 9555-10

AUTO SRCA-ATV-346 EXP 9710-10

AUTO SRCA-ATV-360 EXP 10286-10

AUTO SRCA-ATV-325 EXP 10692-10

AUTO SRCA-ATV-356 EXP 11690-10

AUTO SRCA-ATV-389 EXP 11887-10

AUTO SRCA-ATV-346 EXP 1007-11

AUTO SRCA-ATV-355 EXP 6210-18

AUTO SRCA-ATV-354 EXP 7940-18

AUTO SRCA-ATV-337 EXP 8443-10

AUTO SRCA-ATV-391 EXP 2700-19

AUTO SRCA-ATV-351 EXP 7119-19

AUTO SRCA-ATV-326 EXP 7559-19

AUTO SRCA-ATV-259 EXP 8192-19

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 02 de marzo del año 2010, la señora **LUZ MARIA GALEANO MONTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.935, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (CASA BLANCA)** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-31035**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 1503-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa Blanca
Localización del predio o proyecto	Vereda Circasia, del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	000200080651000
Matricula Inmobiliaria	280-31035
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022**

ARMENIA QUINDÍO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1009-12-2019** del día 16 de diciembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 09 de marzo del año 2020 hasta el día 20 de marzo del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 06 de octubre del año 2021 mediante acta de visita No. 51608 realizó visita técnica al predio denominado: Casa Blanca, ubicado en la vereda Luna Park del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1503-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza llamada telefónica para agenda miento de visita técnica al número 758-4355 el cual no contestan, también se llama al celular 301-625-1373 de la señora Tatiana Aristizabal, la cual en el momento de la solicitud fue la persona que realizo el trámite ante la CRQ, sin tener respuesta precisa del usuario.

Se realiza recorrido por Luna Park sin hallar el predio, se toma fotos del lugar y se referencia con GPS el sitio probable donde se creería que puede ser el sitio, según croquis hallado en el expediente ninguna persona aledaña al sector dio información positiva al respecto."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17429, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **LUZ MARIA GALEANO MONTES**, en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 1503-2010:

"(...)

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6 estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificaron, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud el permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y Vertimientos propuestos.

Se requiere realizar una nueva visita al predio con el objetivo de evaluar el sistema.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

En la documentación contenida en el expediente no se encontró la siguiente información:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del Vertimiento.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022
ARMENIA QUINDIÓ, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes ajustes o complementos a la documentación con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento:

1. *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*
2. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 176 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: LUZ MARIA GALEANO MONTES

EXPEDIENTE: 1503 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 1503 del 02 de marzo del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1009-12-19 del 16 de diciembre del 2019.*
3. *Radicado 20184 de 19 diciembre 2019, citación del Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento exp 1503-2010*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 51608 del día 06 del mes octubre de 2021, donde se evidencia; "Se realiza llamada telefónica para agendamiento de visita técnica al número 7584355 el cual no contestan, también se llama al celular 3016251373 de la señora Tatiana Aristizábal, la cual en el momento de la solicitud fue la persona que realizo el trámite ante la CRQ; sin tener respuesta precisa del usuario. Se realiza recorrido por Luna Park sin hallar el predio, se toma fotos del lugar y se referencia con GPS el sitio probable donde se creería que puede ser el sitio, según croquis*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

hallado en el exp; ninguna persona aledaña al sector dio información positiva al respecto."

5. Requerimiento técnico No. 17429 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	Casa Blanca
Localización del predio o proyecto	Vereda Circasia, del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	000200080651000
Matricula Inmobiliaria	280-31035
Nombre del sistema receptor.	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **Pozo de absorción** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio. Ya que no se efectuó la verificación del sistema por medio de una visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 51608 del 06 de octubre de 2021, realizada por el contratista Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"Se realiza llamada telefónica para agendamiento de visita técnica al número 7584355 el cual no contestan, también se llama al celular 3016251373 de la señora Tatiana Aristizábal, la cual en el momento de la solicitud fue la persona que realizó el trámite ante la CRQ; sin tener respuesta precisa del usuario. Se realiza recorrido por Luna Park sin hallar el predio, se toma fotos del lugar y se referencia con GPS el sitio probable donde se creería que puede ser el sitio, según croquis hallado en el exp; ninguna persona aledaña al sector dio información positiva al respecto."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se puede verificar la existencia y funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

Se requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17429 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- Se requiere realizar una nueva visita al predio con el objetivo de evaluar el sistema.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al Terrible suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide el STARD en el predio, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 29 de julio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1503 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Casa Blanca de la Vereda Circasia, del Municipio de La Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-31035 y ficha catastral No. 000200080651000 lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, por lo tanto No CUMPLE el requerimiento No. 17429 del 08 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-328-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

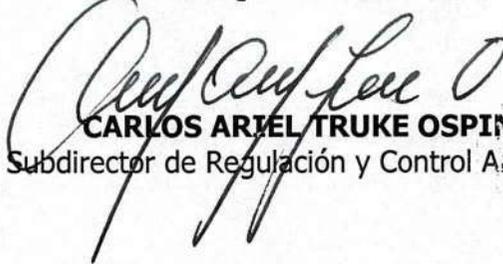
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1503-2010**, presentado por la señora **LUZ MARIA GALEANO MONTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.935, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (CASA BLANCA)** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-31035**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ MARIA GALEANO MONTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.485.935, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCIÓN (CASA BLANCA)** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

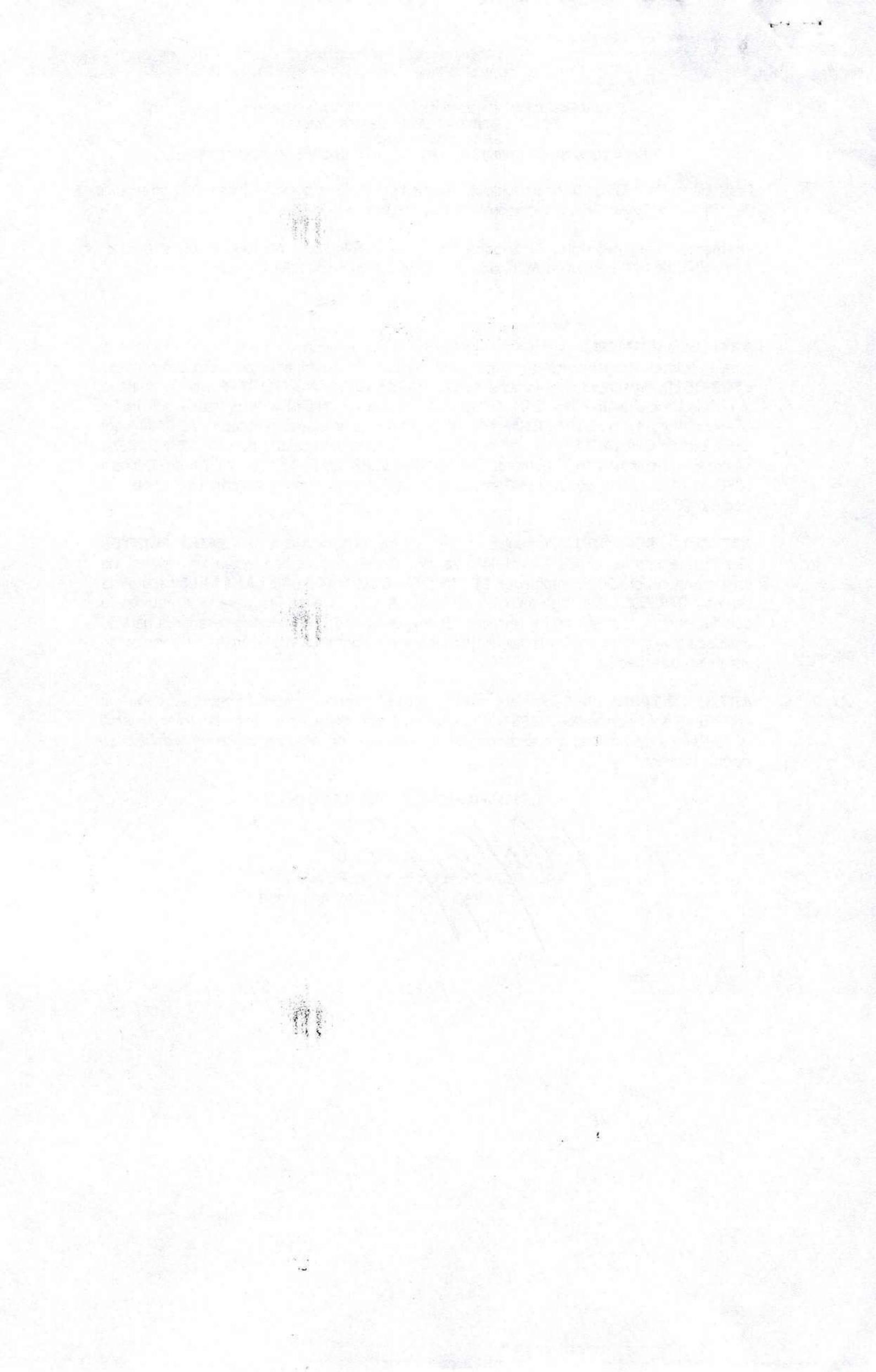
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 20 de abril del año 2010, la señora **OFELIA ORTEGA DE REYES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.496.358, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA"** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1524**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 3132-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Quindianita
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Rico, del Municipio de La Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	63594 0001 0004 0034 000
Matricula Inmobiliaria	280-1524
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-0263-03-2011** del día 02 de marzo del año 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 28 de febrero del año 2020 hasta el día 13 de marzo del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Angela P, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 03 de junio del año 2015 realizó visita técnica al predio denominado: La Quindianita, ubicado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Quimbaya (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3132-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se visita predio con el fin de verificar el estado y mantenimiento del sistema de aguas residuales domesticas, encontrando el sistema en prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con la RAS 2000.

El sistema en el momento de la visita funciona adecuadamente."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 26 de octubre del año 2021, mediante radicado 16435, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **OFELIA ORTEGA DE REYES**, en calidad de copropietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 3132-2010:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA" ubicado en la Vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA**, el día 03 de Junio de 2015, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"el sistema es prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con el RAS 2000

El sistema al momento de la visita funciona adecuadamente"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. *En las memorias de cálculo:*

- Se relaciona una trampa de grasas tipo in situ.*
- Se establece el volumen requerido del tanque séptico en 2000 Litros.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *No se establecen las especificaciones o dimensiones del filtro anaerobio seleccionado.*
 - *Se plantea un campo de infiltración como disposición final*
2. *En los planos aportados se plantea un campo de infiltración como disposición final.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que aporte los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Memoria de cálculo y diseño del pozo de absorción evidenciado en la visita, y considerando las observaciones anotadas anteriormente, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Plano de detalle del sistema, considerando la disposición final a pozo de absorción evidenciada en la visita (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
3. *Plano donde se identifiquen origen cantidad, y localización, georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Dentro de la documentación aportada, no se allego este documento)*

Es importante adicionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente:

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por lo anterior, se le informa que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en la Resolución correspondiente se le requerirá la entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 177 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: OFELIA ORTEGA REYES

EXPEDIENTE: 3132 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 3132 del 20 de ABRIL del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-263-03-11 del 02 de marzo del 2011 y notificado por edicto el 13 de marzo de 2020.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 03 de junio de 2015, donde se evidencio:*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- "el sistema es prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con el RAS 2000 El sistema al momento de la visita funciona adecuadamente".
- 4 **Requerimiento de complemento de información y de documentación con radicado No. 2210 del 11 de marzo de 2020, en el que se solicita:**
 - 4.1 **Formulario Único Nacional - FUN de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y firmado. Lo anterior a que en el formulario diligenciado firma una persona diferente a la propietaria.**
 - 4.2 **Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite sea delegado a otra persona diferente al propietario o copropietarios del predio) (Debe ser copia Original).**
 - 4.3 **Fuente de abastecimiento de agua acorde con la información del predio objeto de solicitud (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de agua que expide la CRQ), prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva.**
 - 4.4 **Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.**
 - 5 **Radicado No. 4937 del 18 de junio de 2020, respuesta del usuario a requerimiento No. 2210 del 11 de marzo de 2020.**
 - 6 **Resolución No. 1458 del 15 de julio de 2020 "por medio de la cual se declara desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimientos" notificada el 20 de septiembre de 2020.**
 - 7 **Recurso de Reposición No. 9073 del 28 de septiembre de 2020.**
 - 8 **Resolución No. 2248 del 21 de octubre 2020, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1458 del 15 de julio de 2020". Notificada por correo electrónico el 10 de mayo de 2021.**
 - 9 **Requerimiento técnico No. 16436 del 26 de octubre de 2021, en el que se solicita:**
 1. **Memoria de cálculo y diseño del **pozo de absorción evidenciado en la visita**, y considerando las observaciones anotadas anteriormente, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**
 2. **Plano de detalle del sistema, considerando la disposición final a pozo de absorción evidenciada en la visita (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**
 3. **Plano donde se identifiquen georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los origen cantidad, y localización, vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-329-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Dentro de la documentación aportada, no se allego este documento).

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Quindianita
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Rico, del Municipio de La Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	63594 0001 0004 0034 000
Matricula Inmobiliaria	280-1524
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, **en prefabricado** Se relaciona una trampa de grasas tipo in situ. Se establece el volumen requerido del tanque séptico en 2000 Litros, No se establecen las especificaciones o dimensiones del filtro anaerobio seleccionado. Se plantea un campo de infiltración como disposición final

En los planos aportados se plantea un **campo de infiltración** como disposición final.

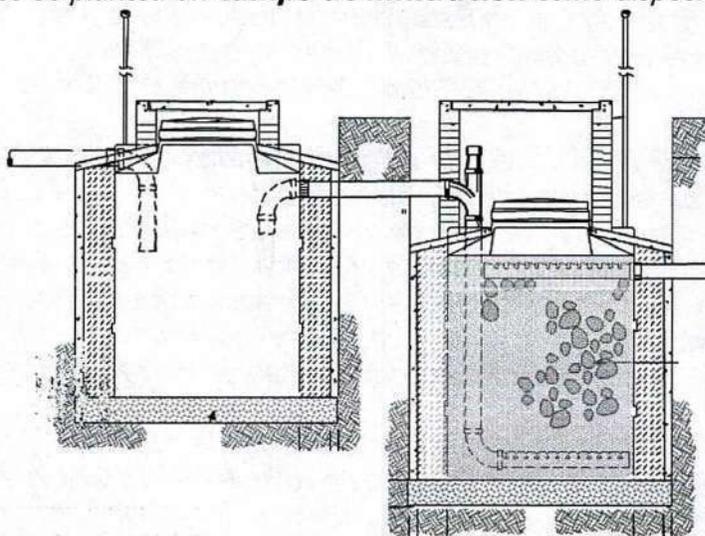


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- *La información técnica propone la disposición final a campo de infiltración y no relaciona el volumen del módulo de FAFA a instalar en el predio, propone un tanque séptico de 2000 Litros.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 03 de junio de 2015, realizada por la técnica ANGELA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *el sistema es prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con el RAS 2000 El sistema al momento de la visita funciona adecuadamente*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD completo y funcionando adecuadamente.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

*No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio toda vez que se propone la disposición final a **campo de infiltración**, no relaciona el volumen del módulo de FAFA a instalar en el predio, propone un **tanque séptico de 2000 Litros**.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 03 de junio de 2015, donde se evidencio disposición final a **pozo de absorción y módulo de tanque séptico de 1000 litros.***

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 16436 del 26 de octubre de 2021, en el que se solicita:

*1. Memoria de cálculo y diseño del **pozo de absorción evidenciado en la visita**, y considerando las observaciones anotadas anteriormente, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

2. Plano de detalle del sistema, considerando la disposición final a pozo de absorción evidenciada en la visita (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

3.- Plano donde se identifiquen georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los origen cantidad, y localización, vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formaos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Dentro de la documentación aportada, no se allego este documento).

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que la información técnica de la disposición final no coincide con lo evidenciado en el predio y el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.*
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 03 de junio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3132 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio La Quindianita de la Vereda Pueblo Rico, del Municipio de La Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-1524 y ficha catastral No. 63594 0001 0004 0034 000 lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar la disposición final del STARD propuesto y No CUMPLE el requerimiento No. 16436 del 26 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3132-2010**, presentado por la señora **OFELIA ORTEGA DE REYES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.496.358, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA"** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1524**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

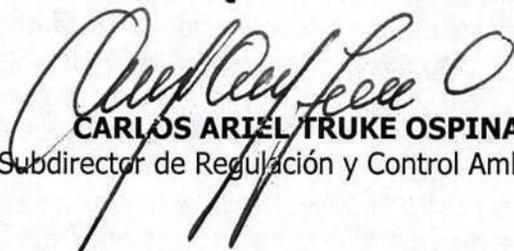


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-329-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **OFELIA ORTEGA DE REYES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.496.358, **JAIME ANDRES REYES ORTEGA** y **WILSON REYES ORTEGA** en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) "EL ENSUEÑO" HOY "LA QUINDIANITA"** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1524**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022

ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 23 de abril del año 2010, la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA** identificada con el Nit. 8604037513, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "SAN RAFAEL"** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-161607**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 3306-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	QUITA SUENOS
Localización del predio o proyecto	Vereda Once Casas del Municipio de Montenegro (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	No referenciados
Código catastral	63470000100100330000
Matricula Inmobiliaria	280-161607
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1033-12-2019** del día 20 de diciembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de febrero del año 2020 al señor Frank Carlos Guevara Galindo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 06 de noviembre del año 2021 mediante acta de visita No. 52275 realizó visita técnica al predio denominado: Quita Sueños, ubicado en la vereda Once Casas del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3306-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizan llamadas telefónicas para agenda miento de visita técnica de verificación y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales.

Las llamadas se efectúan a los números 314-892-9745 (no aparece activado) 3162542895 (las veces que se marco aparece apagado), se realiza recorrido por el sector de 11 casas, se pregunta los habitantes se conocen el predio quita sueños, a lo que no se obtuvo respuesta positiva.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Le tomas foto de la vereda y coordenadas."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 09 de diciembre del año 2021, mediante radicado 19674, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA**, en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 3306-2010:

"(...)

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6 estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificaron, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud el permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y Vertimientos propuestos.

En el caso particular, no se pudo verificar el STARD en la visita del 6 de noviembre de 2021, por lo que no se cuenta con la información necesaria suficiente para evaluar de forma integral la solicitud.

Se requiere entonces realizar una nueva visita al predio con el objetivo de ubicar y evaluar el sistema..."

Que con fecha del 21 de diciembre del año 2021, mediante el radicado 15450 se allega recibo de caja No. 7155 de fecha 21 de diciembre del año 2021 por valor de \$99.000.

Que por lo anterior, el Ingeniero Civil David Acevedo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 23 de febrero del año 2022 mediante acta de visita No. 51381 realizó visita técnica al predio denominado: Quita Sueños, ubicado en la vereda Once Casas del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3306-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio Quitasueños observa una vivienda construida y habitada compuesta por cuatro habitaciones y dos baños, la vivienda cuenta con un stard en material conformado por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El sistema no cuenta con una disposición final, el vertimientos se genera y se dispone de forma inadecuada."

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 178 - 2010

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

SOLICITANTE: CORPORACION UNIVERSITARIA ADVNETISTA

EXPEDIENTE: 3306 DE 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Visita técnica de control y regulación en el predio en el mes de abril de 2010, donde se solicita iniciar con el trámite de permiso de vertimiento para el sistema que se encontró ya funcional.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 3306 del 23 de abril del 2010.*
- 3. Requerimiento técnico No. 6446 del 22 de julio de 2010, en el que se solicita allegar información faltante (la cual no se detalla).*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de junio de 2012, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
- 5. Son radicados varios documentos solicitados el día 29 de junio del 2012.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. *Son radicados 10 de julio del 2012*
7. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1033-12-19 del 20 de diciembre del 2019 y notificado el 03 de febrero del 2020.*
8. *El día 6 de noviembre de 2021 se intenta realizar nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no es posible debido a imposibilidades en la comunicación con el propietario, administrador o encargado del predio.*
9. *Requerimiento técnico No. 19604 del 09 de diciembre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Se requiere una nueva visita al predio con el objetivo de ubicar y evaluar el sistema.*
 - *El día Diciembre 21 de 2021 se cancela el pago por concepto de visita a predio.*
10. *El día 23 de febrero de 2022 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observa en funcionamiento, con disposición final del residuo, al suelo.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>QUITA SUENOS</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Once Casas del Municipio de Montenegro (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>No referenciados</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63470000100100330000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-161607</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstica</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0.01 Lts/seg</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido in situ, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construido en mampostería o concreto, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.70 m de largo y 0.70 m de ancho, para un volumen útil de 0.343 m³ o 343 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado construido en mampostería o concreto, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 2.00 m, Ancho 1.50 m y profundidad útil 2.00 m, para un volumen aproximado de 6.0 m³ – 6000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.50 m, Ancho 1.50 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen aproximado de 1.5 m³ – 1500 Litros. Material filtrante compuesto por gravas seleccionadas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.60 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 m de diámetro y 2.5 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística del 26 de junio de 2012, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 63470000100100330000
Matricula inmobiliaria: 280-161607
Nombre del predio: Quita Suenos
Localización: Área Rural del Municipio de Montenegro

Usos

Suelos clase III, subclase E

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral 63470000100100330000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

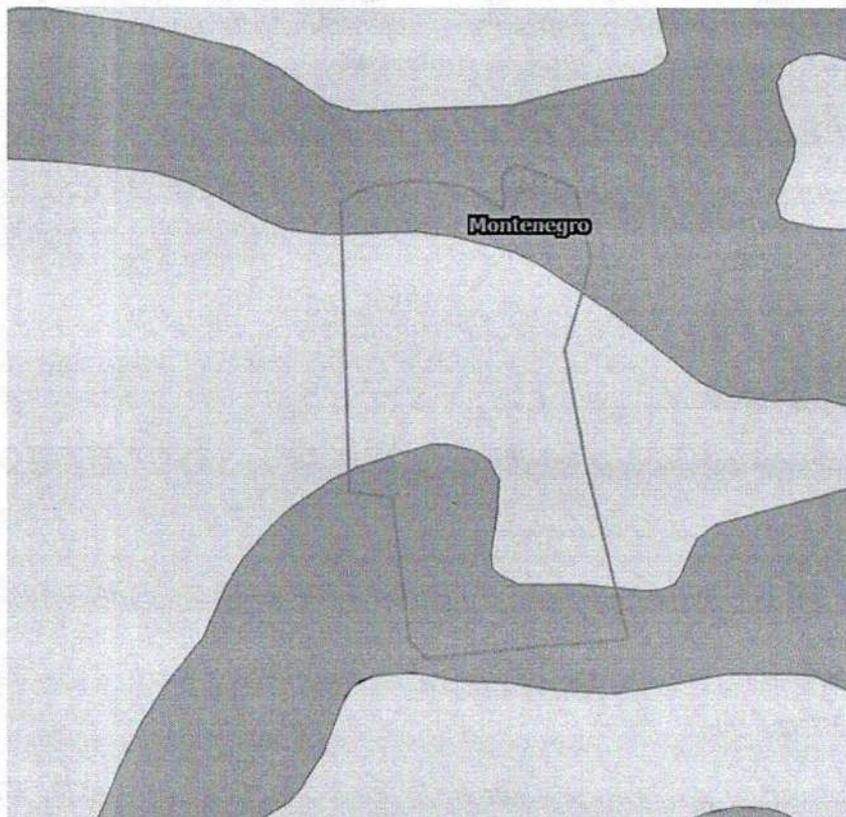


Debido a la ausencia de plano topográfico y de localización, no fue posible ubicar el sistema de tratamiento y observar posibles interferencias con zonas de retiro de drenajes. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio de mayor extensión con ficha catastral 63470000100100330000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos. Faltan documentos como lo son: Plano topográfico y localización con origen y cantidad del vertimiento, plan de cierre y abandono, manual de operaciones del sistema y área de disposición final del vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 51381 del 23 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio objeto de estudio en donde se encuentra una vivienda conectada a un sistema de tratamiento con trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A, pero no se encuentra ningún pozo de absorción o campo de infiltración.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el sistema propuesto.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3306-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Quitasueños de la Vereda Once Casas del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-161607 y ficha catastral No. 63470000100100330000, lo anterior, teniendo en cuenta que la documentación radicada se encuentra incompleta e imposibilita el correcto análisis técnico del STARD...***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3306-2010**, presentado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA** identificada con el Nit. 8604037513, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "SAN RAFAEL"** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-161607**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA** identificada con el Nit. 8604037513, por medio de su representante legal el señor. Abraham Arturo Acosta Bustillo identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.927.911, corporación quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE "SAN RAFAEL"** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-161607**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-371-04-2022
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 10 de mayo del año 2010, la señora **ANA RITA TELLEZ GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.799.422, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-120900**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 3955-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Palma
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia Baja del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 999466,994 Este: 1149724,367
Código catastral	-
Matrícula Inmobiliaria	280-120900
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-515-16-09-2020** del día 16 de septiembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 13 de abril del año 2021 hasta el día 26 de abril del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 15 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 49021 realizó visita técnica al predio denominado: La Palma ubicado en la vereda Morelia Baja del municipio de Quimbaya (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3955-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas donde se observa vivienda de tres habitaciones, dos baños, cocina y área social.

El predio cuenta con 1 a de cinco cuadras aproximadamente, el predio cuenta con cultivo de plátano.

La vivienda deshabitada permanentemente por cuatro personas.

Sólo se pudo observar la trampa de grasas. El poso séptico y Fafa no se pudo verificar ya que tenían una placa difícil remoción, la disposición final es por tubería hasta cierta parte del terreno, luego queda campo abierto.

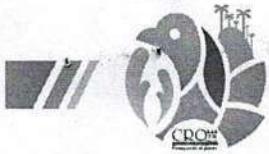
El predio linda con dos cabañas Morelia baja y Las Vegas."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17420, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **ANA RITA TELLEZ GARCIA** en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 3955-2010:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 3955 de 2010 para el predio La Palma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120900 y localizado en la vereda Morelia Baja del Municipio de Quimbaya, encontrando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Acta de visita técnica acta No. 49021 del 15 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando que "La vivienda cuenta con 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. El predio tiene un área de aproximadamente 5 cuadras y cuenta con un cultivo de plátano. La vivienda está habitada permanentemente por 4 personas. Solo se pudo observar la trampa de grasas ya que el pozo séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) están debajo de una placa cuya remoción no ha sido posible debido a sus características. Se observa además que el vertimiento (disposición final) a cielo abierto está generando malos olores y problemas de salubridad. Con anticipación a la visita técnica, se le solicitó en dos (2) ocasiones, vía telefónica, a la persona encargada del predio que se removiera la placa para poder verificar el sistema completo".*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos realizar la remoción de la placa que se encuentra encima del pozo séptico y del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), mencionada en el Acta de visita técnica No. 49021 del 15 de septiembre de 2021 enmarcada en garantizar que el proceso de inspección del sistema se pueda completar y sea posible verificar que se encuentra en óptimas condiciones y funciona correctamente. Una vez realizada la remoción de la placa, debe notificar a la CRQ para que se programe una visita técnica de verificación que corrobore las condiciones del sistema.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos (si ya los presentó, hacer caso omiso):

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública..."

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 179 - 2010

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

SOLICITANTE: ANA RITA TELLEZ GAVIRIA

EXPEDIENTE: 3955 DE 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 3955 del 2010.*
- Requerimiento técnico No. 20216 del 19 de diciembre de 2016, en el que se solicita:*
 - Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.*
 - Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble.*
 - Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua, se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), donde se establezca claramente el nombre del predio CASA BLANCA, ubicado en la vereda MESA BAJA, del municipio de QUIMBAYA (Q), debido a que la fuente de abastecimiento aportada con la documentación inicial no coincide con el municipio en donde se encuentra ubicado el predio.*
 - Concepto de uso de suelo del predio objeto de solicitud expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial vigente y concertado por la autoridad ambiental.*
 - Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en materia). Las memorias presentadas no están firmadas.

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
 - *Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
 - *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá hacer de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales y subterráneas. Para vertimientos domésticos se puede calcular de manera presuntiva.*
 - *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
3. *La totalidad de los documentos son allegados el día 10 de marzo del 2020 con una falencia con el documento que acredita la fuente de abastecimiento.*
 4. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-515-16-09 del 16 de septiembre del 2020 y notificado el 19 de octubre del 2020.*
 5. *El día 15 de septiembre de 2021 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observan todos los módulos a excepción del pozo de absorción, el cual no existía. Ningún modulo se puede verificar debido a que se encontraban con tapas selladas.*
 6. *Requerimiento técnico No. 17420 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Solventar los principales problemas evidenciados en la visita e informar a la corporación de esta subsanación para realizar nuevamente.*
- Adicional a los requisitos exigidos en el decreto 3930 de 2010, también se solicitan los exigidos por el decreto 50 del 16 de enero de 2018:*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vertimiento al suelo.

- *Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abarcado del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

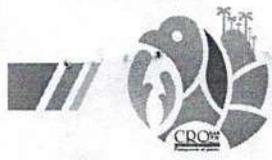
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Palma
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia Baja del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 999466,994 Este: 1149724,367
Código catastral	-
Matricula Inmobiliaria	280-120900
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.40 m de profundidad útil, 0.68 m de diámetro superior y 0.51 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m3 o 105 litros.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplas, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

- 1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m³ – 1,300 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m³ – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 15 min/centímetro. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 40 cm de ancho y 2.5 metros de largo, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística del 28 de febrero de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: -

Matricula inmobiliaria: 280-120900

Nombre del predio: La Palma

Localización: Área Rural del Municipio de Quimbaya

Usos

Subclase 6p2

Subclase 7p3

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral desconocida, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3 Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

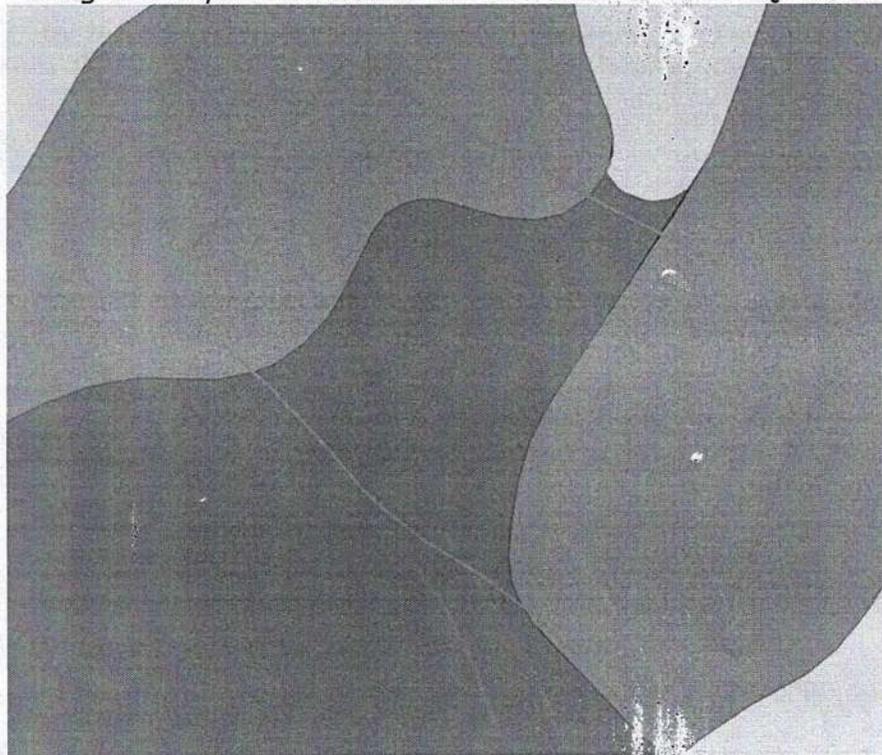


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Se observan presuntamente drenajes sencillos en los linderos del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia superior a 30.0 metros hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio de mayor extensión con ficha catastral desconocida, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrológicos clases 6 y 7.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022

ARMENIA QUINDIÓ, VEINTE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos. Faltando documentos como plan de cierre y abandono, manual de operación del STARD y área de disposición final del vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 49021 del 15 de septiembre de 2021, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas. Se observa una vivienda conectada a una trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A. de los cuales solo se puede verificar correctamente la trampa de grasas. No existe ninguna disposición final.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Liberar las tapas de acceso a el tanque séptico y el F.A.F.A.
- Terminar de construir adecuadamente según el diseño la disposición final del sistema de tratamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3955-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio La Palma de la Vereda Morelia Baja del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-120900 y ficha catastral desconocida, lo anterior, teniendo en cuenta que no se allegaron todos los documentos técnicos requeridos para emitir un concepto según la ley vigente..."*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-330-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3955-2010**, presentado por la señora **ANA RITA TELLEZ GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.799.422, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-120900**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ANA RITA TELLEZ GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.799.422, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LA PALMA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-120900**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q.

Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 26 de mayo del año 2010, el señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.260.334, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: "**EL PORVENIR**" ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0004991**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 4586-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir
Localización del predio o proyecto	Vereda La Fachadas, del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-0004991
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-864-06-2010** del día 11 de junio del año 2010, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 15 de junio del año 2010 al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.260.334, quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Técnico Jainover Muñoz, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha de agosto del año 2017 mediante acta de visita No. 15889 realizó visita técnica al predio denominado: El Porvenir ubicado en la vereda Fachada – Los tanques del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4586-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En recorrido por el predio el Porvenir se observó vivienda campestre, no fue posible el ingreso al predio no habitada, en comunicación telefónica con familiar propietario manifestó coordinar visita días después ya que a la hora de la llamada el propietario no se encontraba. Es de aclarar que antes de acercarme al predio se hicieron varios intentos de llamadas telefónicas al número suministrado en el formulario y no fue posible el contacto. Se dio contacto telefónico el día que se realizó la visita al predio."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 31 de julio del año 2020, mediante radicado 8080, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4586-2010:

"(...)

1. Realizar mantenimiento a la trampa de grasas existente. A estas deben llegar únicamente aguas gracias provenientes de la cocina y agua usas provenientes de las manos, duchas y patio de ropas.
2. Realizar mantenimiento al tanque séptico al cual deben llegar únicamente las aguas sanitarias.
3. Realizar mantenimiento al módulo del filtro anaerobia de flujo ascendente para tener un sistema de tratamiento completo y en óptimas condiciones funcionales, además se debe agregar material filtrante para que éste tenga una óptima eficiencia en la remoción de contaminantes.
4. Ubicar, despejar y destapar el sistema de exposición final (pozo de absorción) para que este sea verificado en su estado y funcionamiento."

Que con fecha del 22 de septiembre del año 2020, mediante el radicado 8792 se allega formato de entrega de anexos de documentos con el fin de dar respuesta al requerimiento anteriormente mencionado y que dentro del mismo de adjunta: Recibo de caja No. 9329 de fecha 22 de septiembre del año 2020 por valor de \$100.068.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 27 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 50789 realizó visita técnica al predio denominado: El Porvenir ubicado en la vereda Fachada del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4586-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimiento se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas donde se observa una vivienda de tres habitaciones, dos baños, una cocina y área social. El predio cuenta con 1 a de 6420 m² tiene cultivo de café y plátano. El predio es habitado temporalmente por tres personas. Se observa sistema de mampostería, Trampa de grasas, pozo séptico y tanque de absorción, no se pudo evidenciar el tanque anaerobio."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17422, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4586-2010:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 4586 de 2010 para el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0004991 y localizado en la vereda Fachadas del Municipio de Filandia, encontrando lo siguiente:

- *Acta de visita técnica No. 50789 del 27 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando que "El predio cuenta con una vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. Tiene un área de 6420 metros cuadrados. Hay cultivos de café y plátano. Se encuentra habitado temporalmente por tres (3) personas. Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado en mampostería, compuesto por una trampa de grasas, un pozo séptico y un tanque de absorción. No se observa el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se recomienda realizar un mantenimiento anual al sistema completo y uno mensual a la trampa de grasas".*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo con las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

y Saneamiento Básico – RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos (si ya los presentó, hacer caso omiso):

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública..."

Que a través de oficio del día 17 de noviembre del año 2021, mediante radicado 18076, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4586-2010:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 4586 de 2010 para el predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0004991 y localizado en la vereda Fachadas del Municipio de Filandia, encontrando lo siguiente:

- Acta de visita técnica No. 50789 del 27 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

propuesto, encontrando que "El predio cuenta con una vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. Tiene un área de 6420 metros cuadrados . Hay cultivos de café y plátano. Se encuentra habitado temporalmente por tres (3) personas. Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado en mampostería, compuesto por una trampa de grasas, un pozo séptico y un tanque de absorción. No se observa el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se recomienda realizar un mantenimiento anual al sistema completo y uno mensual a la trampa de grasas".

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo con las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

Una vez se tengan los diseños y las memorias de cálculo del sistema de post tratamiento y además el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentre construido en su totalidad, se deberá informar a la corporación autónoma regional del Quindío para que se programe una nueva visita técnica de verificación que corrobore el adecuado funcionamiento del sistema..."

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 180 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: EFRAIN ALZATE CASTRO

EXPEDIENTE: 4586 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 4586 del 26 de mayo del 2010.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-864-06-10 del 11 de junio del 2010 y notificado el 15 de junio del 2010.

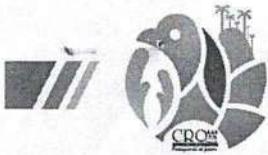


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 15889 del mes agosto de 2017, donde se evidencia que no pudo ingresar al predio porque no estaba habitada. Se hizo varios intentos de llamadas telefónicas al numero suministrado en el formulario y no fue posible el contacto.*
4. *Requerimiento técnico No. 16651 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Realizar mantenimiento a la trampa de grasas existente. A esta deben llegar únicamente aguas grasas provenientes de la cocina y aguas jabonosas provenientes del lavamanos, duchas y patio de ropas.*
 - *Realizar mantenimiento al tanque séptico al cual deben llegar únicamente las aguas sanitarias.*
 - *Realizar mantenimiento al módulo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para tener un sistema de tratamiento completo y en óptimas condiciones funcionales, además se debe Agregar material filtrante para que este tenga una óptima eficiencia en la remoción de contaminantes.*
 - *Ubicar, despejar y destapar el sistema de disposición final (pozo de absorción) para que este sea verificado en su estado y funcionamiento*
5. *Cancela factura No 715/2020 visita técnica adicional evaluación trámite de permiso de vertimientos predio finca el porvenir vereda fachadas municipio de Finlandia Exp 4586/2010*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 50789 del 27 de septiembre de 2021, donde se evidencia:*

"El predio cuenta con una vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. Tiene un área de 6420 metros cuadrados. Hay cultivos de café y plátano. Se encuentra habitado temporalmente por tres (3) personas. Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado en mampostería, compuesto por una trampa de grasas, un pozo séptico y un tanque de absorción. No se observa el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se recomienda realizar un mantenimiento anual al sistema completo y uno mensual a la trampa de grasas"

7. *Requerimiento técnico No. 17422 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*
 - *realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo con las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

8. *Requerimiento técnico No. 18076 del 17 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

- *realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, con se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Una vez se tengan los diseños y las memorias de cálculo del sistema de Post-Tratamiento y, además, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentre construido en su totalidad, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) para que se programe una visita técnica de verificación que corrobore el adecuado funcionamiento del sistema*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir
Localización del predio o proyecto	Vereda La Fachadas, del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-0004991
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **pozo de absorción** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que la documentación técnica presentada propone un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas el cual no coincide con el sistema evidenciado en la visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 50789 del 27 de septiembre de 2021, realizada por el contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"El predio cuenta con una vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, una cocina y un área social. Tiene un área de 6420 metros cuadrados. Hay cultivos de café y plátano. Se encuentra habitado temporalmente por tres (3) personas. Se observa un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) fabricado en mampostería, compuesto por una trampa de grasas, un pozo séptico y un tanque de absorción. No se observa el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Se recomienda realizar un mantenimiento anual al sistema completo y uno mensual a la trampa de grasas"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

no se puede verificar la existencia del filtro anaeróbico de flujo ascendente y funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 50789 del 27 de septiembre de 2021, donde se evidencio que las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18076 del 17 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- realizar el diseño y presentar las memorias de cálculo del Post-Tratamiento del STARD (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas) ya que no se encuentran en el expediente 4586 de 2010. Posteriormente, con se deberá instalar o construir el sistema (según sea el caso), de acuerdo las especificaciones del diseño y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1096 de 2000 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS". Usualmente, para el proceso de Post-Tratamiento, se recomienda el uso de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Una vez se tengan los diseños y las memorias de cálculo del sistema de Post-Tratamiento y, además, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentre construido en su totalidad, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) para que se programe una visita técnica de verificación que corrobore el adecuado funcionamiento del sistema

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide el STARD en el predio, no se pudo verificar la existencia del STARD propuesto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple** el Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizó el pago de una nueva visita de verificación.
- Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUT. C. L. E. TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de verificación con acta Del 29 de julio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4586 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Porvenir de la Vereda Fachadas, del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-0004991 y ficha catastral No. sin información lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, no se pudo verificar la existencia del STARD propuesto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 16651 del 28 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine..."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4586-2010**, presentado por el señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.260.334, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **"EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0004991**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **EFRAIN ALZATE CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.260.334, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **"EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0004991**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-331-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 27 de mayo del año 2010, el señor **JOSE JOAQUÍN FORONDA DOMINGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.530.943, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: "**EL ROCIO**" ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0006638**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 4625-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Rocio
Localización del predio o proyecto	Vereda Los Tanques, del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0000 0002 0432 000
Matricula Inmobiliaria	284-0006638
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Finca)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-859-06-2010** del día 11 de junio del año 2010, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 25 de junio del año 2020 hasta el día 09 de julio del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 27 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 50790 realizó visita técnica al predio denominado: El Rocio ubicado en la vereda Los Tanques del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4625-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Marco de la solicitud del permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales.

Donde se observa una vivienda campesina de tres habitaciones, dos baños una cocina.

El predio cuenta con cultivos de café y plátano.

El predio es habitada permanentemente por cuatro personas.

El predio cuenta con 1 a de 2,5 cuadras.

Se observa un sistema en mampostería, cuenta con trampa de grasas, tanque séptico y disposición final pozo de absorción."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17642, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 4625-2010:

"(...)

*Con fundamento en lo anterior, se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4625 de 2010**, para el predio **"EL ROCIO"** ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con matrícula catastral No. **284-0001875** y ficha catastral No. **00-00-0002-0432-000** encontrando lo siguiente:*

- *Se evidencian memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, construido en sitio, conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 4000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad para 16 habitantes.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 6333 del 11 de mayo de 2010, encontrando: "El predio no cuenta con trampa de grasas. Solo tiene tanque séptico y pozo de absorción. Se debe construir una trampa de grasas para recoger las aguas provenientes de la cocina y la lavadora. Además,*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

hace falta también construir el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) con el fin de garantizar el Post-Tratamiento en el sistema y que este funcione adecuadamente".

- *Auto de inicio de Permiso de Vertimiento SCSA-AIV-859-06-10 del 11 de junio de 2010.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 50790 del 27 de septiembre de 2021, encontrando: "El predio cuenta con una vivienda campesina de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Cuenta con cultivos de café y plátano. El predio es habitado permanentemente por 4 personas y tiene un área de, aproximadamente, 2.50 cuadras. Se observa un sistema en mampostería compuesto por una trampa de grasas de 0.40 metros de ancho, 0.40 metros de largo y 0.40 metros de altura, un tanque séptico de 2.30 metros de largo y 1.30 metros de ancho, y un pozo de absorción para la disposición final de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. Se recomienda realizar un mantenimiento anual a todo el sistema en general y un mantenimiento mensual a la trampa de grasas. No se observa el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)."*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos (falta el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente).*
2. *Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*Adicional a lo anterior, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4625 de 2010**, para el predio "**EL ROCIO**", localizado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. ***Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Una vez realizada la respectiva revisión del expediente no se evidencia este documento, en razón a esto, se solicita que el documento que aporte debe corresponder al predio "EL ROCIO", Ubicado en la vereda LOS TANQUES del Municipio FILANDIA (Q), tal y como se menciona en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento- FUN, firmado por usted).***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022

ARMENIA QUINDÍO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. **Concepto sobre uso del suelo del predio objeto de solicitud, expedido por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo no ha sido aportado, por lo tanto este debe ser allegado y estar relacionado con el predio anteriormente mencionado, tal y como se indicó en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento-FUN)**

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. **Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, (Este documento es solicitado, debido a que en el análisis que se le realiza al expediente no se ha efectuado el pago)**

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación solicitada, es importante aclarar que esta se encuentra regida bajo el Decreto 01 de 1984, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, la cual consagra en los artículos 12 y 13 lo siguiente:

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. *Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquellos de que dispongan.*

Artículo 13. Desistimiento. *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que trata los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud..."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 181 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ

EXPEDIENTE: 4625 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 4625 del 27 de mayo del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-859-06-10 del 11 de junio del 2010 y notificado por edicto el 9 de julio de 2020.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3 *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 27 de septiembre de 2021, donde se evidencio:*

- *"El predio cuenta con una vivienda campesina de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Cuenta con cultivos de café y plátano. El predio es habitado permanentemente por 4 personas y tiene un área de, aproximadamente, 2.50 cuadras. Se observa un sistema en mampostería compuesto por una trampa de grasas de 0.40 metros de ancho, 0.40 metros de largo y 0.40 metros de altura, un tanque séptico de 2.30 metros de largo y 1.30 metros de ancho, y un pozo de absorción para la disposición final de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. Se recomienda realizar un mantenimiento anual a todo el sistema en general y un mantenimiento mensual a la trampa de grasas. **No se observa el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)."***

4 *Requerimiento técnico No. 17642 del 09 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

- *1. Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos (falta el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente).*
- *2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
- *1. Certificado actualización del Registrador de Instrumentos Públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Una vez realizada la respectiva revisión del expediente no se evidencia este documento, en razón a esto, se solicita que el documento que aporte debe corresponder al predio "EL ROCIO", Ubicado en la vereda LOS TANQUES del Municipio FILANDIA (Q), tal y como se menciona en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento- FUN, firmado por usted).*
- *2. Concepto sobre uso del suelo del predio objeto de solicitud, expedido por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles restringidos y prohibidos, esta información deber ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo no ha sido aportado, por lo tanto, este debe ser allegado y estar relacionado con el predio anteriormente mencionado, tal y como se indicó en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento FUN)*
Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia; es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.
- *3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de la evaluación del permiso de vertimiento, (Este documento es solicitado, debido a que en el análisis que se le realiza al expediente no se ha efectuado el pago)*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Rocio
Localización del predio o proyecto	Vereda Los Tanques, del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0000 0002 0432 000
Matricula Inmobiliaria	284-0006638
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se evidencian memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, construido en sitio, conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 4000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad para 16 habitantes.

Convenio N° 038 de 2010: El 30 de noviembre de 2010, se celebra el convenio de cooperación N° 038 de 2010, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Quindío – C.R.Q. y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el cual tiene como objeto: "Unir esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para lograr la legalización de vertimientos de fincas cafeteras con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidas con el apoyo del Comité Departamental de Cafeteros en jurisdicción del Departamento del Quindío"; y un alcance en términos de resultados, el cual es el siguiente: "1. Impacto generado por los vertimientos de aguas residuales a las fuentes hídricas o al suelo, disminuidos. 2. Control y seguimiento a las características y condiciones técnicas de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, efectuado.", por tanto, el predio **"El Rocio"** ubicado en la vereda **Los Tanques** del municipio de **FILANDIA (Q)**, es beneficiario del convenio 038 de 2010.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDI: CUETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- Documentación técnica presentada por el Comité de Cafeteros en el Marco del Convenio N° 038 de 2010 El 30 de noviembre de 2010.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 27 de septiembre de 2021, realizada por la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- El predio cuenta con una vivienda campesina de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina. Cuenta con cultivos de café y plátano. El predio es habitado permanentemente por 4 personas y tiene un área de, aproximadamente, 2.50 cuadras. Se observa un sistema en mampostería compuesto por una trampa de grasas de 0.40 metros de ancho, 0.40 metros de largo y 0.40 metros de altura, un tanque séptico de 2.30 metros de largo y 1.30 metros de ancho, y un pozo de absorción para la disposición final de 2.00 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. Se recomienda realizar un mantenimiento anual a todo el sistema en general y un mantenimiento mensual a la trampa de grasas. **No se observa el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).**

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD no está completo; r.o se realiza tratamiento adecuado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 27 de septiembre de 2021, donde se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está incompleto.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17642 del 09 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- 1. Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos (falta el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.
- Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
- 1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos: Públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Una vez realizada la respectiva revisión del expediente no se evidencia este documento, en razón a esto, se solicita que el documento que aporte debe corresponder al predio "EL ROCIO", Ubicado en la vereda LOS TANQUES del Municipio FILANDIA (Q), tal y como se menciona en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento- FUN, firmado por usted).
- 2. Concepto sobre uso del suelo del predio objeto de solicitud, expedido por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles restringidos y prohibidos, esta información deber ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelo no ha sido aportado, por lo tanto, este debe ser allegado y estar relacionado con el predio anteriormente mencionado, tal y como se indicó en el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De vertimiento FUN)
Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.
- 3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de la evaluación del permiso de vertimiento, (Este documento es solicitado, debido a que en el análisis que se le realiza al expediente no se ha efectuado el pago)

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado por la falta del módulo de Fafa el cual genera la degradación de la materia orgánica a través de la acción microbiana, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- **El usuario No Cumple el Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación.**
- *Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 27 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4625 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Roció de la Vereda Los Tanques, del Municipio de La Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-0006638 y ficha catastral No. 0000 0002 0432 000 lo anterior teniendo como base que el STARD se encuentra incompleto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 17642 del 09 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-332-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

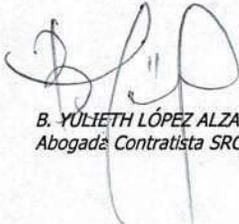
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4625-2010**, presentado por el señor **JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.530.943, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **"EL ROCIO"** ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0006638**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.530.943, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **"EL ROCIO"** ubicado en la vereda **LOS TANQUES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-0006638**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 30 de julio del año 2010, la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.989.117, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE No. 1, VILLA CAROLINA - VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181175**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 6890-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NO. 1 VILLA CAROLINA
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin informacion
Código catastral	Sin Información
Matrícula Inmobiliaria	280-181175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Asociación de Usuarios Regional Villarazo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
--	----------------------

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-1926-12-2010** del día 21 de diciembre del año 2010, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 19 de mayo del año 2011 al señor Guillermo Antonio Marulanda.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 14 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 49018 realizó visita técnica al predio denominado: Villa Carolina, ubicado en la vereda Villarazo Santa Rita del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 6890-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio en mención para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se pudo observar: aparte vivienda de cuatro habitaciones tres baños, cocina y área social, también se observa una bodega la cual no tiene ningún tipo de instalación sanitaria, tampoco se encuentra habitada, la vivienda la visitan temporalmente por cuatro personas, el predio cuenta con un sistema séptico prefabricado con trampa de grasas de 150 litros, poso séptico de 1000 litros, tanque anaerobio de 1000 litros, su disposición final es campo de infiltración aproximadamente de largo 20 mtrs.

El área del predio es 1 ha y cultivan café, árboles frutales para el consumo..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 04 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17112, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO**, en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 6890-2010:

"(...)

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y la construcción, obra que genera el vertimiento).*

Con fundamento en lo anterior, se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6980 de 2010**, para el predio "**VILLA CAROLINA**" ubicado en la vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con matrícula catastral No. **284-181175**.

- *Se evidencian memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por Trampa de Grasas construida en sitio con capacidad para 360 litros de almacenamiento y cuyas dimensiones son Ancho = 0.50 m, Largo = 0.80 m, Altura = 1.20 m, Tanque Séptico construido en sitio de 2170 litros de capacidad y cuyas dimensiones son Ancho = 1.00 m, Largo = 2.00 m, Altura Útil = 1.20 m, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) construido en sitio con capacidad para 2170 litros y cuyas dimensiones son Ancho = 1.00 m, Largo = 1.20 m, Altura Útil = 1.80 m, y Pozo de Absorción construido en sitio y cuyas dimensiones son Diámetro Superior = 1.70 m, Diámetro Inferior = 1.30 m, Profundidad = 2.50 m.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49018 del 14 de septiembre de 2021, encontrando: "El predio cuenta con una vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina y 1 área social. También se observa una bodega, la cual no tiene ningún tipo de instalación sanitaria y tampoco se encuentra habitada. La vivienda se encuentra habitada permanentemente por cuatro (4) personas. El predio cuenta con un sistema séptico prefabricado compuesto por una Trampa de Grasas de 105 litros de capacidad, un pozo séptico de 1000 litros, un tanque anaerobio de 1000 litros y la disposición final del sistema se da a través de un campo de infiltración compuesto por un ramal cuya longitud es de 20 metros lineales. El área del predio es de 1 ha y se observan cultivos de café y árboles frutales para el auto-consumo. El predio linda con la quebrada San Pablo. Se recomienda hacer un mantenimiento anual al sistema en general y un mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas".*
- *Auto de inicio de Permiso de Vertimiento SCSA-AIV-1926-12-10 del 21 de diciembre de 2010.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado en sitio y descrito según lo consignado en la Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49018 del 14 de septiembre de 2021, y el sistema propuesto en las memorias técnicas y planos del expediente **NO** coinciden.*

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de **30 días** calendario presente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) los siguientes documentos:*

- 1. Presentar Planos de Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento instalado en sitio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 3. Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la normatividad vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***
- 4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños y ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia."*

Que con fecha del 02 de diciembre del año 2021, la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO** en calidad de propietaria, allega solicitud de prórroga con el fin de dar cumplimiento al requerimiento relacionado anteriormente y que por este motivo la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental considero viable dicha solicitud, por lo tanto se le otorgo un plazo hasta el día 21 de enero del año 2022.

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS - CTPV- 182 -2022"**

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO

EXPEDIENTE: 6890 DE 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 6890 del 30 de julio del 2010, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1926-12-10 del 21 de diciembre de 2010 y notificado el 19 de mayo de 2011.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta del 10 de agosto de 2011, vivienda en construcción y todavía no se ha instalado el sistema de tratamiento, predio sin habitar.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 37973 del 07 de marzo de 2014. Donde no se puede ingresar al predio*
5. *Requerimiento técnico No. 8161 del 03 de agosto de 2020, ubique despeje y o construya el sistema de tratamiento permita el ingreso al predio y allegue documentación técnica y jurídica.*
6. *Concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos CTPV-388-20, del día 20 de noviembre de 2020, donde se niega el permiso de vertimientos solicitado.*
7. *Resolución No, 3272 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones", notificada por correo electrónico el 20 de abril de 2021.*
8. *Radicado No. 2632 del 5 de marzo de 2021 recurso de Reposición contra Resolución No, 3272 del 29 de diciembre de 2020.*
9. *Resolución No. 585 del 13 de abril de 2021, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra resolución No. 3272 del 29 de diciembre de 2020, notificada por correo electrónico el 2 de junio de 2021.*
10. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 49918 del 14 de septiembre de 2021, donde se evidencia:*

10.2 *"El predio cuenta con una vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina y 1 área social. También se observa una bodega, la cual no tiene ningún tipo de instalación sanitaria y tampoco se encuentra habitada. La vivienda se encuentra habitada permanentemente por cuatro (4) personas. El predio cuenta con un **sistema séptico prefabricado** compuesto por una Trampa de Grasas de 105 litros de capacidad, un pozo séptico de 1000 litros, un tanque anaerobio de 1000 litros y la disposición final del sistema se da a través de un **campo de infiltración** compuesto por un ramal cuya longitud*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

es de 20 metros lineales. El área del predio es de 1 ha y se observan cultivos de café y árboles frutales para el auto-consumo. El predio linda con la quebrada San Pablo. Se recomienda hacer un mantenimiento anual al sistema en general y un mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas".

11. *Requerimiento técnico No. 17112 del 04 de noviembre de 2021, donde se explica que el STARD propuesto no coincide con el evidenciado en campo por lo que se solicita:*

11.2 *Presentar Planos de Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento instalado en sitio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

11.3 *2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

11.4 *3. Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la normatividad vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*

11.5 *4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños y ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, Incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

12. *Radicado No. 14699 del 2 de diciembre de 2021 donde se solicita prorroga.*

13. *Respuesta CRQ No. 20036 del 14 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LOTE NO. 1 VILLA CAROLINA</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Sin informacion</i>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin Información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-181175</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Asociación de Usuarios Regional Villarazo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **pozo de absorción** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. 278, expedida el 05 de julio de 2011, por el Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote No. 1 Villa Carolina, identificado con Matricula Inmobiliaria 280-181175 se encuentra localizado en Suelo Rural, con uso agropecuario.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTOLLE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que la documentación técnica presentada propone un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas el cual no coincide con el sistema evidenciado en la visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 49918 del 14 de septiembre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *El predio cuenta con una vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina y 1 área social. También se observa una bodega, la cual no tiene ningún tipo de instalación sanitaria y tampoco se encuentra habitada. La vivienda se encuentra habitada permanentemente por cuatro (4) personas. El predio cuenta con un **sistema séptico prefabricado** compuesto por una Trampa de Grasas de 105 litros de capacidad, un pozo séptico de 1000 litros, un tanque anaerobio de 1000 litros y la disposición final del sistema se da a través de un **campo de infiltración** compuesto por un ramal cuya longitud es de 20 metros lineales. El área del predio es de 1 ha y se observan cultivos de café y árboles frutales para el auto-consumo. El predio linda con la quebrada San Pablo. Se recomienda hacer un mantenimiento anual al sistema en general y un mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *sistema de tratamiento prefabricado con disposición final a campo de infiltración en funcionamiento.*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Se propone un STARD en mampostería con disposición final a pozo de absorción, sin embargo, en visita se evidencia un STARD en prefabricado con disposición final a campo de infiltración.

Por lo anterior y luego del análisis de la documentación técnica, se Requirió al solicitante mediante, el Oficio Requerimiento técnico No. 17112 del 04 de noviembre de 2021 con el fin de solicitar:

- 13.2 *Presentar Planos de Detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento instalado en sitio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 13.3 *2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 13.4 3. *Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la normatividad vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*
- 13.5 4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y diseños e ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, Incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Pese al requerimiento antes mencionado, **El Usuario No Presento** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica de la solicitud, ni informo haber realizado las acciones requeridas. En el oficio también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.*

*No coincide el STARD propuesto con el STARD evidenciado en el predio. Por lo anterior, **No Se Puede** evaluar el funcionamiento eficiente de STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
14. *El usuario no respondió al Requerimiento técnico No. 17112 del 04 de noviembre de 2021.*
- No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el STARD en el predio.*
 - Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
 - La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 37973 del 07 de marzo de 2014 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **6890 DE 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio FINCA LOTE NO. 1 VILLA CAROLINA de la Vereda Santa Rita del Municipio de Circasia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-181175, lo anterior teniendo como base que el usuario no cumplió con el requerimiento No. 17112 del 04 de noviembre de 2021, de **Presentar** la información técnica solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica de la solicitud, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decídese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6890-2010**, presentado por la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.989.117, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE No. 1, VILLA CAROLINA - VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181175**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.989.117, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE No. 1, VILLA CAROLINA - VILLA CAROLINA** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-181175**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-333-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA

11

11

11



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 25 de agosto del año 2010, el señor **PEDRO CUARTAS GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.522.556, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (ALICIA)** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35885**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 7813-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Chalet Alicia
Localización del predio o proyecto	Vereda El Río, del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0003 0000 0705 000
Matricula Inmobiliaria	280-35885
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	E.P.A ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-935-11-2019** del día 26 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 30 de septiembre del año 2020 hasta el día 14 de octubre del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 18 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 50777 realizó visita técnica al predio denominado: Chalet Alicia ubicado en la vereda Rhin del municipio de Armenia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7813-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco de la solicitud de permiso de vertimiento solicitada, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas donde se observa, una vivienda campestre de cinco habitaciones, cinco baños, una cocina, cuenta con un área de 960 m² ya que fue recortado por la ampliación de la vía de la doble calzada.

El sistema sólo se pudo observar la trampa de grasas a la cual llegan todas las aguas de la casa.

No se pudo observar pozo séptico ni tanque anaerobio, se observa pozo de absorción funciona adecuadamente el predio es habitado por tres personas permanentes."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 10 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17756, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **PEDRO CUARTAS GIRALDO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 7813-2010:

"(...)

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

- 1. La persona que atienda la visita debe permitir el ingreso al predio y tener pleno conocimiento de la ubicación del sistema.*
- 2. El sistema debe contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- 3. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado.*
- 4. Se deben desviar las aguas provenientes de los baños para que no pasen por la Trampa de Grasas puesto que esta solo debe recibir las aguas provenientes de la cocina y el lavadero.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Además, después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). **Esto en razón a que en las memorias presentadas no se muestran los cálculos para la Trampa de Grasas y el Pozo de Absorción.**
2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El plano presentado no está firmado.**
3. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El plano presentado no está firmado.**
4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.**

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.

7. Características del Vertimiento: Caudal (l/s), frecuencia y tiempo de la descarga y tipo de flujo, y características de las actividades que lo generan. 8. Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del sistema.

9. Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.

10. Concepto sobre el uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaría de planeación de la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.

11. Croquis a mano alzada con indicaciones de localización del predio.

- 2 Radicado No. 3116 del 24 de abril de 2012, donde el usuario da respuesta al Requerimiento de complemento de información con radicado No. 51340 del 5 de marzo de 2012, validado por la abogada Luisa Fernanda Villegas el 05 de noviembre de 2019 y la Ingeniera Ana Isabel Álzate el 14 de noviembre de 2017.
- 3 Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-935-11-19 del 26 de noviembre del 2019 y notificado por edicto el 14 de octubre de 2020.
- 4 Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 18 de septiembre de 2021, donde se evidencio:
 - "Se observa una vivienda campestre de 5 habitaciones, 5 baños y una cocina. Cuenta con un área de 960 metros cuadrados, ya que fue recortado por la ampliación de la vía de la doble calzada. Del STARD construido, solo se pudo verificar la **Trampa de Grasas, a la cual llegan todas las aguas de la casa. No se pudo observar el Pozo Séptico ni el Tanque Anaerobio.** Se observa un Pozo de Absorción que funciona adecuadamente. El predio es habitado permanentemente por 3 personas. Se recomienda adecuar el sistema para que se haga un buen manejo de las aguas residuales. El Pozo de Absorción funciona correctamente".
- 5 Requerimiento técnico No. 17756 del 10 de noviembre de 2021, en el que se solicita:
 - 1. La persona que atienda la visita debe permitir el ingreso al predio y tener pleno conocimiento de la ubicación del sistema.
 - 2. El sistema debe contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.
 - 3. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado. 4. Se deben desviar las aguas provenientes de los baños para que no pasen por la Trampa de Grasas puesto que esta solo debe recibir las aguas provenientes de la cocina y el lavadero.
 - Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el
 - valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente
 - requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de
 - caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
 - 1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Esto en razón a que en las memorias presentadas no se muestran los cálculos para la Trampa de Grasas y el Pozo de Absorción.

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
- *3. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
- *4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Chalet Alicia
Localización del predio o proyecto	Vereda El Rhin, del Municipio de La Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	0003 0000 0705 000
Matrícula Inmobiliaria	280-35885
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	E.P.A ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En las Memorias técnicas de diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), no se muestra el cálculo del volumen requerido para las Trampas de Grasas ni el cálculo del Pozo de Absorción.

El plano presentado no está firmado por un profesional avalado con matrícula profesional vigente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se debe presentar la matrícula profesional de la persona que firma las memorias técnicas de diseño.

Se diseña un tanque séptico y Fafa con capacidad para 15 contribuyentes.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se tiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 18 de septiembre de 2021, realizada por la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Se observa una vivienda campestre de 5 habitaciones, 5 baños y una cocina. Cuenta con un área de 960 metros cuadrados, ya que fue recortado por la ampliación de la vía de la doble calzada. Del STARD construido, solo se pudo verificar la **Trampa de Grasas, a la cual llegan todas las aguas de la casa. No se pudo observar el Pozo Séptico ni el Tanque Anaerobio.** Se observa un Pozo de Absorción que funciona adecuadamente. El predio es habitado permanentemente por 3 personas. Se recomienda adecuar el sistema para que se haga un buen manejo de las aguas residuales. El Pozo de Absorción funciona correctamente.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD no está completo, no se realiza tratamiento adecuado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, toda vez que no se muestra diseño de trampa de grasas ni de pozo de absorción.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 18 de septiembre de 2021, donde se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está incompleto.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17756 del 10 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- *La persona que atienda la visita debe permitir el ingreso al predio y tener pleno conocimiento de la ubicación del sistema.*
- *2. El sistema debe contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- *3. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado. 4. Se deben desviar las aguas provenientes de los baños para que no pasen por la Trampa de Grasas puesto que esta solo debe recibir las aguas provenientes de la cocina y el lavadero.*
- *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el*
- *valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente*
- *requerimiento y recibir, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de*
- *caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
- *1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). Esto en razón a que en las memorias presentadas no se muestran los cálculos para la Trampa de Grasas y el Pozo de Absorción.*
- *2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
- *3. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *4. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay diseños de la trampa de grasas ni del pozo de absorción, las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado por la falta del módulo de tanque séptico y FAFA, además el módulo de trampa de grasas no funciona como tratamiento preliminar, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación.*
- *Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.*
- *No se presentan diseños completos para evaluar integralmente la propuesta del STARD y su disposición final.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 18 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **7813 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Chalet Alicia de la Vereda El Rhin, del Municipio de La Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-35885 y ficha catastral No. 2703 0000 0705 000 lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, el STARD se encuentra incompleto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 17756 del 10 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7813-2010**, presentado por el señor **PEDRO CUARTAS GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.522.556, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (ALICIA)** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35885**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **PEDRO CUARTAS GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.522.556, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (ALICIA)** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-35885**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-334-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 08 de septiembre del año 2010, la señora **MARIA ROSALBINA LÓPEZ DE OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.015.21, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VEREDA EL VIGILANTE - BUENAVISTA** ubicado en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84220**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 8243-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Buenavista
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia Alta, del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-84220
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-1461-10-2010** del día 01 de octubre del año 2010, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 19 de octubre del año 2010 al señor Heriberto Ocampo López en calidad de apoderado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Bernardo Granada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 09 de agosto del año 2012 mediante acta de visita No. 18561 realizó visita técnica al predio denominado: Buena Vista ubicado en la vereda Naranjal Vigilante Bajo del municipio de Quimbaya (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8243-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita a dicho predio en compañía del señor encargado, con el fin de verificar el sistema de tratamiento aquí instalado encontrándose una trampa de grasas, un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas está sin revocar ni colmatar, tampoco tiene la T que retiene las grasas, no se encuentra el filtro anaeróbico, lo construido está recibiendo las aguas de esta vivienda."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 04 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17113, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **MARIA ROSALBINA LÓPEZ DE OCAMPO** en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 8243-2010:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **VEREDA EL VIGILANTE - BUENAVISTA** ubicado en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA**, el día 09 de agosto de 2012, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Una trampa de grasas un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas esta sin revocar ni esmaltar tampoco tiene la T que retiene las grasas. No se encuentra el filtro anaeróbico la construida está recibiendo las aguas de esta vivienda"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. *Memorias de cálculo para un sistema de tratamiento de aguas residuales tipo in situ (comité de cafeteros) compuesto por: trampa de*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y disposición final a pozo de absorción.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección y continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Localizar en campo el filtro anaerobio del sistema, el cual deberá ser visible y verificable para una futura inspección.*
- 2. En caso de no localizar el filtro anaerobio del sistema, se deberá construir el mismo acorde a las memorias y planos de diseño presentados para el trámite de permiso de vertimientos, considerando que debe ser visible y verificable para una futura inspección.*
- 3. Realizar las adecuaciones a la unidad trampa de grasas que garanticen su correcto funcionamiento, siguiendo las recomendaciones de la visita.*

Es importante adicionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente:

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

Por lo anterior, se le informa que en caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en la Resolución correspondiente se le requerirá la entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 184 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: MARIA ROSALBINA LOPEZ DE OCAMPO

EXPEDIENTE: 8243 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 8243 del 08 de septiembre del 2010.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1461-10-10 del 01 de octubre del 2010 y notificado por medio de carta de citación el 19 de octubre de 2010 dentro de los cinco (5) días hábiles.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 09 de agosto de 2025, donde se evidencio:*
 - "Una trampa de grasas un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas esta sin revocar ni esmaltar tampoco tiene la T que retiene las grasas. No se encuentra el filtro anaeróbico la construida está recibiendo las aguas de esta vivienda".*
- 4. Requerimiento de complemento de información y de documentación con radicado No. 17858 del 21 de diciembre de 2020, en el que se solicita:*

Concepto sobre uso del suelo, expedido por la Autoridad Municipal competente. (Este requisito no fue aportado al trámite, de acuerdo al Formulario Unico Nacional, el predio para el cual se está tramitando el permiso de Vertimiento es VEREDA EL VIGILANTE-BUENAVISTA ubicado en la Vereda MORELIA ALTA del Municipio de QUIMBAYA-QUINDÍO. Por lo tanto, es necesario que este documento contenga la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental)

- 5. Radicado No. 1733-21 del 12 de febrero de 2021 en el cual se adjunta el certificado de suelo de la finca Buena Vista, Vereda Morelia alta*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6 *Requerimiento técnico del trámite de permiso de vertimiento radicado No. 17113 del 04 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

- *Localizar en campo el filtro anaerobio del sistema, el cual deberá ser visible y verificable para una futura inspección.*
- *En caso de no localizar el filtro anaerobio del sistema, se deberá construir el mismo acorde a las memorias y planos de diseño presentados para el trámite de permiso de vertimientos, considerando que debe ser visible y verificable para una futura inspección.*
- *Realizar las adecuaciones a la unidad trampa de grasas que garanticen su correcto funcionamiento, siguiendo las recomendaciones de la visita*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>La Buenavista</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Morelia Alta, del Municipio de Quimbaya (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Sin información</i>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-84220</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)</i>	<i>Doméstico (Vivienda)</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

6.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **pozo de absorción** como disposición final.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que la documentación técnica presentada propone un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual no coincide con el sistema evidenciado en la visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 10 de junio de 2010, realizada por el contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- " Una trampa de grasas un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas esta sin revocar ni esmaltar tampoco tiene la T que retiene las grasas. No se encuentra el filtro anaeróbico la construida está recibiendo las aguas de esta vivienda".

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se puede verificar la existencia del filtro anaeróbico y funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 09 de agosto de 2025, donde se evidencio:

- *" Una trampa de grasas un tanque séptico en material y un pozo de absorción, la trampa de grasas esta sin revocar ni esmaltar tampoco tiene la T que retiene las grasas. No se encuentra el filtro anaeróbico la construida está recibiendo las aguas de esta vivienda".*

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17113 del 04 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- *Localizar en campo el filtro anaerobio del sistema, el cual deberá ser visible y verificable para una futura inspección.*
- *En caso de no localizar el filtro anaerobio del sistema, se deberá construir el mismo acorde a las memorias y planos de diseño presentados para el trámite de permiso de vertimientos, considerando que debe ser visible y verificable para una futura inspección.*
- *Realizar las adecuaciones a la unidad trampa de grasas que garanticen su correcto funcionamiento, siguiendo las recomendaciones de la visita*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que la información técnica no coincide el STARD propuesto con el STARD evidenciado en el predio. Por lo anterior, **No Se Puede** evaluar el funcionamiento eficiente de STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- **El usuario No Cumple el Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.**
- **Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.**
- **La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.**

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 04 de agosto de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8243 de 2010 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la finca Buena vista de la Vereda Morelia, del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-146910, lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar la disposición final del STARD propuesto y No CUMPLE el requerimiento No. 16649 del 28 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8243-2010**, presentado por la señora **MARIA ROSALBINA LÓPEZ DE OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.015.121, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VEREDA EL VIGILANTE - BUENAVISTA** ubicado



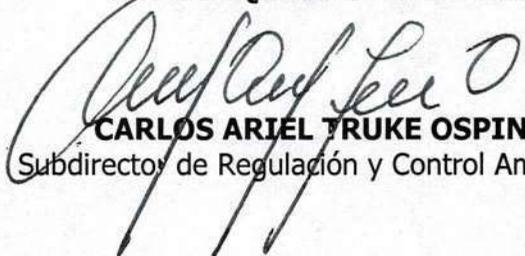
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-335-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

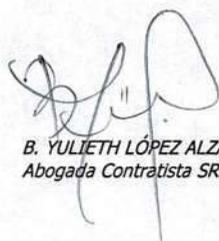
en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84220**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA ROSALBINA LÓPEZ DE OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.015.121, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VEREDA EL VIGILANTE - BUENAVISTA** ubicado en la vereda **MORELIA ALTA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84220**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

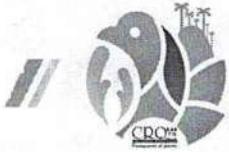
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 09 de septiembre del año 2010, la señora **MILENE BOLAÑOS MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.917.666, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **EL DIAMANTE** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-182175**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 8298-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Triángulo
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-182175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-0659-07-2011** del día 07 de julio del año 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 18 de enero del año 2013 a la señora Martha Rodríguez en calidad de apoderada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Carlos Andrés Mejía, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 29 de julio del año 2015 realizó visita técnica al predio denominado: El Triangulo ubicado en la vereda La Argentina del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8298-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita realizada al predio en mención se encontró una casa campesina donde viven dos personas, el servicio de acueducto es prestado por eso aquí en la casa cuenta con un sistema de Vertimientos de aguas residuales domésticas incompleto y sin funcionar ya que no están separadas las aguas de la cocina y lavadero, causando que todas las aguas lleguen a un tanque séptico de 5 metros de profundidad en ladrillo, sin pasar por la trampa de grasas, el tanque nunca se llena ocasionando que otro tanque que se encuentra a 15 m de distancia donde supuestamente debe llegar el agua nunca llega y permanece seco, no se encontró disposición final del sistema."

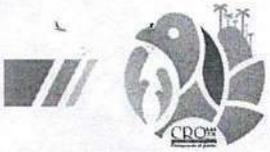
(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 28 de octubre del año 2021, mediante radicado 16651, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **MILENE BOLAÑOS MONTOYA** en calidad de propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 8298-2010:

"(...)

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 8298 de 2010**, para el predio **"1) Finca El Triángulo"** ubicado en la Vereda **El Diamante** del Municipio de **La Tebaida - QUINDÍO**, con Nro de **matrícula catastral 280-182175**, encontrando lo siguiente:*

- *Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, **en prefabricado** conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad de 5 habitantes, sin embargo, **el documento no está debidamente firmado por el profesional idóneo que lo elaboro.***
- *Se evidencian planos de detalle del sistema, sin embargo, el tamaño **No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *No se evidencia plano de localización del sistema, No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta del 04 de agosto de 2015, encontrando: "La casa cuenta con un sistema vertimientos de aguas residuales domésticas incompleto y sin funcionar ya que no están separadas las aguas de la cocina y lavadero causando que todos las aguas lleguen a un tanque séptico de 5 m de profundidad en ladrillo sin pasar por la trampa de grasas, el tanque nunca se llena ocasionando que otro tanque que se encuentra a 15 m de distancia donde supuestamente debe llegar el agua nunca llega y permanece seco no se encontró disposición final del sistema."*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

- 1. Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos.*
- 2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- 3. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Además, después de la verificación de la documentación, se evidencio que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a que las memorias presentadas diseñan un sistema en prefabricado y en visita se vio un solo modulo del sistema, el cual se contruyo en ladrillo.***
- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 3. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTÓNOMO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***
5. *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento)..."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 185 - 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SOLICITANTE: MILENE BOLAÑOS MONTOY
EXPEDIENTE: 8298 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 8298 del 9 de septiembre del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-659-07-11 del 7 de julio del 2011 y notificado el 18 de enero del 2013.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 31 de septiembre de 2011, donde se evidencia que no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, solo se observa un pozo resumidero.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 13 de noviembre de 2012, donde se evidencia que aún no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales y las aguas residuales van al pozo de absorción directamente.*
5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 14 de junio de 2013, donde se evidencia que aún no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales.*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 29 de julio de 2015, donde no se pudo verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por estar tapado por tierra.*
7. *Requerimiento técnico No. 16651 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos.*
 - *Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
 - *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
 - *Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a***



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

que las memorias presentadas diseñan un sistema en prefabricado y en visita se vio un sólo modulo del sistema, el cual se contruyo en ladrillo.

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***
- *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Triángulo
Localización del predio o proyecto	Vereda La Argentina, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-182175
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Sanitaria del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- *Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, en **prefabricado** conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad de 5 habitantes, sin embargo, **el documento no está debidamente firmado por el***



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

profesional idóneo que lo elaboro.

- *Se evidencian planos de detalle del sistema, sin embargo, el tamaño No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.*
- *No se evidencia plano de localización del sistema, No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.*

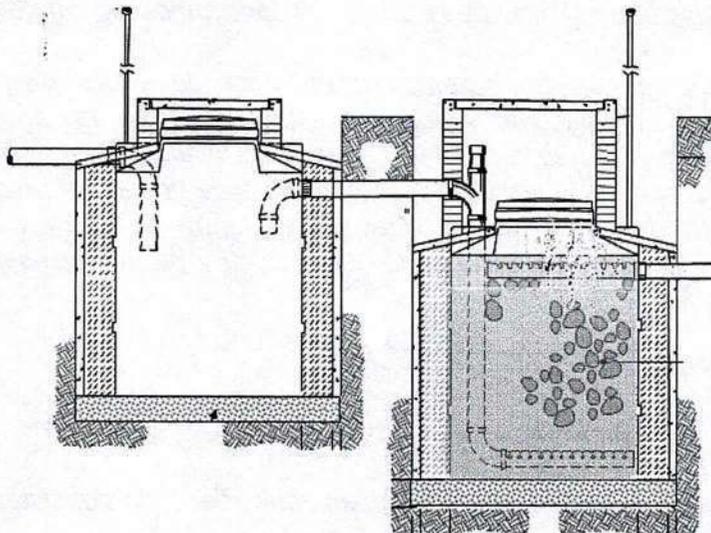


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAF.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- *No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 29 de julio de 2015, realizada por los técnicos Carlos Andrés Mejía, Carlos Arturo Moscoso contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *La casa cuenta con un sistema vertimientos de aguas residuales domésticas incompleto y sin funcionar ya que no están separadas las aguas de la cocina y lavadero causando que todas las aguas lleguen a un tanque séptico de 5 m de profundidad en ladrillo sin pasar por la trampa de grasas, el tanque nunca se llena ocasionando que otro tanque que se encuentra a 15 m de distancia donde supuestamente debe llegar el agua nunca llega y permanece seco no se encontró disposición final del sistema.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

no se puede verificar la existencia y funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 29 de julio de 2015, donde se evidencio que no se ha construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 16651 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:

- *Se debe construir o instalar todos los módulos del sistema de tratamiento propuestos.*
- *Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.*
- *Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*
- *Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a que las memorias presentadas diseñan un sistema en prefabricado y en***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- visita se vio un solo modulo del sistema, el cual se construyo en ladrillo.**
- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
 - *Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
 - *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales; o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***
 - *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide el STARD en el predio, no se pudo verificar la existencia del STARD propuesto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de tramite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación.
- *Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 29 de julio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8298 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Triángulo de la Vereda La Argentina, del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-182175 y ficha catastral No. sin información lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, no se pudo verificar la existencia del STARD propuesto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 16651 del 28 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8298-2010**, presentado por la señora **MILENE BOLAÑOS MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.917.666, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **EL DIAMANTE** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-182175**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MILENE BOLAÑOS MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.917.666, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO - LOTE EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **EL DIAMANTE** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-336-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

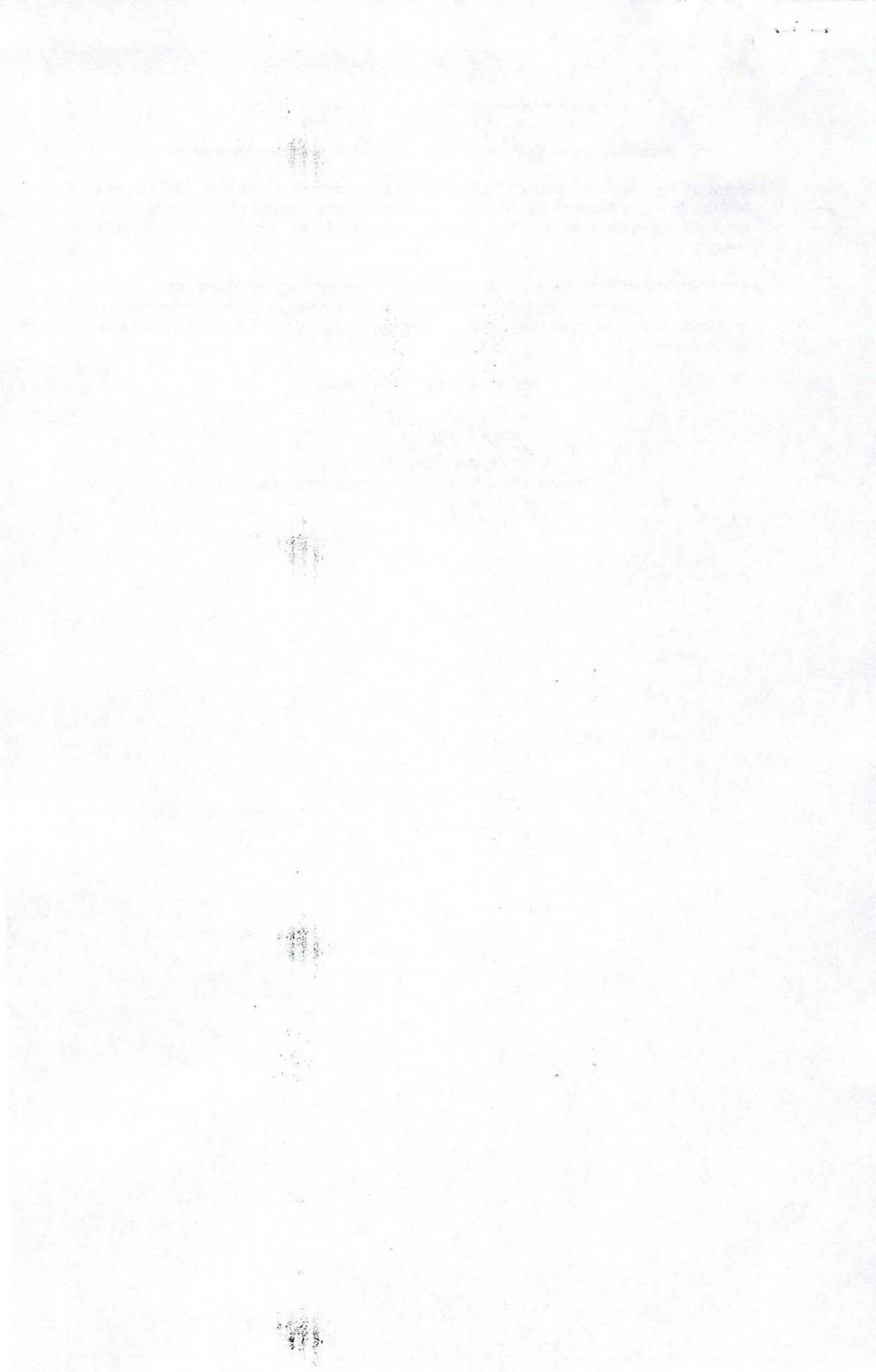
matrícula inmobiliaria número **280-182175**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 20 de octubre del año 2010, el señor **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.433.912, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **2) LOTE VILLA OMAIRA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146910**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 9555-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Finca Villa Omaira
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia, del Municipio de Circasia (Q.)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-146910
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-0201-02-2011** del día 23 de febrero del año 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 16 de marzo del año 2011 a la señora Idalia Escobar Trujillo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Oscar Andres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 04 de agosto del año 2015 realizó visita técnica al predio denominado: Villa Omaira ubicado en la vereda La Julia del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 9555-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se efectuó la visita al predio en compañía del esposo de la propietaria el señor Humberto Murcia, es un predio de dos viviendas con sistemas independientes, pero que van a descargar como disposición final ambos sistemas al mismo pozo de absorción; en la vivienda primera viven dos personas y en la vivienda segunda mantiene desocupada, el predio es pequeño sólo es para vivir, aguas de acueducto Comité de cafeteros.

Tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico en material.

El sistema uno no se puede observar, se encuentra bajo tierra y tapado con el Prado, sólo se vio la disposición final que es pozo de absorción.

El sistema dos, en material el cual está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el sistema dos se encuentra funcionando correctamente al momento de efectuar la visita..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio del día 28 de octubre del año 2021, mediante radicado 16649, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO** en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 9555-2010:

"(...)

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 9555 de 2010**, para el predio "**1) Finca Villa Omaira**" ubicado en la Vereda **La Julia** del Municipio de **CIRCASIA-QUINDÍO**, con Nro de **matrícula catastral 280-146910**, encontrando lo siguiente:*

- *No se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales en el expediente, **solo se presenta memoria del pozo de absorción con capacidad de diseño de 4 habitantes para las dos viviendas.***
- *Se evidencian planos de detalle del sistema tipo comité de cafeteros, impresos en tamaño carta, el cual No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos.*
- *se evidencia plano de localización del sistema impresos en tamaño carta, el cual No Cumple con el requisito establecido en el decreto 3930 de 2010, norma que rige el trámite de permisos de vertimientos. se muestran **dos viviendas conectadas a un solo sistema.***
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta del 04 de agosto de 2015, encontrando: "Es un predio de 2 viviendas con sistemas independientes pero que van a descargar como disposición final ambos sistemas a un mismo pozo de absorción, en la vivienda 1 viven 2 personas y en la vivienda 2 mantiene ocupada, el predio es pequeño solo es para vivir, aguas de acueducto del comité de cafeteros, tiene sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en material.
sistema 1 no se pudo observar se encuentra bajo tierra y solo se vio la disposición final que es pozo de absorción.
sistema 2 en material el cual está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio y pozo de absorción, el sistema 2 se encuentra funcionando correctamente al momento de efectuarse la visita.
el predio cambio de dueño y ya no es Jorge Iván Escobar Trujillo si no la señora Petrona Hoyos San Juan".*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. Se debe ubicar o construir el sistema de tratamiento 1 el cual según visita se encuentra tapado con tierra con el fin de ser verificado, debe estar completo, funcionando adecuadamente y con sus módulos en perfecto estado.
2. se debe verificar si el pozo de absorción tiene la capacidad para infiltrar las aguas tratadas descargadas por los 2 sistemas.
3. Cada módulo de los 2 sistemas debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con mantenimientos adecuados y contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.
4. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

además, después de la verificación de la documentación, se evidencio que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Presentar las Memorias técnicas de los 2 sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a que las memorias presentadas solo diseñan un pozo de absorción y no diseñan el resto de los módulos de los 2 sistemas evidenciados.**
2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto en razón a que el presentado en su solicitud no cumple y es requisito para el trámite de permiso de vertimientos según Decreto 3930 de 2010.**
3. Planos de detalle de los **sistemas de tratamiento construidos para las viviendas o edificaciones existentes en el predio** (formato análogo, tamaño

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento)..."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS - CTPV- 187 - 2022**

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JORGE IAVN ESCOBAR TRUJILLO

EXPEDIENTE: 9555 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 9555 del 20 de Octubre del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-0201-02-11 del 23 de febrero del 2011 y notificado por edicto el 16 de marzo de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 04 de agosto de 2015, donde se evidencio:*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *"El sistema 1, no se pudo observar se encuentra bajo tierra y tapado con el prado, solo se vio la disposición final que es pozo de absorción. El sistema 2 en material el cual está compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el sistema se encuentra funcionando correctamente al momento de efectuar la visita "*
-
- 4 *Requerimiento de complemento de información y de documentación con radicado No. 16649 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Presentar las Memorias técnicas de los 2 sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que las memorias presentadas solo diseñan un pozo de absorción y no diseñan el resto de los módulos de los 2 sistemas evidenciados.*
 - *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado en su solicitud no cumple y es requisito para el trámite de permiso de vertimientos según Decreto 3930 de 2010.*
 - *Planos de detalle de los sistemas de tratamiento construidos para las viviendas o edificaciones existentes en el predio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado no cumple y solo muestra 1 sistema.*
 - *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*
 - *Se deberá informar si el predio realmente cambio de propietario según se informo en la visita técnica descrita anteriormente, dicha información deberá ser*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

verificada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición o prueba idónea de la posesión o tenencia.

- *adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 5 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Única reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otro- aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:*

- 1. Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 2. Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*
- 3. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>La Finca Villa Omaira</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda La Julia, del Municipio de Circasia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Sin información</i>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-146910</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)</i>	<i>Doméstico (Vivienda)</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
---	----------------------

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **pozo de absorción** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que la documentación técnica presentada propone un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas el cual no coincide con el sistema evidenciado en la visita técnica.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 03 de junio de 2015, realizada por la técnica Oscar Andres Catrin Restrepo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *el sistema es prefabricado tanque de 1000 litros y consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción. El sistema cumple con el RAS 2000 El sistema al momento de la visita funciona adecuadamente*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

E primer sistema se encuentra completo y funcionando adecuadamente, sin embargo, no se pudo observar el otro sistema de tratamiento, ya que se encuentra cubierto con prado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 04 de agosto de 2015, donde se evidencio:

- *"El sistema 1, no se pudo observar se encuentra bajo tierra y tapado con el prado, solo se vio la disposición final que es pozo de absorción. El sistema 2 en material el cual está compuesto por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el sistema se encuentra funcionando correctamente al momento de efectuar la visita "*

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 16649 del 28 de octubre de 2021, en el que se solicita:

- *Presentar las Memorias técnicas de los 2 sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. Deben ser elaborados por firmas*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que las memorias presentadas solo diseñan un pozo de absorción y no diseñan el resto de los módulos de los 2 sistemas evidenciados.

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado en su solicitud no cumple y es requisito para el trámite de permiso de vertimientos según Decreto 3930 de 2010.*
- *Planos de detalle de los sistemas de tratamiento construidos para las viviendas o edificaciones existentes en el predio (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado no cumple y solo muestra 1 sistema.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que la información técnica no coincide el STARD propuesto con los 2 STARD evidenciado en el predio. Por lo anterior, **No Se Puede** evaluar el funcionamiento eficiente de STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allega la documentación técnica requerida.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 04 de agosto de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9555 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la finca Villa Omaira de la Vereda La Julia, del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-146910, lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar la disposición final del STARD propuesto y No CUMPLE el requerimiento No. 16649 del 28 de octubre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-352-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

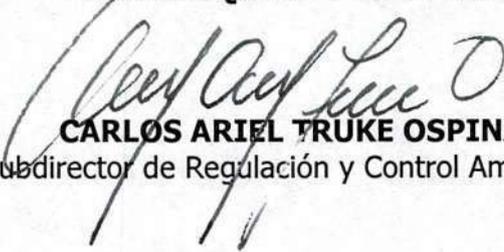
DISPONE:

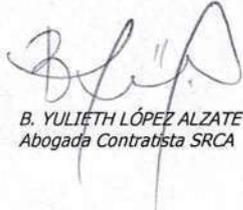
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9555-2010**, presentado por el señor **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.433.912, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **2) LOTE VILLA OMAIRA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146910**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JORGE IVAN ESCOBAR TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.433.912, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **2) LOTE VILLA OMAIRA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146910**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 25 de octubre del año 2010, el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.567 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123983** con fecha de apertura del 27 de enero de 1998, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 09710 de 2010, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Las Palomas
Localización del predio o proyecto	Vereda San José, del Municipio de La Montenegro (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-123983
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-790-17-10-2019** del día 17 de octubre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por medio de Edicto fijado el día veintiocho (28) de febrero de 2020 en la cartelera de la CRQ, y desfijado el día 12 de marzo de 2020, documento que reposa en el expediente 9710-10.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 30 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 50795 realizó visita técnica al predio denominado: Las Palomas, ubicado en la vereda San José del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 9710-2010, observándose lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se observa, una vivienda campestre de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, también se observa una segunda vivienda de los caseros de 2 habitaciones 1 baño y 1 cocina, el predio cuenta con un tanque séptico el cual recoge las aguas de las 2 viviendas, no se observa trampa de grasas, todo llega directo al pozo séptico, no se observa tanque anaerobio, la disposición final es por pozo de absorción, el cual se encuentra sellado con placa de concreto, el predio cuenta con 7 has cultivadas en plátano y pasto, se observan semovientes. Lo que hay de sistema es en mampostería. El predio es habitado por 8 personas".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que a través de oficio con radicado No. 00017804 del día 10 de noviembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.567, en calidad de solicitante y propietario, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 9710-10, el cual fue enviado el día 11 de noviembre de 2021 como consta en la guía No. 942648300945:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica al predio denominado **LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO Q.**, el día 30 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Una vivienda campestre de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina también se observa una segunda vivienda de los caseros de 2 habitaciones 1 baño y 1 cocina, el predio cuenta con un tanque séptico el cual recoge las aguas de las 2 viviendas, no se observa trampa de grasas, todo llega directo al pozo séptico, no se observa tanque anaerobio, la disposición final es por pozo de absorción, el cual se encuentra sellado con placa de concreto, el predio cuenta con 7 Has cultivadas en plátano y pasto, se observan semovientes.

Lo que hay de sistema es en mampostería.

El predio es habitado por 8 personas"

Igualmente se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrando lo siguiente:

- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- Plano donde se identifiquen: Origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo.
- Área de disposición final del vertimiento.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Realizar la construcción y acoplamiento al sistema de las unidades trampa de grasas y filtro anaerobio acorde a la propuesta presentada, garantizando la conexión a las mismas de todas las descargas correspondientes.
2. Realizar los ajustes en campo que permitan la verificación del pozo de absorción, con el objetivo de realizar su validación en una nueva visita.

De igual manera, deberá aportar los siguientes documentos, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimientos:

1. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. Plano donde se identifiquen: Origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentando en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (Formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
3. Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.
4. Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magnas sirgas, indicando como mínimo: Dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que con fecha del día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero **DAVID ACEVEDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS - CTPV- 188 - 2022**

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ

EXPEDIENTE: 9710 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 9710 del 25 de octubre del 2010.
2. Requerimiento de complemento de información con radicado No. 5070 del 11 de mayo de 2011, donde se solicita:
 - 2.1 Concepto sobre el uso del suelo de su predio, expedido por la oficina o secretaría de planeación de la Alcaldía del municipio.
 - 2.2 Certificado de tradición del predio actualizado.
 - 2.3 Memorias y plano de diseño en corte y planta del sistema disposición final de vertimientos con sus respectivas dimensiones (pozo de absorción).
 - 2.4 Las descargas del lavadero deben de ir al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas o diseñar un sistema de disposición final para las aguas jabonosas, de lo contrario deberá de cancelar la tasa retributiva por descargas generadas a una fuente hídrica.



- 3 Radicado No. 4790 del 31 de mayo de 2011, donde el usuario da respuesta al Requerimiento de complemento de información con radicado No. 5070 del 11 de mayo de 2011, validado por la abogada María Teresa Gómez el 16 de octubre de 2019 y la Ingeniera Ana Isabel Álzate el 14 de noviembre de 2017.
- 4 Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-790-17-10 del 17 de octubre del 2019 y notificado pro edicto el 12 de marzo de 2020.
- 5 Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 30 de septiembre de 2021, donde se evidencio:
 - "Una vivienda campestre de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, también se observa una segunda vivienda de los caseros de 2 habitaciones 1 baño y 1 cocina, el predio cuenta con un tanque séptico el cual recoge las aguas de las 2 viviendas, **no se observa trampa de grasas, todo llega directo al pozo séptico, no se observa tanque anaerobio**, la disposición final es por **pozo de absorción, el cual se encuentra sellado con placa de concreto**, el predio cuenta con 7 Has cultivadas en plátano y pasto, se observan semovientes. Lo que hay de sistema es en mampostería. El predio es habitado por 8 personas".
- 6 Requerimiento técnico No. 17804 del 10 de noviembre de 2021, en el que se solicita:
 - Realizar la construcción y acoplamiento al sistema de las unidades trampa de grasas y filtro anaerobio acorde a la propuesta presentada. garantizando la conexión a las mismas de todas las descargas correspondientes.
 - Realizar los ajustes en campo que permitan la verificación del pozo de absorción,
 - Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
 - Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
 - Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo. permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Las Palomas
Localización del predio o proyecto	Vereda San José, del Municipio de La Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-123983
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, en **prefabricado** conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 2000 litros y pozo de absorción, con capacidad de 5 habitantes, sin embargo, **no se presentan dimensiones de cada módulo.**

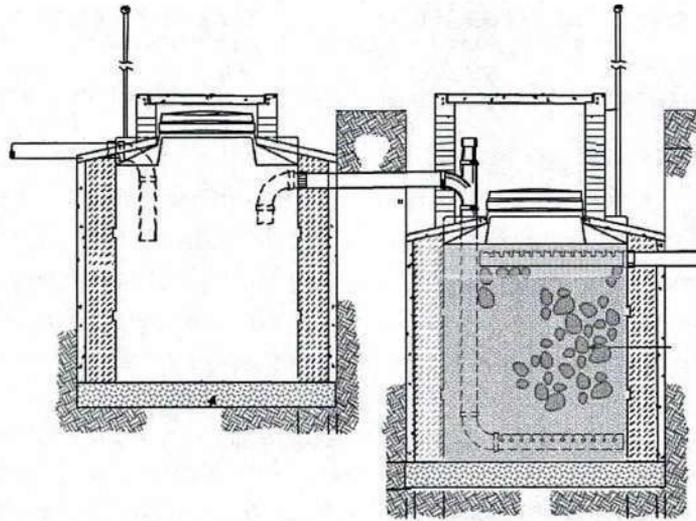


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAA.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 30 de septiembre de 2021, realizada por la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Una vivienda campestre de 5 habitaciones 3 baños 1 cocina, también se observa una segunda vivienda de los caseros de 2 habitaciones 1 baño y 1 cocina, el predio cuenta con un tanque séptico el cual recoge las aguas de las 2 viviendas, **no se observa trampa de grasas, todo llega directo al pozo séptico, no se observa tanque anaerobio**, la disposición final es por **pozo de absorción, el cual se encuentra sellado con placa de concreto**, el predio cuenta con 7 Has cultivadas en plátano y pasto, se observan semovientes. Lo que hay de sistema es en mampostería. El predio es habitado por 8 personas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD no está completo y no está funcionando adecuadamente.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta Del 30 de septiembre de 2021, donde se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está incompleto y el predio es habitado por 8 personas.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17804 del 10 de noviembre de 2021, en el que se solicita:



ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Realizar la construcción y acoplamiento al sistema de las unidades trampa de grasas y filtro anaerobio acorde a la propuesta presentada. garantizando la conexión a las mismas de todas las descargas correspondientes.
- Realizar los ajustes en campo que permitan la verificación del pozo de absorción,
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo. permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo adecuado toda vez que no se hace el tratamiento



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

secundario por la falta del módulo de FAFA ni se está realizando pretratamiento por la falta del módulo de trampa de grasas, adicionalmente se propone un STARD para 5 personas y en visita se evidencian 8 personas que habitan el predio por lo que el sistema no tendría capacidad suficiente, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizó el pago de una nueva visita de verificación.
- Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 30 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9710 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Las Palomas de la Vereda San José, del Municipio de La Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No. 280-123983 y ficha catastral No. sin información lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, el STARD se encuentra incompleto y las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, además No CUMPLE el requerimiento No. 17804 del 10 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9710-2010** presentado por el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.567 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123983**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.567 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE LAS PALOMAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123983**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

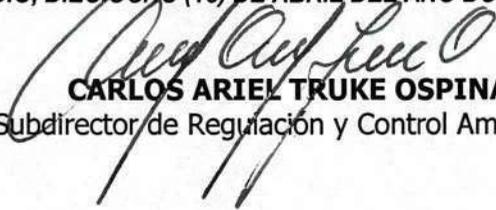


Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 11 de noviembre del año 2010, la señora **MARIA NOLIA ALZATE DE POSSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.803.458 actuando en calidad de apoderada de los señores **CARLOS GERMAN SOTELO** identificado con el pasaporte No. 432730081, **SANTIAGO SOTELO** identificado con el pasaporte No. 097583373 y **JUAN MANUEL SOLANO** identificado con el pasaporte No. 401092725 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "LA LINDA"**, ubicado en la vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-141346**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10286-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA LINDA
Localización del predio o proyecto	Vereda El Jazmín del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 1140350,7089 Oeste: 1005985,2527
Código catastral	00-02-0001-0170-000
Matricula Inmobiliaria	280-141346
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.9 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	16.25 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-363-18-05-2021** del día 18 de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 26 de mayo del año 2021 a la señora **MARIA NOLIA ALZATE DE POSSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.803.458 actuando en calidad de apoderada de los señores **CARLOS GERMAN SOTELO** identificado con el pasaporte No. 432730081, **SANTIAGO SOTELO** identificado con el pasaporte No. 097583373 y **JUAN MANUEL SOLANO** identificado con el pasaporte No. 401092725 quienes son los copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica con fecha del 24 de septiembre del año 2021 al predio denominado: La Linda ubicado en la vereda El Jazmin del Municipio de Quimbaya (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el marco de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observan dos viviendas, una vivienda consta de cuatro habitaciones, un baño, una cocina. La segunda vivienda una habitación, un baño y cocineta.

El predio cuenta con un sistema prefabricado consta de trampa de grasas, pozo séptico y tanque fafa Y su disposición final es por medio de campo de infiltración, el sistema está en etapa final de instalación.

El predio se encuentra habitado permanentemente por dos personas..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 189 - 2010

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

SOLICITANTE: MARIA NOLIA ALZATE DE POSADA

EXPEDIENTE: 10286 DE 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 10286 del 9 de noviembre del 2010.*
- 2. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de abril de 2011, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 3.** *Visita técnica de control y regulación del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de septiembre de 2011, donde se reitera allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
- 4.** *Requerimiento técnico No. 14028 del 29 de octubre de 2020, en el que se solicita:*
 - *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua, se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).*
 - *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).*
 - *Concepto de uso de suelo del predio objeto de solicitud expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial vigente y concertado por la autoridad ambiental.*
 - *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de como llegar al predio.*
 - *Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en materia). Las memorias presentadas no están firmadas.*
 - *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.*
 - *Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.

- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá hacer de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales y subterráneas. Para vertimientos domésticos se puede calcular de manera presuntiva.*
- 5.** *La totalidad de los documentos son allegados el día 18 de febrero del 2021.*
- 6.** *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-363-18-05-2021 del 18 de mayo del 2021 y notificado el 19 de mayo del 2021.*
- 7.** *El día 24 de septiembre de 2021 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observan y verifican todos los módulos en etapa de construcción, e recomienda instalar Tees en trampa de grasas.*
- 8.** *Requerimiento técnico No. 17492 del 08 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*
 - *Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
 - *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

9. El día 11 de febrero de 2022 allega los documentos requeridos con anterioridad para continuar con el trámite.
10. El día 14 de febrero de 2022 es cancelado el valor adicional para la realización de la visita técnica al predio y así cumplir con requerimientos anteriores.
11. El día 11 de marzo de 2022 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observan y verifican todos los módulos construidos y ajustados según recomendaciones previamente realizadas en visita técnica de inspección y requerimiento notificado.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA LINDA
Localización del predio o proyecto	Vereda El Jazmín del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 1140350,7089 Oeste: 1005985,2527
Código catastral	00-02-0001-0170-000
Matricula Inmobiliaria	280-141346
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.9 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	16.25 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.10 m de profundidad útil, 1.00 m de largo y 0,30 m de ancho, para un volumen útil de 0.33 m³ o 330 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplas, y según el catálogo del fabricante anexo las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m³ – 1,300 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m³ – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.62 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 16.25 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística No CP/US/004/2021, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 00-02-0001-0170-000

Matricula inmobiliaria: 280-141346

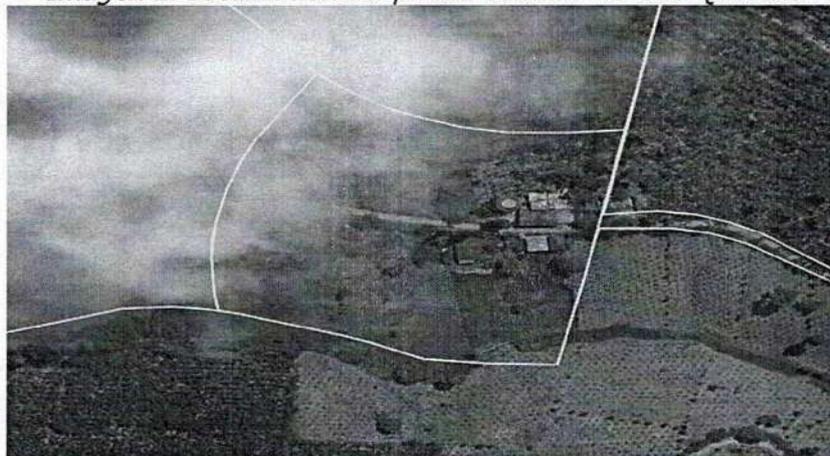
Nombre del predio: La Linda

Localización: Área Rural del Municipio de Quimbaya

Usos

Se establece una clase agrologica 4p-2 en la totalidad del predio

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral 00-02-0001-0170-000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



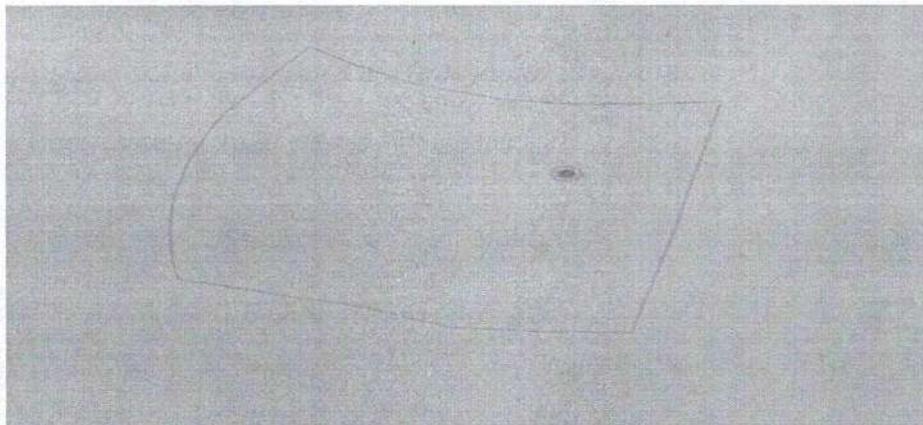
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Se observan presuntos drenajes sencillos en el lindero sur del predio mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia superior a 30.0 metros hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio de mayor extensión con ficha catastral 00-02-0001-0170-000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 50784 del 24 de septiembre de 2021, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación, un sistema de tratamiento prefabricado en construcción y una disposición final por medio de campo de infiltración. Se recomienda terminar la construcción del sistema en debida forma y acoplar los accesorios necesarios a la trampa de grasas.*

Posteriormente luego de realizada la visita consignada en el acta N° 56544 del 11 de marzo del 2022, realizada por el profesional universitario funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se observa una edificación, además la construcción en su totalidad de un sistema con el fin de disponer aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio, las cuales serán conducidas al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado mencionado previamente, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Sistema construido en su totalidad, sin funcionamiento actualmente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10286-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA LINDA de la Vereda El Jazmín del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-141346 y ficha catastral No. 00-02-0001-0170-000, lo anterior,*





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 16.25 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Norte: 1140350,7089, Oeste: 1005985,2527 que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, se encuentran construidas en su totalidad y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 10 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10286-2010**, presentado por la señora **MARIA NOLIA ALZATE DE POSSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.803.458 actuando en calidad de apoderada de los señores **CARLOS GERMAN SOTELO** identificado con el pasaporte No. 432730081, **SANTIAGO SOTELO** identificado con el pasaporte No. 097583373 y **JUAN**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-360-04-2022

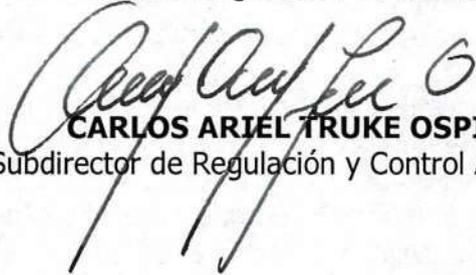
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MANUEL SOLANO identificado con el pasaporte No. 401092725 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "LA LINDA"**, ubicado en la vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-141346**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **CARLOS GERMAN SOTELO** identificado con el pasaporte No. 432730081, **SANTIAGO SOTELO** identificado con el pasaporte No. 097583373 y **JUAN MANUEL SOLANO** identificado con el pasaporte No. 401092725 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "LA LINDA"**, ubicado en la vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderada la señora **MARIA NOLIA ALZATE DE POSSO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.803.458 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 24 de noviembre del año 2010, la señora **DORA BOTERO DE GARCES** y otros identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL RECUERDO"** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-38061**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 10692-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL RECUERDO
Localización del predio o proyecto	Vereda San José Guaya del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	00-01-0010-0244-0000
Matricula Inmobiliaria	280-38061
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-0569-04-2014** del día 21 de abril del año 2014, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por edicto el día 03 de marzo del año 2020 hasta el día 16 de marzo del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 30 de septiembre del año 2021 mediante acta de visita No. 50797 realizó visita técnica al predio denominado: El Recuerdo, ubicado en la vereda San José Alto del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 10692-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En atención a la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la señora Dora Botero, al predio el recuerdo en la vereda San José se realizan llamadas para agendar visita técnica a los teléfonos 3152877590, 7443553 a los cuales no se encuentran en uso; el teléfono que contestaron es el 320-788-7384, se le pide información del predio a lo que la persona que contestó, dijo que era de una tía, pero que no tenía información de ella y lo que sabía era que el predio no pertenecía a la familia, se comprometió a conseguir número de teléfono en el cual dieran información; a lo cual se llamó en repetidas ocasiones, pero cuando confirmaba que se le llamaba de la CRQ colgaba la llamada. Igualmente se hizo el recorrido por la vereda teniendo en cuenta el croquis tomado del expediente 10692-10 donde se puede llegar hasta un broche que se encontraba con cadena y candado impidiendo el ingreso al predio y desde donde no se visualiza ninguna vivienda, se toma foto del sitio y coordenadas y se anexa a esta acta."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 08 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17428, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a los señores **DORA BOTERO DE GARCES, ANGELA MARIA BOTERO BOTERO, GABRIEL BOTERO BOTERO** y **LEONEL GARCES PLITT** en calidad de copropietarios, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 10692-2010:

"(...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6 estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificaron, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud el permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y Vertimientos propuestos.

Se requiere realizar una nueva visita al predio con el objetivo de evaluar el sistema.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

- *Plano donde se identifiquen origen cantidad y localización geo referencia de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo.*
- *Área de disposición final del Vertimiento.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del Vertimiento.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes ajustes o complementos a la documentación con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento:

- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializados o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- *En caso de que el predio haya cambiado de propietario, certificado de tradición actualizado, donde se registre el nuevo propietario, e información de contacto del*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mismo..."

Que el día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV - 191 - 2010

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

SOLICITANTE: DORA BOTERO DE GARCES

EXPEDIENTE: 10692 DE 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 10692 del 24 de noviembre del 2010.*
2. *Radicación de documentos faltantes el día 11 de febrero de 2011.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de mayo de 2011, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
4. *Requerimiento técnico No. 2159 del 10 de marzo de 2021, en el que se solicita:*
 - *Planos y memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio.*
 - *Planos del sistema de disposición final de agua residual tratada.*
5. *Radicación de documentos faltantes el día 22 de marzo de 2011.*
6. *Requerimiento técnico No. 4333 del 27 de abril de 2011, en el que se solicita:*
 - *Planos de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento; se debe identificar en él, origen, cantidad y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100x70 cm con copia digital.*
 - *Características del vertimiento; caudal (l/s), frecuencia y tiempo de la descarga y tipo de flujo.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del sistema*
- *Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100x70 cm con copia digital.*
- *Concepto sobre uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.*
- 7. *Visita técnica de regulación y control del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de mayo de 2011, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
- 8. *Visita técnica de regulación y control del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de septiembre de 2011, donde se reitera allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
- 9. *Se allegan documentos solicitados con anterioridad.*
- 10. *Requerimiento técnico No. 6414 del 5 de septiembre de 2012, en el que se solicita:*
 - *Concepto de uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la alcaldía del municipio donde está ubicado.*
- 11. *Visita técnica de regulación y control del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de diciembre de 2012, donde se reitera allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el trámite de permiso de vertimientos.*
- 12. *Se allegan los documentos solicitados con anterioridad.*
- 13. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRSA-AITV-0569-04-14 del 21 de abril del 2014 y notificado el 22 de abril del 2014.*
- 14. *El día 30 de septiembre de 2021 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual no se logra concretar una visita con el propietario, administrador o encargado.*
- 15. *Requerimiento técnico No. 17428 del 8 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*
 - *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializados o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
 - *En caso de que el predio haya cambiado de propietario, certificado de tradición actualizado, donde se registre el nuevo propietario, e información de contacto del mismo.*

Adiciona a los requisitos exigidos en el decreto 3930 de 2010, también se solicitan



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los exigidos por el decreto 50 del 16 de enero de 2018:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL RECUERDO
Localización del predio o proyecto	Vereda San José Guaya del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	00-01-0010-0244-0000
Matricula Inmobiliaria	280-38061
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido in situ, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será en mampostería o concreto, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.00 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.60 m de largo, para un volumen útil de 0.42 m³ o 420 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado construido en mampostería o concreto; las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Ancho 1.20 m y profundidad útil 2.20 m, para un volumen aproximado de 3.7 m³ – 3,700 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.40 m, ancho de 1.20 m, profundidad útil 2.2 m, para un volumen aproximado de 3.7 m³ – 3700 Litros. Material filtrante compuesto por gravas seleccionadas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.6 m de diámetro y 4.6 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros físicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística del 22 de enero de 2013, expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 00-01-0010-0244-0000

Matricula inmobiliaria: 280-38061

Nombre del predio: El Recuerdo

Localización: Área Rural del Municipio de Montenegro

Usos

Suelo Clase III:

No se allega plano de localización ni topográfico, por lo que es imposible ubicar el predio con la herramienta SIG Quindío. De igual forma, no se pueden chequear las afectaciones del predio por suelos de protección o fuentes hídricas debido a la falta del documento en cuestión.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para poder culminar de forma correcta esto.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 50797 del 30 de septiembre de 2021, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se intenta realizar visita técnica para el seguimiento y la verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales sin éxito puesto que no se logra llegar a un acuerdo con el propietario, administrador o encargado del predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 10692-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL RECUERDO de la Vereda San José del Municipio de Montenegro (Q.), matrícula Inmobiliaria No. 280-38061 y ficha catastral No. 00-01-0010-0244-0000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, esto debido a que se encuentra la documentación incompleta para la revisión técnica del trámite, sin embargo, el otorgamiento del permiso definitivo está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-325-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10692-2010**, presentado por la señora **DORA BOTERO DE GARCES** y otros identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "EL RECUERDO"** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-38061**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **DORA BOTERO DE GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.470.677, **ANGELA MARIA BOTERO BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.931.616, **GABRIEL BOTERO BOTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.006.616 y **LEONEL GARCES PLITT** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.883.565 en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) "EL RECUERDO"** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 23 de diciembre del año 2010, la señora **DANETH GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.401 y otros actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL VERGEL**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1283**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11690-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda NARANJAL (La Pola) del Municipio de CIRCASIA (Q.)

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 34.5" N Longitud: - 75° 41' 35.4" W
Código catastral	0002 0004 0004 000
Matricula Inmobiliaria	280-1283
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26.5 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1292-12-2017** del día 11 de diciembre del año 2017, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el radicado 4880 de fecha 27 de abril del año 2018 a los señores **DANETH GARCIA LONDOÑO, JARVY GARCIA LONDOÑO, DOREY GARCIA LONDOÑO, ARGENSOLA GARCIA LONDOÑO, SADY GARCIA LONDOÑO y JHONY GARCIA LONDOÑO** en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica con fecha del 08 de noviembre del año 2021 al predio denominado: El Vergel ubicado en la vereda La Pola del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema.

Se observa vivienda campesina de cuatro habitaciones, dos baños, una cocina habitada por una persona en las noches (cuidador) se observa cultivo de plátano y café, el área del predio es de 5 has, cuenta con un sistema completo consta de trampa de grasas de 105 l, un sistema integrado en prefabricado de 2000 l con buen material filtrante, la disposición final es pozo de absorción..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del 20 de noviembre del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMOS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 315 – 2021**

FECHA: 20 de Noviembre de 2021

SOLICITANTE: DANETH GARCIA LONDOÑO

EXPEDIENTE: 11690 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.

Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de Diciembre de 2010.

Requerimiento técnico No 9726 del 03 de julio de 2019.

Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-850-21-12-2020 del 21 de Diciembre de (2020).

Resolución No. 3254 del 29 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones".

Radicado E06815-21 del 15 de junio de 2021 mediante el cual el usuario interpone recurso de reposición en contra de la resolución 03254 de 2020.

Resolución No. 1270 del 16 de julio de 2021 "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 003254 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)".

Radicado E1250-21 del 13 de octubre de 2021 mediante el cual el usuario aporta documentación complementaria

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 52954 del 08 de Noviembre de 2021.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL VERGEL
Localización del predio o proyecto	Vereda NARANJAL (La Pola) del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 34.5" N Longitud: - 75° 41' 35.4" W
Código catastral	0002 0004 0004 000
Matricula Inmobiliaria	280-1283
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	26.5 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas compuesto por trampas de grasas prefabricada, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

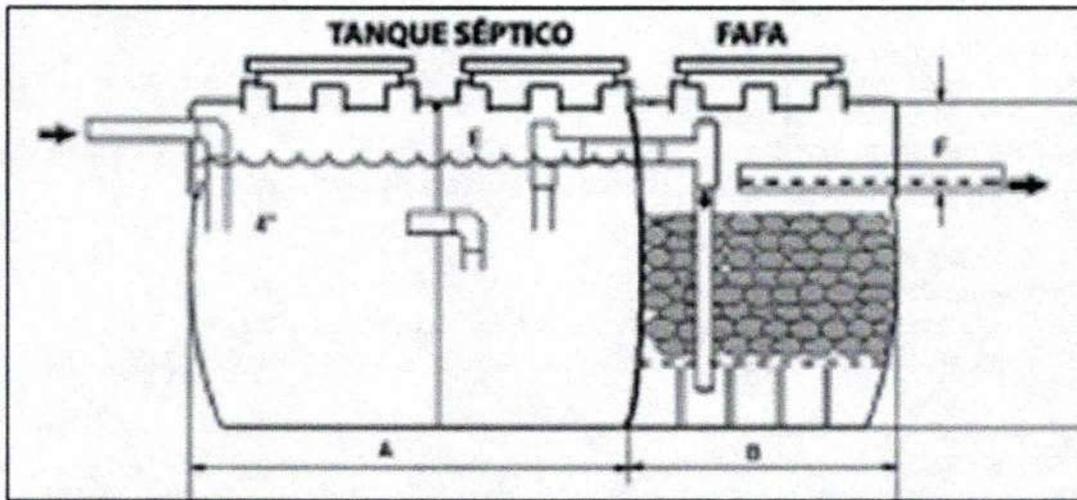
Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio es prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, cuenta con un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado prefabricado con las siguientes dimensiones: 0.93 m de profundidad útil, 2.15 m de longitud y 1.10 m de ancho, para un volumen útil de 2.0 m³ o 2,000 litros.

El sistema fue seleccionado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD integrado) Tomado de catálogo Rotoplast

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.08 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 m de ancho, 1.5 m de largo y 4.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 28.5 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO No. 149, expedido el 27 de abril de 2011 por el Jefe de Oficina de Planeación y Desarrollo de Circasia, mediante el cual se hace constar que con base en el EOTC, adoptado por Acuerdo No 016 del 09-09-2000, parte 2 COMPONENTE RURAL, el decreto 036 del 24-08-2.004, el predio de propiedad del señor

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DANETH GARCIA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 24.483.401, predio denominado finca "EL VERGEL", vereda **LA POLA**, área rural del Municipio de Circasia Quindío, con matrícula inmobiliaria No. 280 – 1283 y ficha catastral No 00-02-0004-004-000. El uso es agropecuario; se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Para pendientes mayores de 50%:

Permitir: Bosques nativos, guaduales, cítricos y café a libre exposición; sistema estabulado de ganadería intensiva para leche.

Limitar: Plantación de forestales, sistemas agrosilvipastoriles.

Evitar: Ganadería intensiva, cultivos semestrales, yuca y plátano.

Para pendientes del 30 al 50%:

Permitir: Bosques nativos, guaduales.

Limitar: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivo de plátano y yuca.

Evitar: Cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya) y siembra consecutiva de yuca.

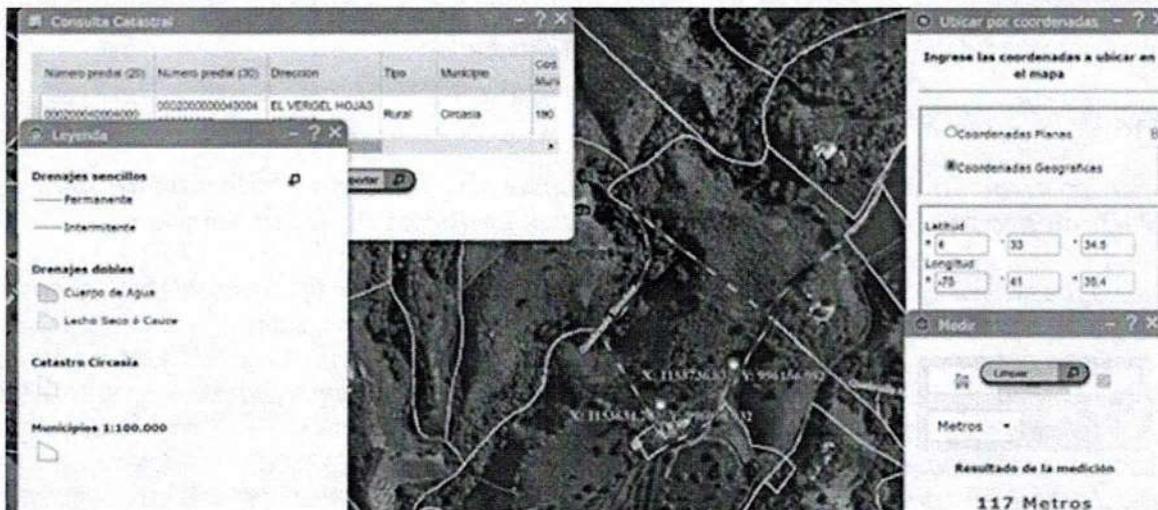
Para pendientes menores del 30%:

Permitir: Bosques nativos y guaduales, plátano y cultivos permanentes.

Limitar: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Evitar: Cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



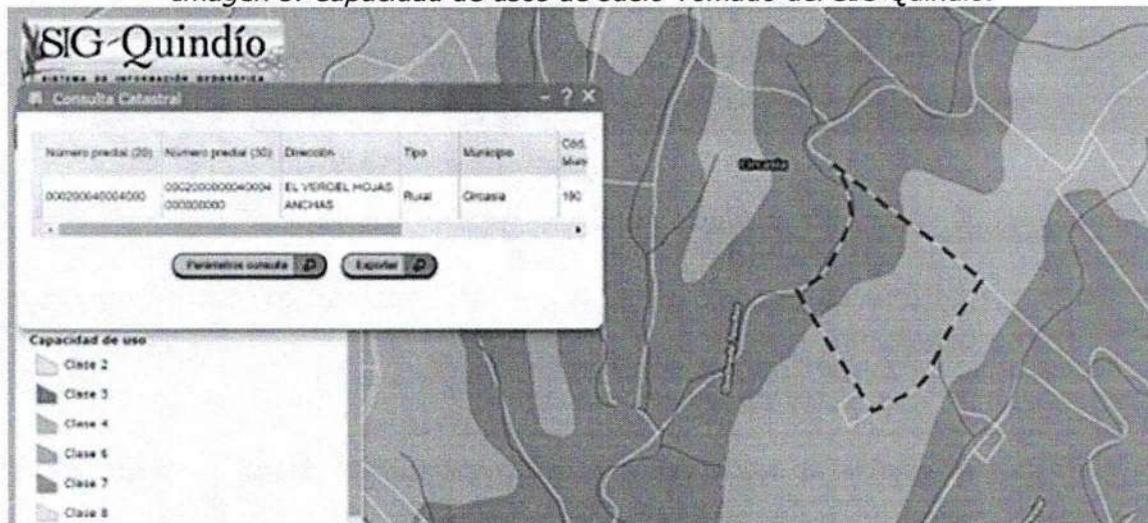
Según la ficha catastral No. 000200040004000



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 117 m hasta el origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52954 del 08 de noviembre de 2021, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se observa vivienda campesina de 4 habitaciones 2 baños 1 cocina habitada por 1 persona en las noches (cuidador), se observa cultivo de plátano y café, el área del predio es de 5 has.*
- *Cuenta con un sistema completo consta de trampa de grasas de 105 lt. Un sistema integrado en prefabricado de 2000 lt. Con buen material filtrante, la disposición final es pozo de absorción (ancho 1.50 mt x 1.50 mt + prof 4 mt)*
- *El predio linda con vivienda, cultivos y vía de acceso.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Se observa cultivo de plátano y café, sistema completo funcionando correctamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- ***Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.***

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11690 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL VERGEL de la Vereda NARANJAL (La Pola) del Municipio de CIRCASIA, Matrícula Inmobiliaria No. 280-1283 y ficha catastral No. 0002 0004 0004 000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 26.5 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 33' 34.5" N; Longitud: - 75° 41' 35.4" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola, con altura de 1190 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11690-2010**, presentado por la señora **DANETH GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.401 y otros actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL VERGEL**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1283**;





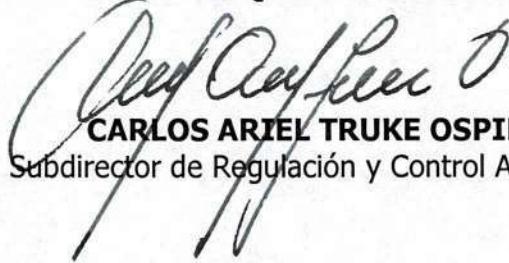
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-356-04-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **DANETH GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.401, **JARVY GARCIA LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.534.620, **DOREY GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.902.355, **ARGENSOLA GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.885.442, **SADY GARCIA LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.519.802 y **JHONY GARCIA LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.435, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) EL VERGEL**, ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 31 de diciembre del año 2010, la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) "CASA BLANCA"** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-19025** con fecha de apertura del 19 de agosto de 1977, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 11887 de 2010, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CASA BLANCA
Localización del predio o proyecto	Vereda Mesa Baja del Municipio de Quimbaya (Q.)



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 1006069 Este: 1146827
Código catastral	63594000100000001001200000000
Matricula Inmobiliaria	280-19025
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.71 m2

Que el día 04 de abril de 2011, el Técnico FREDDY PALACIOS, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, se realizó visita técnica al predio denominado "Casa Blanca" ubicado en la vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya, en la que se describe lo siguiente:

"Se visita predio dentro del trámite de permiso de vertimiento Iniciado por la señora Neyla Mayor de Cardona en la fecha 31-12-2010 y con expediente No. 11887 y en el cual se le solicita que por favor se dirija a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con el fin de anexar los documentos faltantes:

- 1. Ensayo de Percolación, Diseño y memorias del pozo.*
- 2. Certificado de Tradición*

Teniendo en cuenta que usted no ha llegado la documentación la Corporación Autónoma Regional del Quindío le otorga 1 mes para que se ponga al día con estos papeles antes mencionados, de no hacerse se iniciara una investigación"

Que, el día 17 de Noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió oficio con radicado No. 00015257, de Solicitud Complemento de Documentación del Trámite de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Permiso de Vertimiento Radicado con No. 11887-2010, a la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900 en calidad de copropietario, en el cual se le solicita lo siguiente:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11887 de 2010 que corresponde al predio CASA BLANCA, ubicado en la vereda MESA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), con matrícula inmobiliaria N° 280-19025, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca la cual pertenece (la disponibilidad de agua, se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), donde se establezca claramente el nombre del predio CASA BLANCA, ubicado en la vereda MESA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), debido a que la fuente de abastecimiento aportada con la documentación inicial no coincide con el Municipio en donde se encuentra ubicado el predio.*
- 2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente concertado por la Autoridad Ambiental.*

NOTA: Debido a que al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que no allegó este requisito para el predio CASA BLANCA, ubicado en la vereda MESA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), documento necesario para realizar el análisis en cuanto a determinantes Ambientales, el tipo de suelo y la clasificación del mismo.

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

- 3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Para el Predio CASA BLANCA, ubicado en la vereda MESA BAJA, del Municipio de QUIMBAYA (Q). Debido a que una vez revisado el expediente se logró evidenciar*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

que se realizó abono por valor de \$85.100.00, y resulta necesario pagar el restante para dar continuidad al trámite del permiso de vertimiento. (ANEXO TARIFA DE SERVICIO DE EVALUACIÓN TRAMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS DOMÉSTICO PARA PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CON VALOR INFERIOR A 2115 SMLLV).

4. *Plano donde se identifiquen origen cantidad, y localización, georreferencias de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que, Dentro de la documentación aportada, el documento no se evidencia y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.*
5. *Planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará (formato análogo, tamaño 100cm x 70 cm, con copia digital en formatos Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (En la documentación inicial, no fue allegado el documento).*
6. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica; (incluir resultado de pruebas de percolación con registro fotográfico. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente.*
7. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá hacer de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales y subterráneas. Para vertimientos domésticos se puede calcular de manera presuntiva. Esto debido a que el documento no se evidencia en el expediente y con el fin de dar cumplimiento cabalidad a los requisitos exigidos en la normatividad vigente."*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, en atención a la Solicitud de Complemento de Documentación con radicado No. 00015257, la señora **LIGIA CARDONA MAYOR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.843.525 en calidad de copropietaria, entrega documentación complementaria para el Trámite de Permiso de Vertimiento con Radicado No. 11887-2010, el día 16 de diciembre de 2020 bajo radicado E12605-20, allegando los siguientes documentos:

1. Concepto de uso de suelos
2. Plano de Localización Sistema de Vertimientos
3. Plano de detalles del sistema
4. Memorias técnicas del vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-561-007-2021** del día 12 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por medio de Edicto fijado el día veintisiete (27) de julio de 2021 en la cartelera de la CRQ, y desfijado el día 09 de agosto de 2021, documento que reposa en el expediente 11887-10.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 24 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 50783 realizó visita técnica al predio denominado: Casa Blanca, ubicado en la vereda Mesa Baja del municipio de Quimbaya (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11887-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observa una vivienda de 4 habitaciones, 2 baños 1 cocina.

El predio cuenta con 51 has y cultivos de café plátano y yuca; el predio también cuenta con un alimentadero y cuarto para trabajadores. Cuenta con 3 habitaciones 1 baño, cocina, el cuartel tiene capacidad para 30 personas; pero permanentes hay en el momento 6 personas, en la casa principal 2 personas permanentes.

La casa principal cuenta con sistema completo tg-105 litros, tanque séptico de 2000 lit FAFA 2000 lt y pozo de absorción el cual no se pudo verificar, se encontraba sellado por placa. El alimentadero y cuartel cuenta con Tg en mampostería y pozo de absorción, no cuenta con pozo séptico, ni tanque FAFA."



(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00018077 del día 17 de noviembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900, en calidad de copropietaria, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 11887-10, el cual fue notificado el día 22 de noviembre de 2021 como consta en la guía No. 946464800945, en el que se le solicita:

"(...)

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11887 de 2010, para el predio "CASA BLANCA ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-19025 y ficha catastral to 0001000000010012000000000.

Se realizó una Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con radicado No. 50783 del 24 de septiembre de 2021, encontrando:

- El área del predio es de 51 ha.
- En el predio se observan cultivos de café, plátano y yuca.
- En el predio se observa una (1) vivienda, un (1) cuartel de trabajadores y un (1) alimentadero.
- La Vivienda cuenta con cuatro (4) habitaciones, dos (2) baños, una (1) cocina. El cuartel de trabajadores cuenta con tres (3) habitaciones, un (1) baño, una (1) cocina.
- La vivienda está habitada permanentemente por dos (2) personas. El cuartel de trabajadores está habitado permanentemente por seis (6) personas, aunque tiene capacidad para albergar hasta treinta (30) personas.
- La vivienda cuenta con un STARD prefabricado completo compuesto por: Trampa de Grasas de 105 litros, Tanque Séptico de 2000 litros, Filtro Anaeroblo de Flujo Ascendente (FAFA) de 2000 litros con material filtrante.
- El cuartel de trabajadores y el alimentadero cuentan con un STARD compuesto por Trampa de Grasas.
- No cuenta con Pozo Séptico ni con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Para la disposición final de ambos sistemas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción, el cual no se pudo verificar debido a que se encontraba sellado por una placa.
- Se recomienda hacer mantenimiento anual al sistema completo y mantenimiento mensual a la Trampa de Grasas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. La persona que atienda la visita debe permitir el ingreso al predio y tener pleno conocimiento de la ubicación de los sistemas.
2. Los sistemas deben estar construidos en su totalidad.
3. Los sistemas debe contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.
4. Cada módulo de los sistemas debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado.
5. Al momento de la visita, se debe poder retirar la tapa que mantiene sellado el Pozo de Absorción para realizar su respectiva verificación.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de cala en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Además, después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). Las memorias presentadas no detallan el sistema construido para el cuartel de trabajadores y el alimentadero, solo se detallan las memorias del sistema de la vivienda principal.
2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-3PG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no detalla el sistema construido para el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cuartel de trabajadores y el alimentadero, solo se detalla el plano del sistema de la vivienda principal.

3. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no detalla el sistema construido para el cuartel de trabajadores y el alimentadero, solo se detalla el plano del sistema de la vivienda principal.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."

Que, el día 07 de enero de 2022, la señora **LIGIA CARDONA MAYOR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.843.525 en calidad de copropietaria, a través de correo con radicado 00162-22 solicito prórroga para la presentación de documentos requeridos en el oficio con radicado No. 00018077 del día 17 de noviembre del año 2021.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, el día 25 de enero de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, atendiendo la solicitud anterior, emitió oficio con radicado 00667 "Respuesta Derecho de Petición de Solicitud de Prórroga Radicado No. 162-22 del 07 de enero de 2022 – Exp. 11887 de 2010", oficio que fue notificado al correo electrónico p14ligia@hotmail.com el día 25 de enero de 2022, a las señoras **LIGIA CARDONA MAYOR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.843.525 y **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900, en calidad de copropietarias de predio objeto de solicitud.

Que con fecha del día 14 de marzo del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO SORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICA PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 11887 - 2010**

FECHA: 14 DE MARZO DE 2022

SOLICITANTE: NEYLA MAYOR DE CARDONA

EXPEDIENTE: 11887 DE 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 11887 del 31 de diciembre del 2010.
2. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de abril de 2011, donde se solicita allegar los documentos faltantes para continuar en debida forma el tramite de permiso de vertimientos.
3. Requerimiento técnico No. 15257 del 17 de noviembre de 2020, en el que se solicita:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua, se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de la resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), donde se establezca claramente el nombre del predio CASA BLANCA, ubicado en la vereda MESA BAJA, del municipio de QUIMBAYA (Q), debido a que la fuente de abastecimiento aportada con la documentación inicial no coincide con el municipio en donde se encuentra ubicado el predio.
- Concepto de uso de suelo del predio objeto de solicitud expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial vigente y concertado por la autoridad ambiental.
- Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Para el predio CASA BLANCA, ubicado en la vereda MESA BAJA, del municipio de Quimbaya (Q). Debido a que una vez revisado el expediente se logro evidenciar que se realizo abono por valor de \$85.100 y resulta necesario pagar el restante para dar continuidad al trámite del permiso de vertimiento.
- Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en materia). Las memorias presentadas no están firmadas.
- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no está firmado.
 - Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá hacer de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales y subterráneas. Para vertimientos domésticos se puede calcular de manera presuntiva.
4. La totalidad de los documentos son allegados el día 16 de diciembre del 2020 de la siguiente forma:
 - Concepto de uso de suelos
 - Plano de localización del sistema de vertimientos
 - Plano de detalles del sistema
 - Memorias técnicas de vertimiento
 5. El día 25 de mayo de 2021 se recibe un oficio de la Sra. Ligia Cardona Mayor solicitando un acuerdo de pago para la factura SO – 523.
 6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-561-007-21 del 12 de julio del 2021 y notificado el 15 de julio del 2021.
 7. El día 24 de septiembre de 2021 se realiza nuevamente visita técnica de control y seguimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en el cual se observan y verifican todos los módulos a excepción del pozo de absorción, el cual se encontraba sellado por una placa de concreto.
 8. Requerimiento técnico No. 18077 del 17 de noviembre de 2021, en el que se solicita:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Presentar las memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en materia). Las memorias presentadas no detallan el sistema construido para el cuartel de trabajadores y el alimentadero, solo detallan las memorias del sistema de la vivienda principal.
- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización de los sistemas de tratamiento y como se conectan a las viviendas o edificaciones existentes y proyectadas en el predio) presentado en formato análogo de 100x70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no detalla el sistema construido para el cuartel de trabajadores y el alimentadero, solo detallan las memorias del sistema de la vivienda principal.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100x70 cm, con copia digital en formato AutoCAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El plano presentado no detalla el sistema construido para el cuartel de trabajadores y el alimentadero, solo detallan las memorias del sistema de la vivienda principal.

Adiciona a los requisitos exigidos en el decreto 3930 de 2010, también se solicitan los exigidos por el decreto 50 del 16 de enero de 2018:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de disposición final del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

domestica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
9. El día 07 de enero de 2022 se allega un correo de Sra. Ligia Cardona Mayor solicitando una prórroga para el anterior requerimiento a lo que se le responde el día 25 de enero de 2022 se encuentra que la prórroga no resulta viable por encontrarse fuera de las fechas previstas.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CASA BLANCA
Localización del predio o proyecto	Vereda Mesa Baja del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Norte: 1006069 Este: 1146827
Código catastral	63594000100000001001200000000
Matricula Inmobiliaria	280-19025
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.01 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
-------------------------------------	--

Área de infiltración	15.71 m ²
----------------------	----------------------

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será prefabricada, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.40 m de profundidad útil, 0.68 m de diámetro superior y 0.51 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m³ o 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instalará un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplas, y según el catálogo del fabricante anexado las dimensiones son:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.40 m, Diámetro 1.10 m y profundidad útil 1.05 m, para un volumen aproximado de 1.3 m³ – 1,300 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.70 m, Diámetro 1.10 m, profundidad útil 1.0 m, para un volumen aproximado de 0.7 m³ – 700 Litros. Material filtrante compuesto por 230m rosetones.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema integrado está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.84 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3,0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 15.71 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma urbanística No CP/US/250/2020 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 63594000100000001001200000000

Matricula inmobiliaria: 280-19025

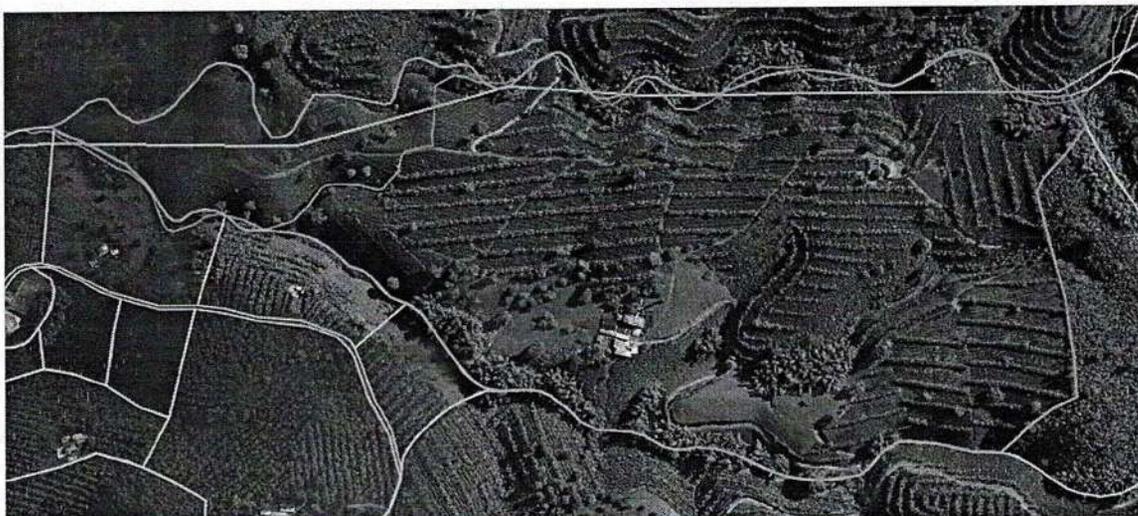
Nombre del predio: Casa Blanca

Localización: Área Rural del Municipio de Quimbaya

Usos

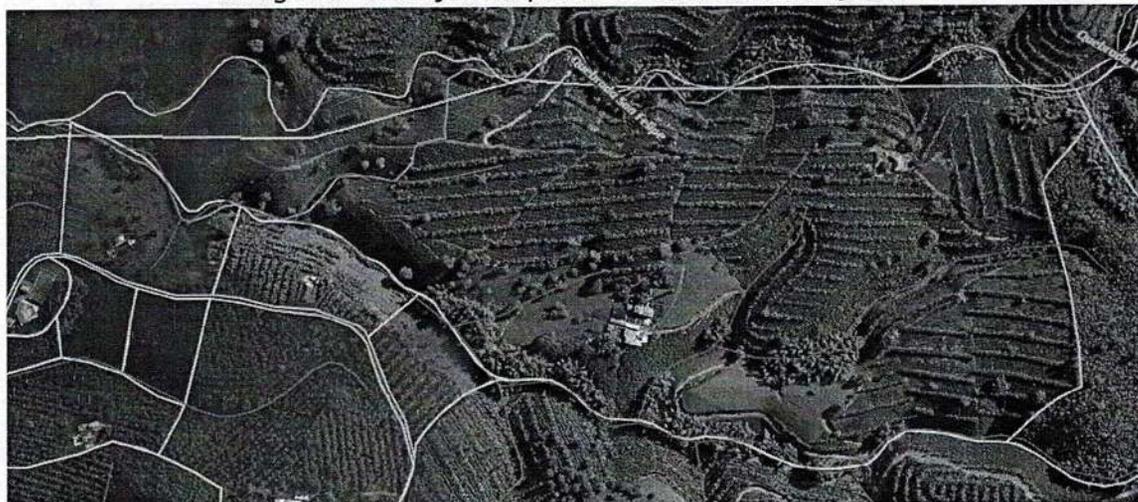
Clase 3 y clase 6

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio de mayor extensión con ficha catastral 63594000100000001001200000000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.





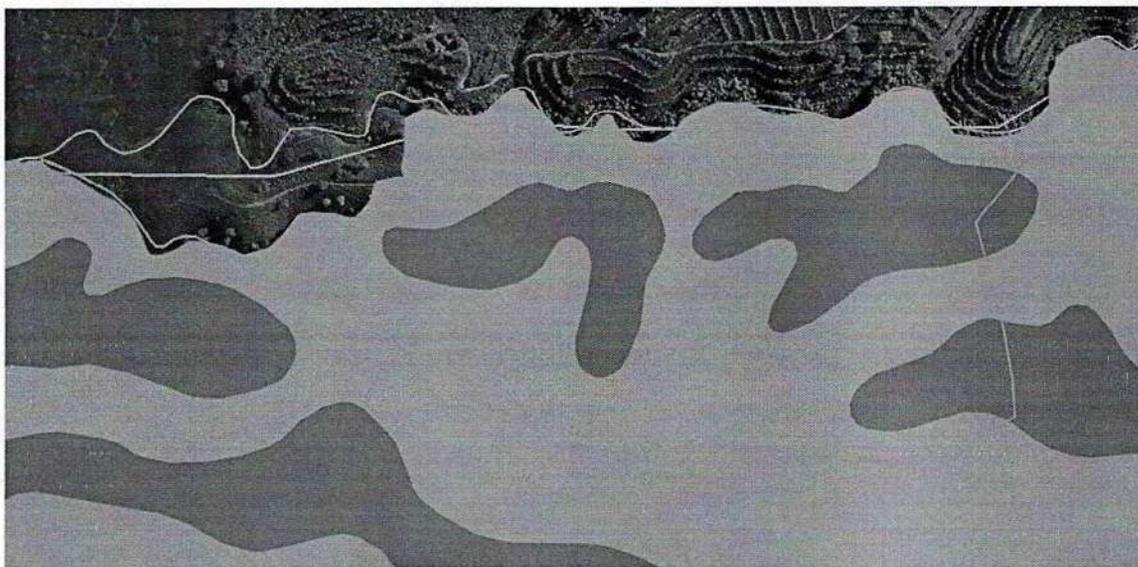
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Se observan varios drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30.0 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio de mayor extensión con ficha catastral 63594000100000001001200000000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 3 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 50783 del 24 de septiembre de 2021, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita para verificar el estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales domésticas, donde se observan dos edificaciones, de los cuales solo uno se encuentra conectado a un sistema de tratamiento, del cual no fue posible verificar internamente el pozo de absorción debido a que la tapa en concreto se encontraba sellada; del sistema de tratamiento de la segunda edificación solo se evidencio la trampa de grasas y el pozo de absorción.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Anexar la documentación requerida para el sistema de tratamiento de la segunda edificación.
- Liberar el área del pozo de absorción y garantizar un acceso para realizar la inspección visual.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11887-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio Casa Blanca de la Vereda Mesa Baja del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-19025 y ficha catastral No. 63594000100000001001200000000, lo anterior, teniendo en cuenta que los hallazgos presentados en la visita técnica no coinciden con los diseños allegados por el usuario."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11887-2010** presentado por Que el día 31 de diciembre del año 2010, la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900 en calidad de copropietario del predio denominado: **1) "CASA BLANCA"** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-19025**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a Que el día 31 de diciembre del año 2010, la señora **NEYLA MAYOR DE CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.206.900



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-389-28-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en calidad de copropietario del predio denominado: **1) "CASA BLANCA"** ubicado en la vereda **MESA BAJA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-19025**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



ESTEBAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 07 de febrero del año 2011, el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.129.895 quien actúa en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A** identificada con el NIT. 890.316.958-7 propietarios del predio denominado: **1) ALEGRÍAS VEREDA RIO-ARRIBA** ubicado en la vereda **SALENTO (CAMINIO NACIONAL)** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-74692** con fecha de apertura del 01 de agosto de 1990, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 1007 de 2011, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Alegrías

Localización del predio o proyecto	Vereda Rio – Arriba Salento, del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXXX
Código catastral	000000030018000
Matricula Inmobiliaria	280 – 74692
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas superficiales Resolución 1138
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-232-03-2014** del día 13 de marzo del año 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 03 de abril de 2014 al señor **MAURICIO LOPEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.787.532, en calidad de apoderado.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico FREDDY PALACINA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 23 de febrero del año 2015 mediante acta No. 21347 realizó visita técnica al predio denominado: Alegrías, ubicado en la vereda Caminos Nacionales del municipio de Salento (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1007-2011, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se visitó predio vivienda campesina con el fin de verificar la funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales este sistema es pre – mixto y está compuesto por trampa de grasas y pozo séptico en material, filtro anaerobio pre fabricado y hace falta campo de infiltración".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 30 de septiembre del año 2021, el Ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS - CTPV- 318 -2021**

FECHA: 30 de Septiembre de 2021

SOLICITANTE: Reforestadora Andina S.A

EXPEDIENTE: 1007 de 2011

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 1007 del 07 de Febrero del 2011, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-0232-03-14 del 13 de Marzo del 2014 y notificado el día 03 de Abril del 2014.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. (Sin Información) del 23 de Febrero de 2015.*
4. *Requerimiento técnico No. 00009056 del 23 de Junio de 2021, en el que se solicita:*
 - *Se hace necesario que el ingeniero JHONY LEANDRO VALENCIA ROJAS (ing. Ambiental) se acerque a firmar documentación técnica la cual se evidencio sin la debida firma del profesional como son los documentos planos de detalle del sistema, de localización del sistema con respecto al punto de donde se generan los vertimientos y las memorias técnicas de diseño con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud del permiso de vertimiento. De no ser posible deberá allegar:*
 - *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Además de lo anterior se debe allegar:

- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*
- *Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Alegrías</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Rio – Arriba Salento, del Municipio de Salento (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).</i>	<i>XXXXX</i>



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

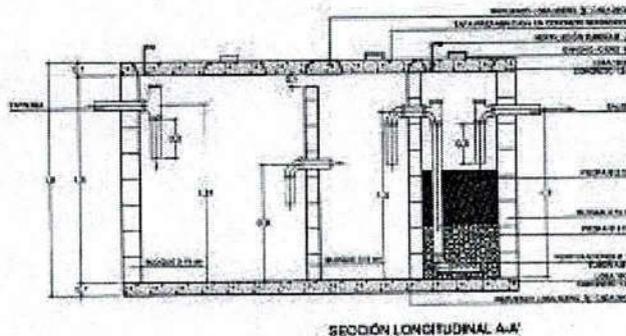
<i>Código catastral</i>	000000030018000
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	280 – 74692
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Concesión de aguas superficiales Resolución 1138
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)</i>	Doméstico (Vivienda)
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).</i>	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) tipo mixto **PROPUESTO** en material y prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas permanentes y fluctuantes.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de tipo Comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2230 litros y filtro anaeróbico prefabricado de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por Máximo 6 contribuyentes permanentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y su especificación se encuentra en el manual de operación y mantenimiento del STARD.



1Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 0.6 min/cm, que indica un tipo de suelo franco arcilloso, de absorción rápida, a partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 2 ramales de 3.12 metros de longitud cada uno y separados a 0.50 metros.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. (Sin información), expedida el 11 de Mayo del 2021, por la suscrita Secretaria de planeación, y obras públicas del municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado concentración ALEGRIAS, identificado con fichas catastral No. 0000000000030018000000000, matrícula inmobiliaria No. (Sin Información), se encuentra localizado en zona Rural del municipio.

Usos Permitidos: sistemas productivos agropecuarios con prácticas de manejo que sea acordes a la conservación y protección de los suelos y de los recursos naturales recuperación de bosques nativos o de la cobertura de plantaciones nativas.

Uso Prohibido: practicas agropecuarias que impliquen movimientos de tierra, tala rasa de bosque nativos, monocultivos semestrales y anuales en el sentido de la pendiente y quemas.

Uso Restringido: Ganaderías en términos de capacidad de carga, monocultivos forestales comerciales, sistemas agrosilvopastoriles en términos de manejo y aprovechamiento.

Imagen 2. Localización del predio.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono del Distrito de manejo integrado salento (DMIS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), también se observan cursos de agua superficial al interior del predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en aproximadamente un 10% en suelos con capacidad de uso clase 6, en suelos con capacidad de uso clase 7, y en suelos con capacidad de uso clase 8.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*



4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que el STARD propuesto es tipo mixto, el cual no se evidencia avalado por el diseñador puesto que en documento técnico memorias de cálculo del sistema no se justifica las contribuciones empleadas no se evidencia la cartilla de información técnica del sistema que entrega el fabricante y no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. (Sin Información) del 23 de febrero de 2015, realizada por el técnico Fredy Palacios, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- El sistema de tratamiento visto es mixto, compuesto por trampa de grasas y pozo séptico en material y filtro anaerobio en prefabricado. La disposición final es a campo de infiltración*
- el sistema visto cumple con el Ras 2000*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema cumple con el Ras 2000.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Las memorias técnicas de diseño presentadas avalan una disposición final a campo de infiltración. Además, el STARD propuesto no es posible avalarlo ya que su diseño no cuenta con el aval (Firma) del profesional que lo elaboró.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00009056 del 23 de Junio de 2021, en el que se solicita:

- Se hace necesario que el ingeniero JHONY LEANDRO VALENCIA ROJAS (ing. Ambiental) se acerque a firmar documentación técnica la cual se evidencio sin la debida firma del profesional como son los documentos planos de detalle del sistema, de localización del sistema con respecto al punto de donde se generan los*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

vertimientos y las memorias técnicas de diseño con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud del permiso de vertimiento. De no ser posible deberá allegar:

- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Además de lo anterior se debe allegar:

- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.*
- *Concepto sobre uso del suelo, expedido por la autoridad municipal competente.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 23 de Junio del 2021, el usuario cumple el requerimiento parcialmente puesto que no cumple el total de los documentos técnicos requeridos.

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que no se allega la documentación requerida del STARD, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario No Cumple satisfactoriamente** al Requerimiento técnico antes mencionado con fecha de salida del 23 de Junio del 2021 con guía de recibido No. 909204400945, ni allego la documentación técnica solicitada.*
- *El STARD propuesto debe coincidir con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. (Sin Información) del 23 de febrero de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1007** de 2011 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera inviable técnicamente avalar el sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio ALEGRIAS del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 74692 y ficha catastral No. 000000030018000., lo anterior teniendo como base que no se cumple con el requerimiento técnico No. 00009056 del 23 de Junio de 2021, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1007-2011** presentado por el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.129.895 quien actúa en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A** identificada con el NIT. 890.316.958-7 propietarios del predio denominado: **1) ALEGRÍAS VEREDA RIO-ARRIBA** ubicado en la vereda **SALENTO (CAMINIO NACIONAL)** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-74692**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **NORMAN FRANCISCO PARRA RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.129.895 quien actúa en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A** identificada con el NIT. 890.316.958-7 propietarios del predio denominado: **1) ALEGRÍAS VEREDA RIO-ARRIBA** ubicado en la vereda **SALENTO (CAMINIO NACIONAL)** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-74692**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-346-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOSO (2022)

Abogado SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 13 de julio del año 2018, el señor **CARLOS FERNANDO CULMA CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.910.239 actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR DUARTE ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.786 quien es el representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROTIMIX S.A.S. identificado con el NIT 900931199-6 y a su vez actuando en calidad de apoderado de los señores **MARIA ALEYDA TORO DE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.841.961, **NHORA EUGENIA GIRALDO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.463.351 y **ALVARO MONTOYA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.142 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163290**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 6120-2018**, acorde con la información que se detalla:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-355-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Número tres 3 (Fritomix)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Guayabo Municipio La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	63401 0001 0002 0200 000
Matricula Inmobiliaria	280-163290
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico No Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Procesamiento de productos alimenticios
Caudal de la descarga	xx
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-933-11-2019** del día 26 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 6272 de fecha 23 de junio del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 30 de octubre del año 2020 mediante acta No. 41925 realizó visita técnica al predio denominado: Productos Alimenticios – Bodega Lote 3 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 6120-2018, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realiza visita técnica de campo encontrando:

Área de producción que cuenta con ocho años, zona administrativa con dos baños, las 2 areas van conectadas a un sistema conformado así:

Construido en material, tanque séptico y filtro anaerobio con material filtrante (piedra de mano) existe otro filtro anaerobio en prefabricado de 1000 litros pero sin material filtrante.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En ninguna de las áreas cuentan con cocineta..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 29 de junio del año 2021, mediante radicado 9316, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a los señores Inversiones Duarte Gutiérrez S.A.S. y Luz Ayda Palacio Gutiérrez, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 6120-2018:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6120 de 2018**, para el predio predio Lote 3 donde funciona empresa de producto alimenticios Frito Mix S.A.S. ubicado en la Vereda **El Guayabo**, del Municipio de **LA TEBAIDA-QUINDÍO**, e identificado con N° de **matrícula catastral 280-163290 y ficha catastral No. 0001 0000 0002 0200 0000 00000**, encontrando lo siguiente:*

- *En la pág. 4 del documento memoria técnica se establece que el predio cuenta 5 baños, 1 lavaplatos, una cocineta. La población de la fábrica esta distribuida en 4 zonas:*
 - *Área de producción sector 1*
 - *Área de producción sector 2*
 - *Área de empaque*
 - *Área de administrativa*
- *En la pag 4 del documento memoria técnica Se proponen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas por **155 trabajadores**, compuestos por **trampa de grasas** tanque séptico, Fafa y **campo de infiltración** como disposición final del efluente tratado.*
- *En la pag 3 de la prueba de percolación se presentan los criterios de diseño el diseño del área de absorción para **250 trabajadores**.*
- *En la memoria técnica se establece que se va construir el STARD para 130 trabajadores de la zona de producción sector 2 y que se debe ampliar el Fafa del STARD para las zonas producción 1 empaque y administrativa para 25 personas.*
- *La visita técnica No. 41925 del 30 de octubre de 2020, **se evidencia que en el predio no se ha construido el sistema propuesto para el sector 2, por ende, las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado por que el sistema existente no tendría capacidad según memorias. El Fafa instalado en caneca prefabricada no cuenta con Lecho filtrante y se evidencia pozo de absorción mientras que en memorias se propone campo de infiltración.***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-355-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Trabajan 190 personas en producción constantes y 20 personas zona administrativa constantes.

- *Evaluación ambiental del vertimiento no esta ajustada a los términos de referencia ni presenta el item:*
 - *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
 - *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.*
 - *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
 - *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de un (1) mes, realice las siguientes acciones y allegue la siguiente documentación técnica que soporte lo instalado en el predio:

1. *Construir inmediatamente el sistema de tratamiento propuesto para el sector 2 con el fin de que las aguas residuales domesticas generadas en el predio tenga tratamiento adecuado.*
2. *El modulo del FAFA debe ampliarse toda vez que en memorias se especifica que debe ser de 2.7m³, y que en predio existe un FAFA de 0.9m³ por ende se debe ampliar 1.8m³ sin embargo en campo se amplio con una caneca solo de 1000 litros, por lo que sigue existiendo un déficit.*
3. *Los módulos de FAFA deben contar con su respectivo material filtrante.*
4. *construir módulo de trampa de grasas en campo, y ajustar su diseño toda vez que, según la Evaluación ambiental del vertimiento, las aguas residuales generadas pueden ser grasas en su mayoría.*
5. *Cambiar la memoria técnica que propone campo de infiltración para El STARD existente en el predio toda vez que en visita se verifico pozo de absorción, por tanto, se debe allegar su diseño.*
6. *Allegar una nueva memoria técnica en la que se muestre el diseño de los STARD propuestos en función al numero real de ocupantes en cada área. Esto en razón a que la presentada realiza cálculos sobre 155 contribuyentes y en visita se evidencia 210 contribuyentes.*
7. *Especificar en detalle el proceso productivo industrial en diagrama de flujo donde se pueda verificar las entradas y salidas de agua e insumos, Se debe especificar si las aguas residuales generadas en el predio son netamente domesticas o Domesticas y No Domesticas. Si son domesticas se debe justificar por que no se generan aguas residuales No Domesticas del proceso productivo.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

8. *Se debe presentar Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Si el **vertimiento ya se está generando, se debe presentar una caracterización medida con laboratorio acreditado que demuestre que en el predio las aguas residuales son netamente domésticas. La caracterización debe ser con los parámetros establecidos en el artículo 12 de la resolución 0631 de 2015 ítem elaboración de productos alimenticios.***
9. *Con base en la caracterización y en el punto anterior se debe determinar si las aguas residuales generadas en el predio son Domesticas o No Domesticas.*
10. *Si se generan aguas residuales No domesticas en el proceso productivo, Con base a la caracterización y Según Resolución 0330 de 2017 donde se establece la guía y Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017) "...Artículo 168. Funcionamiento hidráulico de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales. Debe determinarse la hidráulica general de la PTAR..." Presentar Balance de cargas contaminantes y perfil hidráulico en función al Artículo 184. Eficiencias de los Procesos de tratamiento, tabla 29 rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento, con el fin de determinar las eficiencias de remoción en el sistema propuesto, para establecer si el tren de tratamiento escogido por el usuario cumple con la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante*
11. *si en el predio también se generan aguas residuales No Domesticas descargadas al suelo, se debe presentar los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6 ítem Para aguas residuales no domesticas tratadas: numerales 1, 2, 3, 4, 5.*
12. *Ajustar el Documento Evaluación ambiental del Vertimiento a los términos de referencia establecidos en Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.*

Una vez realizadas las acciones solicitadas, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita."

Que con fecha del 02 de julio del año 2021, mediante el radicado 7699 se allega oficio por parte del señor Oscar Duarte Roza en calidad de representante legal de Productos Alimenticios Frito Mix SAS y que dentro del mismo manifiesta:

"(...) solicito amablemente información referente al desarrollo del trámite de Vertimientos

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

solicitado por la empresa con número de expediente 6120 de 2018 y del cual no podemos información desde junio del 2020."

Que con fecha del 13 de julio del año 2021, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental da respuesta mediante el radicado 10041 el cual me permito relacionar a continuación:

"(...) se le comunica que el trámite se encuentra pendiente del cumplimiento de un requerimiento enviado el 29 de junio del año 2020, bajo el radicado número 9316 enviado a la dirección: Lote #5 km 15 vía la tebaida – vereda padilla, de igual manera se le anexara el requerimiento y nueva liquidación de servicio y/o seguimiento."

Que con fecha del día 09 de noviembre del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CTPV- 391 - 2021

FECHA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

SOLICITANTE: Frito Mix
EXPEDIENTE: 6120 de 2018

OBJETO

Evaluar la propuesta presentada teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales de tipo domestico según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS 2000.

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 6120 del 13 de julio del 2018.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-933-11-19 del 26 de noviembre del 2019 y notificado por aviso el día 23 de junio del 2020.*
- 3. Visita técnica de verificación con acta No. 41925 del 30 de octubre de 2020 donde se evidencia: **en el predio no se ha construido el sistema propuesto para el sector 2, por ende, las aguas residuales no están recibiendo tratamiento***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

adecuado por que el sistema existente no tendría capacidad según memorias. El FAFA instalado en caneca prefabricada no cuenta con Lecho filtrante y se evidencia pozo de absorción mientras que en memorias se propone campo de infiltración. Trabajan 190 personas en producción constantes y 20 personas zona administrativa constantes.

4. Requerimiento No. 9316 del 29 de junio de 2021, donde se solicita:
 - 4.2 Construir inmediatamente el sistema de tratamiento propuesto para el sector 2 con el fin de que las aguas residuales domesticas generadas en el predio tenga tratamiento adecuado.
 - 4.3 El modulo del FAFA debe ampliarse toda vez que en memorias se especifica que debe ser de 2.7m³, y que en predio existe un FAFA de 0.9m³ por ende se debe ampliar 1.8m³ sin embargo en campo se amplio con una caneca solo de 1000 litros, por lo que sigue existiendo un déficit.
 - 4.4 Los módulos de FAFA deben contar con su respectivo material filtrante.
 - 4.5 construir módulo de trampa de grasas en campo, y ajustar su diseño toda vez que, según la Evaluación ambiental del vertimiento, las aguas residuales generadas pueden ser grasas en su mayoría.
 - 4.6 Cambiar la memoria técnica que propone campo de infiltración para El STARD existente en el predio toda vez que en visita se verifico pozo de absorción, por tanto, se debe allegar su diseño.
 - 4.7 Allegar una nueva memoria técnica en la que se muestre el diseño de los STARD propuestos en función al numero real de ocupantes en cada área. Esto en razón a que la presentada realiza cálculos sobre 155 contribuyentes y en visita se evidencia 210 contribuyentes.
 - 4.8 Especificar en detalle el proceso productivo industrial en diagrama de flujo donde se pueda verificar las entradas y salidas de agua e insumos, Se debe especificar si las aguas residuales generadas en el predio son netamente domesticas o Domesticas y No Domesticas. Si son domesticas se debe justificar por que no se generan aguas residuales No Domesticas del proceso productivo.
 - 4.9 Se debe presentar Caracterización actual del vertimiento existente, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Si el vertimiento ya se está generando, se debe presentar una caracterización medida con laboratorio acreditado que demuestre que en el predio las aguas residuales son netamente domésticas. La caracterización debe ser con los parámetros establecidos en el artículo 12 de la resolución 0631 de 2015 ítem elaboración de productos alimenticios.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-355-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- 4.10 Con base en la caracterización y en el punto anterior se debe determinar si las aguas residuales generadas en el predio son Domesticas o No Domesticas.
- 4.11 Si se generan aguas residuales No domesticas en el proceso productivo, Con base a la caracterización y Según Resolución 0330 de 2017 donde se establece la guía y Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2017) "...Artículo 168. Funcionamiento hidráulico de la Planta De Tratamiento De Aguas Residuales. Debe determinarse la hidráulica general de la PTAR..." Presentar Balance de cargas contaminantes y perfil hidráulico en función al Artículo 184. Eficiencias de los Procesos de tratamiento, tabla 29 rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento, con el fin de determinar las eficiencias de remoción en el sistema propuesto, para establecer si el tren de tratamiento escogido por el usuario cumple con la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante
- 4.12 si en el predio también se generan aguas residuales No Domesticas descargadas al suelo, se debe presentar los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 articulo 6 ítem Para aguas residuales no domesticas tratadas: numerales 1, 2, 3, 4, 5.
- 4.13 Ajustar el Documento Evaluación ambiental del Vertimiento a los términos de referencia establecidos en Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.
- 4.14 Una vez realizadas las acciones solicitadas y se alleguen los documentos solicitados, dicha información deberá ser verificada a través de una nueva visita técnica y deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación,

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Número tres 3 (Fritomix)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Guayabo Municipio La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	63401 0001 0002 0200 000
Matricula Inmobiliaria	280-163290
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico No Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Procesamiento de productos alimenticios
Caudal de la descarga	xx
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- En la pag 4 del documento memoria técnica Se proponen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas por **155 trabajadores**, compuestos por **trampa de grasas** tanque séptico, Fafa y **campo de infiltración** como disposición final del efluente tratado.
- En la pag 3 de la prueba de percolación se presentan los criterios de diseño el diseño del área de absorción para **250 trabajadores**.
- En la memoria técnica se establece que se va construir el STARD para 130 trabajadores de la zona de producción sector 2 y que se debe ampliar el Fafa del STARD para las zonas producción 1 empaque y administrativa para 25 personas.
- En las memorias se habla solo de agua residual doméstica, no se justifica que el proceso productivo no genere agua residual No Domestica.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: dentro del trámite de permiso de vertimientos radicado no se demuestra que las aguas residuales generadas en el proceso productivo sean solamente domésticas y además se presenta una caracterización realizada por el laboratorio LAIMAQ S.A.S. el 8 de octubre de 2019 para Aguas Residuales No Domesticas a la Salida de la PTAP, muestran resultados muy elevados de parámetros fisicoquímicos de DBO5, DQO.

Tabla 1: Resultados MA 51819

Parámetro	Resultado	Incertidumbre	Método	Unidad	Fecha de Análisis
Acidez Total	293,8	7,5818	SM 2310 B	mg CaCO ₃ /L	12/10/2019
Alcalinidad Total	132,0	3,4109	SM 2320 B	mg CaCO ₃ /L	12/10/2019
Amonio Total ¹	< 0,002	±0,0002	SM 3030 H, 3111 B	mg Cd/L	21/10/2019
Cloruro Promedio ²	0,3778	N.D	VOLUMÉTRICO	L/a	8/10/2019
Cianuro Total ¹	< 0,427	±0,042	SM 4500-CN C, F	mg CN/L	17/10/2019
Cromo ¹	315,6	±2,9035	SM 4500 Cr B	mg Cr/L	16/10/2019
Cobre Total ¹			SM 3030 H, SM 3111 B	mg Cu/L	
Color Real	52,5	0,1712	ISO 7887-2011, Método B	m ¹ (436 nm)	11/10/2019
	39,6	0,1281		m ¹ (525 nm)	
	30,5	0,0994		m ¹ (620 nm)	
Compuestos semivolátiles fenólicos 4,5-Triclorofeno ¹	< 0,000211	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Compuestos semivolátiles fenólicos 2,4-D-Tolilfenol ¹	< 0,000218	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2,4-Diclorofenol ¹	< 0,000226	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2,4-Dimetilfenol ¹	< 0,000213	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2-Clorofenol ¹	< 0,000235	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2-Metilfenol -o- cresol ¹	< 0,000223	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 2-Nitrofenol ¹	< 0,00022	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 4,6-Dinitro-2-Metilfenol ¹	< 0,000214	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 4-Metilfenol - p- cresol ¹	< 0,000223	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos 4-Nitrofenol ¹	< 0,0001	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Clorofenoles ¹	< 0,000211	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Fenol ¹	< 0,000227	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Fenoles Monoalcohólicos ¹	< 0,000213	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Nitrofenoles ¹	< 0,000214	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Pentaclorofenol ¹	< 0,000227	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Compuestos semivolátiles fenólicos Totales ¹	< 0,000211	N.D	EPA 8041 A	mg/L	22/10/2019
Cromo Total ¹	0,011	±0,0006	SM 3030 H, 3111 B	mg Cr/L	19/10/2019
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅	2519,0	8,5623	SM 5210 B- ISO 17289:2014	mg O ₂ /L	8/10/2019
Demanda química de oxígeno DQO ¹	1304,0	±44,353	SM 5220 B	mg O ₂ /L	16/10/2019
Detergentes - Tensioactivos SAAM ¹	2,81	±0,1406	SM 9540 C	mg SAAM/L	10/10/2019
Dureza cálcica	60,1	0,2512	SM 3500-Ca B	mg CaCO ₃ /L	12/10/2019
Dureza total	160,1	1,0358	SM 2340 C	mg CaCO ₃ /L	12/10/2019
Fosforo Total	1,57	0,0128	SM 4500 - P B, E	mg P/L	12/10/2019
Grasas y Aceites ¹	7,47	±0,2618	SM 5520 D	mg/L	15/10/2019
Mercurio Total ¹	< 0,0004	N.D	EPA 200.8	mg Hg/L	21/10/2019
Níquel Total ¹	0,012	±0,0013	SM 3030 H, 3111 B	mg Ni/L	19/10/2019
Nitrato ¹	2,63	N.D	SM 4500-NO ₃ B	mg N-NO ₃ /L	11/10/2019
Nitrito	< 0,01	0,00003	SM 4500 NO ₂ B	mg N-NO ₂ /L	9/10/2019
Nitrógeno Amónico ¹	36,8	±1,2522	SM 4500-NH ₃ B, C	mg N-NH ₃ /L	19/10/2019
Nitrógeno Total ¹	53	±2,07	SM 4500 Norg, SM 4500 NH ₃ B, C	mg N/L	15/10/2019
Ortofosfatos	0,224	0,0018	SM 4500-P E	mg P-PO ₄ ³⁻ /L	9/10/2019
pH ²	Ver Tabla	N D	SM 4500 H+ B	unidades	8/10/2019
Ploomo Total ¹	< 0,011	±0,0019	SM 3030 H, 3111 B	mg Pb/L	19/10/2019
Sólidos Sedimentables	0,1	0,0071	SM 2540 F	mg/L	12/10/2019
Sólidos suspendidos totales	62,9	0,3962	SM 2540 D	mg/L	11/10/2019
Sólido Totales ¹	2368	±55,4112	SM 2540 B	mg/L	11/10/2019
Sulfatos ¹	42,0	±3,195	SM 4500 SO ₄ E	mg SO ₄ /L	17/10/2019
Temperatura ²	Ver Tabla	N D	SM 2550 B	°C	8/10/2019
Zinc Total ¹	0,064	±0,0022	SM 3030 H, 3111 B	mg Zn/L	19/10/2019

De acuerdo con los resultados de la caracterización después de la salida de la PTARD, se puede concluir que la línea de tratamiento existente en el predio no cumple con los porcentajes de eficiencia en parámetros de DBO₅ y DQO.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 125 expedida el 25 de junio de 2018 por la Secretaria de Planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que:

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con ficha catastral 00-01-0002-0200-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-163290, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "LOTE NUMERO TRES (3)" se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos Principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como zona industrial.
Usos Complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3), y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2).
Usos Restringidos	Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3). Social: Tipo B: Tres (3), y cuatro (4).
Usos Prohibidos	Vivienda a, b, c, d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3) Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2).

Imagen 1. Localización del predio.



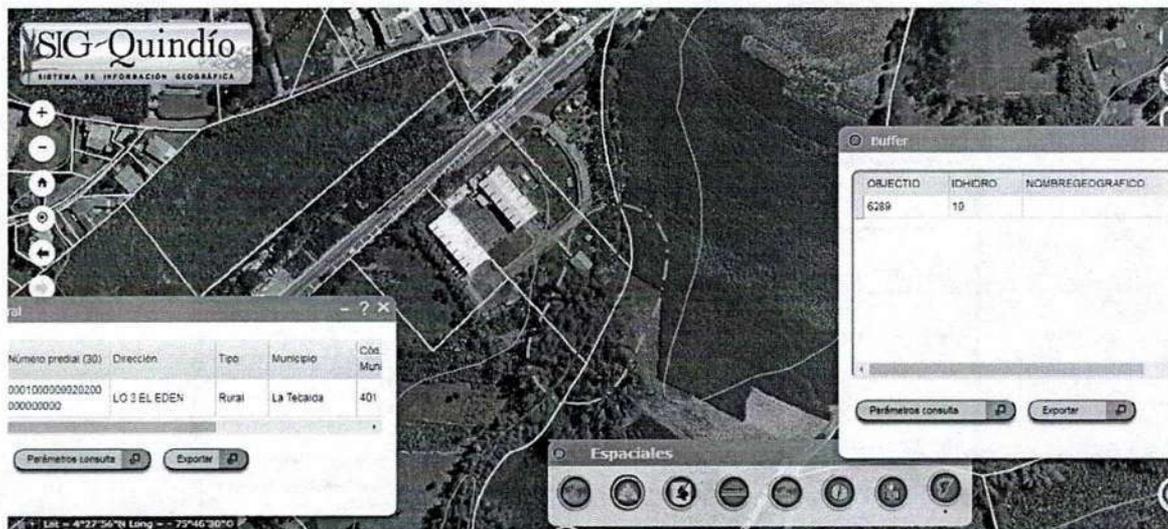
Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra en suelo rural y se ve afectado por un cuerpo de agua superficial que pasa por el límite SurEste del predio.

Imagen 2. Afloramientos y drenajes naturales.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

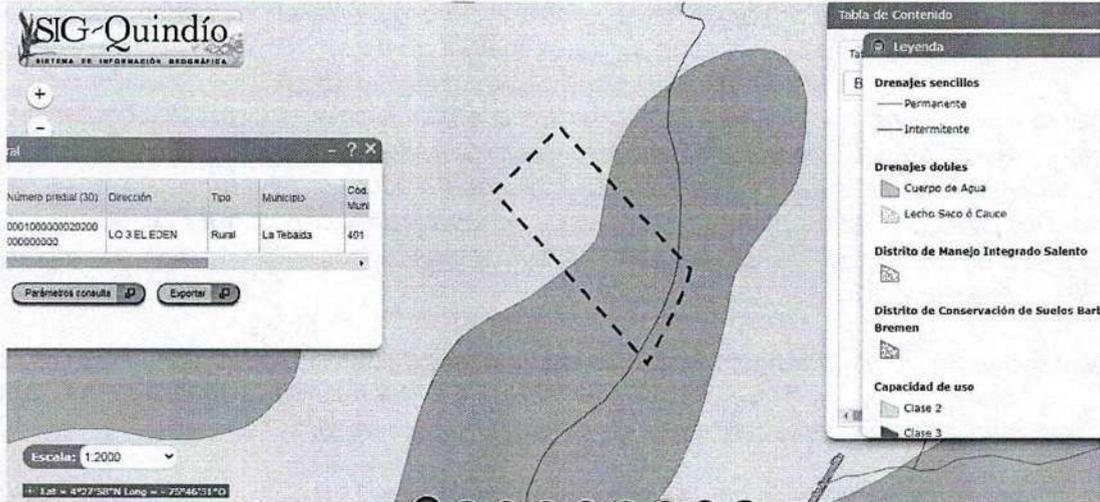


Según el SIG Quindío se estableció un buffer de 30 metros a lado y del cuerpo de agua superficial que muestra el SIG Quindío en el límite Sureste del predio identificando **que algunas edificaciones del predio se ubican dentro de dicho buffer, por tanto, es pertinente aclarar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 3. Suelos Agrologicos

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**



El predio se ubica sobre suelo agrologico 4 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es industrial, por lo tanto de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010, se debe presentar el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, para lo cual se evaluó lo siguiente:

Evaluación ambiental del vertimiento no esta ajustada a los términos de referencia ni presenta el item:

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.

Al respecto, se determina que el documento Evaluación Ambiental de Vertimiento, No cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento fue presentado en 2014 para lo cual se evaluó lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los procesos de gestión del riesgo asociados al vertimiento plantearon acciones tendientes a mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ocasionados al recurso suelo como consecuencia del vertimiento del efluente de la PTAR. La mitigación de olores se puede desarrollar con procesos naturales de barreras rompe vientos p utilización de quimicos como Cal y demás inhibidores de la liberación de gases metanogénicos.

En cuanto a la evaluación del medio biótico en sus componentes o aspectos de vegetación, paisaje y fauna no se evidencio afectación fuerte durante el proceso de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual. Las afectaciones a la vegetación, paisaje y fauna como consecuencia de los vertimientos son leves ya que los porcentajes de remoción de cargas contaminantes son aceptables lo cual no afecta considerablemente estos aspectos ambientales.

El abastecimiento de agua de los habitantes de la zona no está en riesgo por la descarga de los vertimientos, toda vez que el abastecimiento y uso del recurso se realiza de fuentes independientes a los acuíferos y reservorios de aguas subterránea.

Visita Técnica: De acuerdo al acta de visita con acta No. 41925 del 30 de octubre de 2020 por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *se evidencia que en el predio no se ha construido el sistema propuesto para el sector 2, por ende, las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado por que el sistema existente no tendría capacidad según memorias. El FAFÁ instalado en caneca prefabricada no cuenta con Lecho filtrante y se evidencia pozo de absorción mientras que en memorias se propone campo de infiltración. Trabajan 190 personas en producción constantes y 20 personas zona administrativa constantes.*

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Se realiza la revisión técnica del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento No. 6120 de 2018, encontrando deficiencias en el sistema de tratamiento evidenciado en visita, y que los sistemas de tratamiento propuestos en la documentación técnica allegada tampoco coinciden con lo evidenciado en campo.

Por lo anterior, se efectuó Requerimiento No. 9316 del 29 de junio de 2021 donde se solicita al usuario la documentación que subsane las falencias encontradas en los diseños de los sistemas de tratamiento y el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento y además realice las acciones necesarias en campo con el fin de adecuar los sistemas propuestos y su funcionamiento adecuado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no informo haber realizados las acciones solicitadas y no pago la nueva visita para verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las adecuaciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Como no se cumple el requerimiento técnico No. 9316 del 29 de junio de 2021, **No Se Puede** viabilizar el permiso de vertimientos, toda vez que no hay insumos suficientes para decidir de fondo sobre la solicitud.*

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *No se establece con claridad si en el predio se generan aguas residuales no domésticas, la cateterización presentada muestra una baja eficiencia del sistema existente para parámetros fisicoquímicos como DBO5 DQO.*
- *En la visita se puede evidenciar que el sistema propuesto para la zona 2 no se ha construido sin, embargo se generan vertimientos.*
- *En la visita se evidencia que el sistema existente no cumple con el volumen requerido para el FAFA según diseños y que la disposición final no coincide con la propuesta.*
- *El documento Evaluación Ambiental de Vertimiento, No cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*
- *Según lo antes descrito se determina que **NO Se viabilizar la solicitud del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales.***

CONCLUSION

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6120 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera No viable otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales solicitado para el predio **Lote Número tres 3 (Fritomix)** de la Vereda El Guayabo del Municipio de La Tebaida (Q.) ficha catastral No. 63401 0001 0002 0200 000, Matricula inmobiliaria No. 280-163290, lo anterior teniendo como base que **NO CUMPLE** con el Requerimiento técnico No. 9316 del 29 de junio de 2021, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6120-2018** presentado por el señor **CARLOS FERNANDO CULMA CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.910.239 actuando en calidad de apoderado del señor **OSCAR DUARTE ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.786 quien es el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROTIMIX S.A.S.** identificado con el NIT 900931199-6 y a su vez actuando en calidad de apoderado de los señores **MARIA ALEYDA TORO DE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.841.961, **NHORA EUGENIA GIRALDO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.463.351 y **ALVARO MONTOYA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.142 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-163290**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **OSCAR DUARTE ROZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.736.786 quien es el representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROTIMIX S.A.S.** identificado con el NIT 900931199-6 y a su vez como apoderado de los señores **MARIA ALEYDA TORO DE GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.841.961, **NHORA EUGENIA GIRALDO ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.463.351 y **ALVARO MONTOYA RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.142 quienes son los copropietarios del predio **1) LOTE NUMERO TRES (3)** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del municipio de **LA TEBaida (Q)** o a su apoderado el señor **CARLOS FERNANDO CULMA CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.910.239 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.





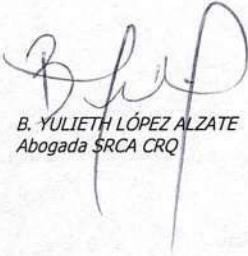
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-355-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 06 de septiembre del año 2018, el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS VG SAS**, identificado con el NIT 900833322-6, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212818**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7940-2018**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 986.820 N - Long: 1.148.674 W
Código catastral	<i>El certificado de tradición y libertad: sin información</i>
Matricula Inmobiliaria	280-212818
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A.S. E.S.P.
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,034 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	9.4 m2

Que mediante Resolución No. 003575 del 03 de diciembre del año 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, procede a declarar el desistimiento y ordenar el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, al no dar cumplimiento a la documentación faltante y solicitada por la autoridad ambiental.

Que mediante Resolución No. 252 del 18 de febrero de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 003575 del 03 de diciembre de 2018, a través de la cual se repuso la citada resolución, la cual fue notificada de manera personal el día 20 de febrero del año 2019 al señor Juan Pablo García Mora en calidad de apoderado.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-195-04-2019** del día 12 de abril del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por aviso mediante el radicado 6797 de fecha 10 de mayo del año 2019.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Bernardo Granada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de agosto del año 2019, mediante acta No. 30137 al predio denominado: Portofino Casas de Campo No. 9 localizado en la vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verificó la existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en prefabricado, integrado de 2000 l con trampa de grasas en material con pozo de absorción en ladrillo enfaginado.

La vivienda va en un 75% en su construcción."

(Se anexa informe técnico y registro fotográfico)

Que el día 23 de agosto del año 2019, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-412 -2019

FECHA: 23 de AGOSTO de 2019

SOLICITANTE: Proyectos V.G. S.A.S.

EXPEDIENTE: 7940 de 2018

OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-354-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 6 de septiembre del 2018.*
3. *Requerimiento de complemento de documentación No. 12634 del 17 de octubre de 2018.*
4. *Respuesta del usuario Radicado CRQ No. 10023 del 2 de noviembre de 2018.*
5. *Resolución No. 3575 del 3 diciembre de 2018 "Por medio de la Cual se Declara el Desistimiento y se ordena el Archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento", notificada por aviso el 4 de enero de 2019.*
6. *Resolución No. 252 del 18 de febrero de 2019, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición".*
7. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-195-04-19 del 12 de abril de 2019 y notificado por aviso el 10 de mayo de 2019.*
8. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 30137 del 07 de agosto de 2019, realizada el 7 de agosto de 2019.*

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: 986.820 N - Long: 1.148.674 W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>El certificado de tradición y libertad: sin información</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-212818</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A.S. E.S.P.</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,034 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de infiltración</i>	<i>9.4 m2</i>

PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción.

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se propone una trampa de grasas en material con capacidad de 360 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos, con dimensiones de 1,2m de largo, 0.3m de ancho y 1.1m de profundidad.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Eduardoño. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones técnicas concluye que el sistema integrado de 2000 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.

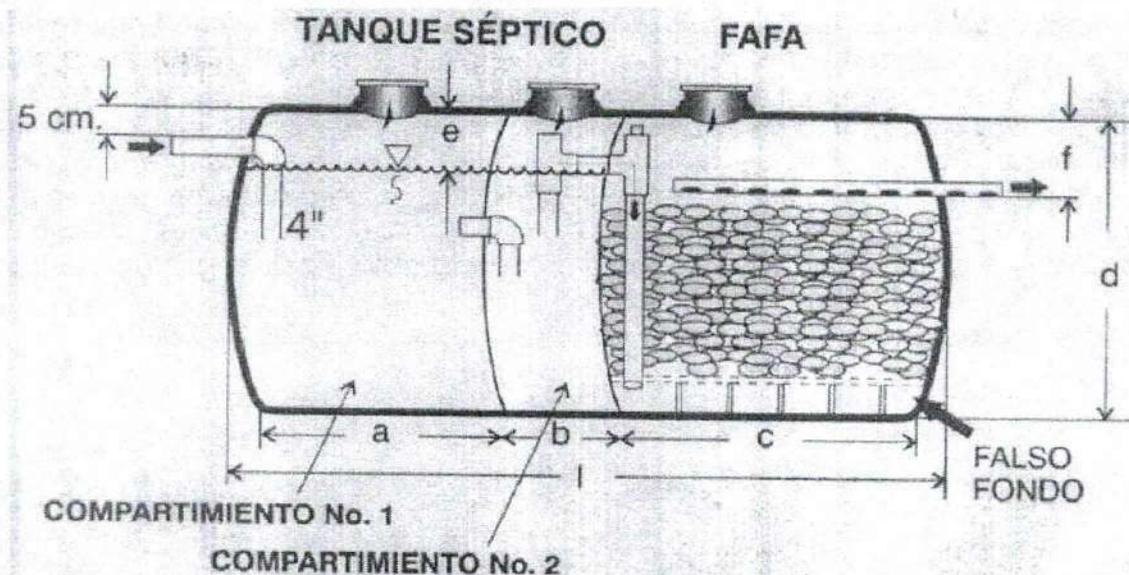


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 1.56 min/pulgada, que indica un tipo de suelo arena gruesa o grava de absorción rápida, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área de 9,4m².

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.4 m2 distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas N 985840 E 1149275 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1260 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.*

OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

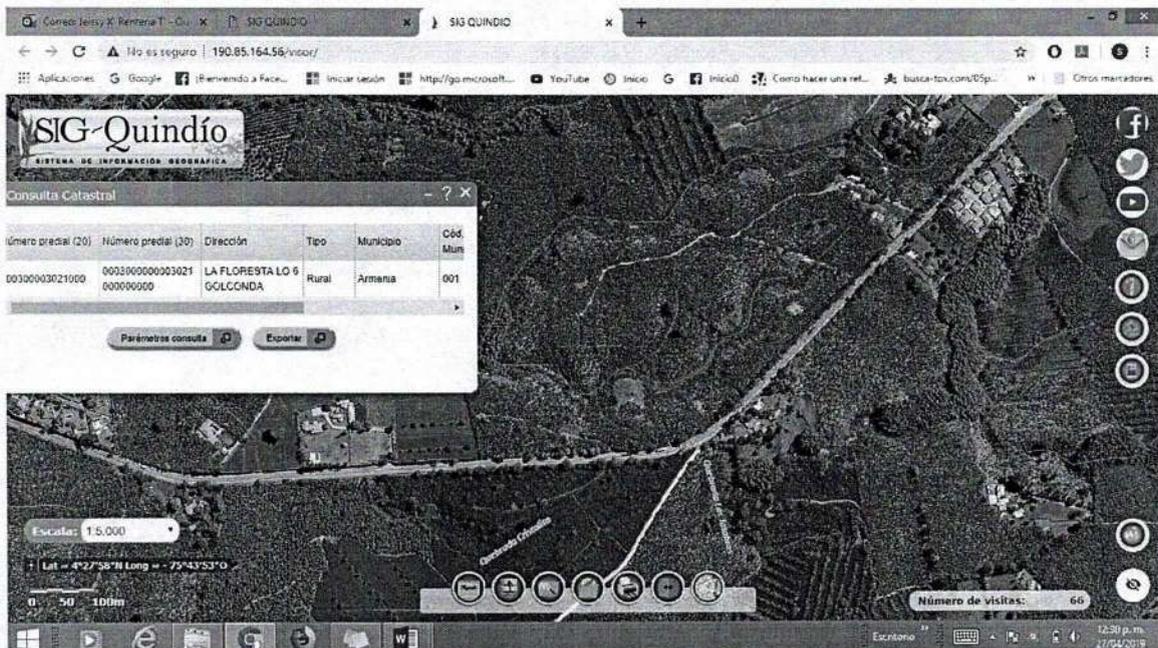
De acuerdo con la certificación CU1 - 0611 expedida el 29 de octubre de 2018 por Curaduría Urbana N° 1 del Municipio de Armenia (Q.) Mediante el cual se informa que según el plano No. 15 "Vocaciones de destinación del suelo por piezas de planificación" el predio denominado Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote #9, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-212818, se encuentra localizado en Corredor Suburbano El Caimo de uso actual agrícola, turismo, vivienda campestre y uso compatible de dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamientos, restaurantes.

Imagen 2. Localización del predio según ficha catastral No. 0003 0000 3021 000:



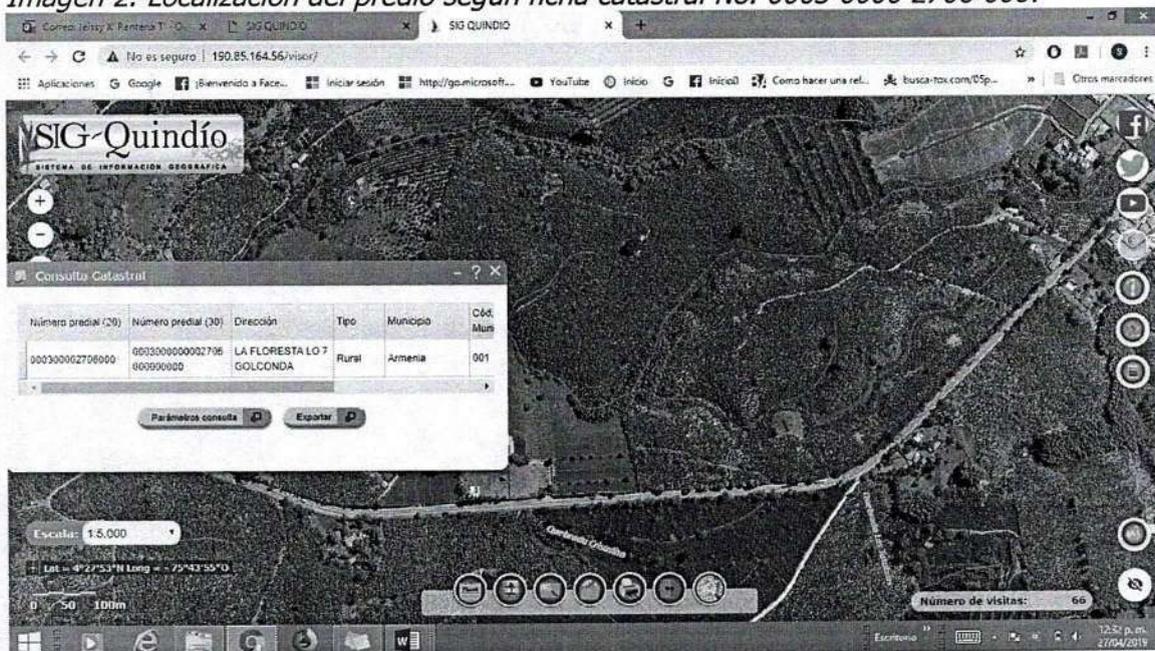
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Tomado del SIG Quindío.

Imagen 2. Localización del predio según ficha catastral No. 0003 0000 2706 000:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se verificaron las fichas catastrales matriz en el sistema de información geográfica SIG QUINDIO, donde se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI). Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Visita Técnica: *De acuerdo al acta de visita No. 30137 del 7 de agosto de 2019, por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Sistema instalado en prefabricado de 2000 litros con trampa de grasas en material, con pozo de absorción.*
- *Vivienda en construcción 75%.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema instalado, aun no se generan vertimientos.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

CONCLUSION

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones”, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7940 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Conjunto Portofino Casas de Campo Propiedad Horizontal Lote 9 de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matrícula inmobiliaria No. 280-212825, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9.4 m2 distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas N 985840 E 1149275 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1260 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio.”

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7940-2018** presentado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ**, identificado con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-354-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

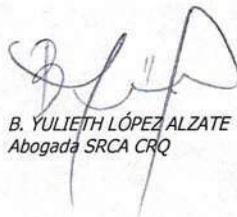
cédula de ciudadanía número 9.739.222, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTOS VG SAS**, identificado con el NIT 900833322-6, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212818**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad **PROYECTOS VG SAS**, identificado con el NIT 900833322-6, por medio de su representante legal el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.222, sociedad quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 9 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, localizado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el día 14 de septiembre del año 2010, el señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.476.052, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE "EL CORRALITO"** ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-159869**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 8443-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Corralito
Localización del predio o proyecto	Vereda La Silvia, del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Sin información
Código catastral	00-01-0004-0018-000
Matricula Inmobiliaria	280-159869
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
--	----------------------

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-298-06-2020** del día 10 de junio del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico bajo el radicado 00836 de fecha 22 de enero del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del día 01 de octubre del año 2021 mediante acta de visita No. 51604 realizó visita técnica al predio denominado: El Corralito, ubicado en la vereda La Silvia del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8443-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica para verificación del sistema de manejo de aguas residuales y su funcionamiento, donde se observa chalet de cinco habitaciones, cinco baños, dos cocinas, habitado permanentemente por una persona y hasta 10 personas máximo temporalmente, el predio maneja un sistema completo en mampostería está de trampa de grasas, pozo séptico y tanque anaerobio con buen material filtrante, su disposición final es por campo infiltración.

*El predio linda con otros predios y vía hacia el valle.
El sistema se encuentra funcionando correctamente."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 03 de noviembre del año 2021, mediante radicado 17050, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**, en calidad de propietario, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 8443-2010:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **LOTE "EL CORRALITO"** ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA**, el día 01 de Octubre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Chalet de 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas, habitado permanentemente por 1 persona y hasta 10 personas máximo temporalmente, el predio cuenta con un

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022**

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

área de 1250 m², el predio maneja un sistema completo en mampostería, consta de trampa de grasas, pozo séptico y tanque anaerobio con buen material filtrante, su disposición final es por campo de infiltración.

El predio linda con otros predios y vía hacia el valle.

El sistema se encuentra funcionando correctamente.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud y contenida en el expediente, donde no se encontró la siguiente información:

- *Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, construidas in situ y evidenciadas en la visita de verificación y en los planos aportados.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes ajustes o complementos a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio observadas en la visita, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
2. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
3. *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
4. *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022

ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

5. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento."*

Que el día 03 de marzo del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 186- 2022

FECHA: 03 de marzo de 2022

SOLICITANTE: EDGAR ANTONIO GILARDO CASTAÑO

EXPEDIENTE: 8443 de 2010

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 8443 del 14 de septiembre del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-298-06-2020 del 10 de junio del 2020.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 39213 del mes septiembre de 2020, donde se evidencia; "De acuerdo a la propuesta presentada a la CRQ, el predio presenta un sistema en material, Es de tener en cuenta que el predio cambio de propietario y la señora Londoño no conoce el sitio donde se encuentran los componentes del sistema. El nuevo propietario es el señor Cesar Mauricio M. "*
4. *Requerimiento técnico No. 16393 del 03 de diciembre de 2020, en el que se solicita:*
 - *Ubicar, despejar, destapar, adecuar o en su efecto instalar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

que este tenga una funcionalidad y remoción de la carga contaminante eficiente.

- *Al momento de la nueva visita de verificación y estado del STARD se deberá tener destapado todos los módulos del sistema (trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final) y se deberá tener pleno conocimiento del sitio de este.*
5. *Radicado No. 00787 del 21 de enero de 2021 solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento 16693 del 12 de diciembre 2020.*
 6. *Cancela factura No 16393/2020 visita técnica adicional evaluación trámite de permiso de vertimientos predio finca el Corralito vereda La Silvia municipio de La Tebaida Exp 8443/2010*
 7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 51604 del 1 de octubre de 2021, donde se evidencia:*

"Chalet de 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas, habitado permanentemente por 1 persona y hasta 10 personas máximo temporalmente; el predio cuenta con un área de 1250 m2, el predio maneja un sistema completo en mampostería, consta de trampa de grasas, pozo séptico y tanque anaerobio con buen material filtrante, su disposición final es por campo de infiltración. El predio linda con otros predios y vía hacia el valle. El sistema se encuentra funcionando correctamente"

8. *Requerimiento técnico No. 17050 del 03 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

"se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud y contenida en el expediente, donde no se encontró la siguiente información: Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, construidas in situ y evidenciadas en la visita de verificación y en los planos aportados. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo Área de Disposición Final del Vertimiento, Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>El Corralito</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda La Silvia, del Municipio de La Tebaida (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Sin información</i>
<i>Código catastral</i>	<i>00-01-0004-0018-000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-159869</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Comité de Cafeteros del Quindío</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en **mampostería** conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y **Campo de filtración** como disposición final.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

7.1 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

No hay información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 51604 del 1 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

octubre de 2021, realizada por el contratista Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"Chalet de 5 habitaciones, 5 baños, 2 cocinas, habitado permanentemente por 1 persona y hasta 10 personas máximo temporalmente, el predio cuenta con un área de 1250 m², el predio maneja un sistema completo en mampostería, consta de trampa de grasas, pozo séptico y tanque anaerobio con buen material filtrante, su disposición final es por campo de infiltración. El predio linda con otros predios y vía hacia el valle. El sistema se encuentra funcionando correctamente"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El STARD completo y funcionando adecuadamente.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

Se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 17050 del 03 de noviembre de 2021, en el que se solicita:

- Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio observadas en la visita, donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Que sigue.
- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al Terrible suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIÓ, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no hay documentación técnica que valide el STARD en el predio, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta Del 29 de julio de 2015 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8443 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Corralito de la Vereda La Silvia, del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-159869 y ficha catastral No. 00-01-0004-0018-000 lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD, por lo tanto No CUMPLE el requerimiento No. 17050 del 03 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-337-04-2022
ARMENIA QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

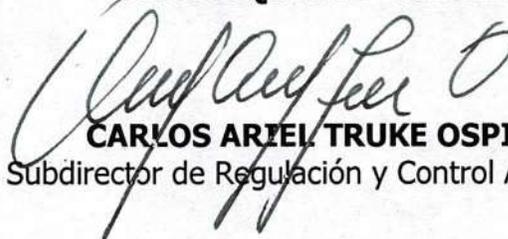
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8443-2010**, presentado por el señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.476.052, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE "EL CORRALITO"** ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-159869**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

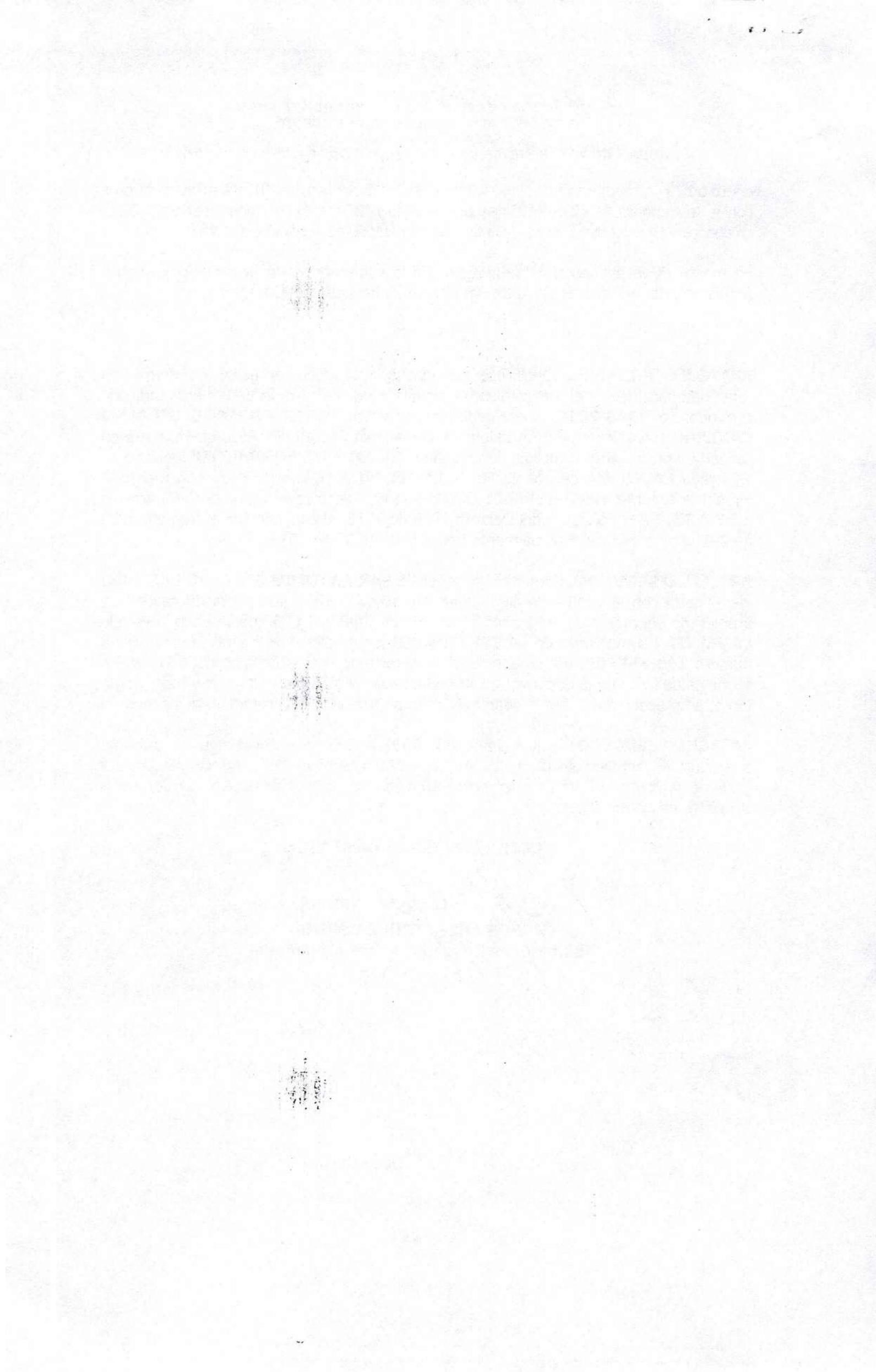
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **EDGAR ANTONIO GIRALDO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.476.052, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE "EL CORRALITO"** ubicado en la vereda **LA SILVIA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-159869**, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-391-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 13 de marzo de 2019, la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.963.324** de Bogotá, quien actúa en calidad de copropietaria y apoderada del señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 1901070505, quienes son copropietarios del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # "EL PORVENIR"** ubicado en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123782**, ubicado en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2700-2019**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote que se denominara # el Porvenir (Villa Gloria)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Mesón del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 31' 49" N Long: -75° 43' 30" W
Código catastral	63001 0001 0000 1159 000
Matrícula Inmobiliaria	280-123782
Nombre del sistema receptor	Suelo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-391-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia S.A.S. ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-282-05-19** del día 10 de mayo de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 21 de mayo del año 2019 al señor **ROMAN GUERRERO TORRES** y a la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA**, en calidad de copropietarios

Que, con fecha de 02 de junio del año 2019, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado El Porvenir Villa Gloria, ubicado en la vereda El Meson Km 2 via Montenegro del municipio de (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2700-2019, y mediante acta de vivita 29387, describió lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se hace visita técnica para verificar estado y funcionamiento del stard.

Encontrando:

Un predio el cual cuenta con 1 vivienda para los dueños con 3 habitaciones 4 baños 1 cocina

La zona de hospedaje cuenta con 4 habitaciones y 4 baños, con kiosco con 1 baño.

El sistema se encuentra instalado en prefabricado con 1 tg 105 lt, por séptico de 2000 It, tanque anaerobio de 1000 lt, el destino final del agua es por medio de 3 pozos de absorción.

El predio tiene capacidad para 16 personas, linda con cultivo de café y una vivienda campestre.

Permanentemente el predio es habitado por 2 personas

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que a través de oficio del día 26 de julio del año 2019, mediante radicado 11075, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 2700-2019:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de expediente No. 2700 de 2019 contentivo de su solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en que se encuentra lo siguiente:

- *Memorias técnicas de diseño del sistema de disposición final a **campo de infiltración con una contribución de 10 habitantes**.*
- *Planos muestran un sistema prefabricado con capacidad de trampa de grasas de 105 L, tanque séptico de 2000 L, FAFA de 1000 Litros y campo de infiltración.*
- *visita técnica con acta No. 29387 del 2 junio del 2019, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: el predio cuenta con 1 vivienda para dueños con 3 habitaciones, 4 baños y 1 cocina y la zona de hospedaje con 4 habitaciones, con 4 baños y kiosco con baño. Sistema se encuentra en prefabricado con 1 trampa de grasas de 105 litros, 1 pozo séptico de 2000 litros, filtro anaeróbico de 1000 litros y como disposición final 3 pozos de absorción. Predio tiene capacidad para 16 personas. Permanentemente es habitado por 2 personas.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. *ampliar la capacidad de los módulos de tanque séptico y Filtro anaeróbico del sistema de tratamiento de aguas residuales construido o instalado en campo con el fin de garantizar el adecuado tratamiento en época de máxima ocupación donde la contribución de carga orgánica es crítica.*

De igual manera, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar un sistema de tratamiento que tenga capacidad para tratar las aguas residuales generadas hasta por las 16 personas que pueden habitar el predio. Se debe tener en cuenta la contribución de aguas residuales de habitantes permanentes y temporales.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

2. *Presentar la memoria de diseño de los 3 pozos de absorción evidenciados en la visita como disposición final de las aguas residuales tratadas. La capacidad de los pozos evidenciados, debe cumplir con la capacidad de diseño para la disposición final del efluente tratado. Esto en razón a que en memorias presentadas se propuso un campo de infiltración.*
3. *Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital; con el fin de incluir los diseños de los pozos de absorción evidenciados en la visita de verificación arriba mencionada y según el diseño del sistema en las nuevas memorias técnicas solicitadas.*
4. *Modificar plano de localización del sistema de tratamiento con respecto al sitio donde se generan los vertimientos. Esto con el fin de mostrar la conexión de la zona de hospedaje, y del kiosco al sistema de tratamiento propuesto. en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.*

Los documentos solicitados deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de 2 meses para que el sistema se adecue con la capacidad real necesaria. Una vez realizados los arreglos y ajustes, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación**, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

(...)"

Que el día 10 de octubre del año 2019, La ingeniera ambiental Yeissi Renteria Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 523-2019 donde se observó en las conclusiones lo siguiente:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2700 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote que se denominara # el Porvenir (Villa Gloria) hotel de la Vereda El Meson del Municipio*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

de Armenia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-123782 y ficha catastral No. 63001 0001 0000 1159 000 , lo anterior teniendo como base **NO se cumple con el requerimiento técnico No. 11075 del 26 de julio de 2019** y la información técnica para evaluar los sistemas construidos en campo no es la adecuada. Por tanto, **No Se Puede avalar los diseños de los STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio (...)**"

Que el día 15 de octubre de del año 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, expide Resolución No 2394 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", Resolución que fue notificada de manera personal el día 29 de octubre por los señores **ROMAN GUERRERO TORRES** y **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA**, en calidad de copropietarios.

Que para el día 31 de octubre del 2019, mediante radicado número 12239, la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.693.324 en calidad de copropietaria, solicita prórroga para anexar documentación requerida el 26 de julio de 2019.

Que para el día 12 de noviembre del 2019 mediante radicado número 12603, la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.693.324 en calidad de copropietaria, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N°2394 del 15 de octubre del año 2019 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N° 2700-2019 y junto con el mismo anexa los siguientes documentos: Memorias de Calculo y Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio objeto de solicitud y un (1) plano.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio No 00017983 del 21 de noviembre de 2019, envía por correo electrónico, respuesta a solicitud No 12239 del 31 de octubre de 2019 y en donde se le informa a la señora Gloria Judith del Socorro Noguera Cifuentes se le informa que ya existe acto administrativo que fue debidamente notificado y conforme a la solicitud de prórroga se le informa que esta no es la vía procesal adecuada, ya que el procedimiento que se debe llevar a cabo es un recurso de reposición.

Que el día 17 de diciembre de 2019 La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, expide Resolución No 003185 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2394 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2019**"; Resolución que fue notificada de manera personal el 23 de enero de 2020 por la señora Gloria Judith del Socorro Noguera, en calidad de copropietaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Que de acuerdo a lo ordenado por esta Subdirección mediante la Resolución No 003185 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2394 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2019" y en la que se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en todas sus partes la Resolución No. 2394 de 2019, "por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones presentado por la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.693.324 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de copropietaria del predio **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # "EL PORVENIR"**, ubicado en la Vereda **EL MESON**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-123782**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica y técnica de los documentos anexados al expediente 2700 de 2019 y allegados con el recurso, para resolver la solicitud de Trámite para permiso de vertimientos.

Que para el día 25 de septiembre de 2020, la ingeniera ambiental, contratista de esta subdirección, mediante Lista de chequeo Posterior a requerimiento describió lo siguiente:

Documento solicitado (describir requerimiento)	solicitado según	observaciones	Conclusión- Requerimiento(cumple-no cumple)
11075-26/07/19			
Pago visita		No presenta	No cumple
Memoria para 16 personas		Presenta para 12	No cumple
Memorias 3 pozos A		Presenta memoria para campo de infiltración	
Plano de detalle			Cumple
Plano de localización			Cumple
Conclusiones técnicas		Documentación allegada en el recurso no coincide	
Conclusión (Cumple- No cumple)	Técnica	No cumple	

Que para el día 01 de octubre del año 2020, mediante oficio con radicado. 00011944 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía a la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES** requerimiento técnico para Trámite de Permiso de Vertimiento radicado No 2700 de 2019. Requerimiento que fue entregado por la empresa CERTIPOSTAL el día 03 de octubre de 2020 mediante la guía 822823000945, tal y como se puede evidenciar en el expediente objeto de solicitud y en el cual le solicitan lo siguiente:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-391-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de expediente No. 2700 de 2019 contentivo de su solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en que se encuentra lo siguiente:

- **Memorias técnicas de diseño del sistema de disposición final a campo de infiltración con una contribución de 10 habitantes.**
- Planos muestran un sistema prefabricado con capacidad de trampa de grasas de 105 L, tanque séptico de 2000 L, FAFA de 1000 Litros y campo de infiltración.
- visita técnica con acta No. 29387 del 2 junio del 2019, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: el predio cuenta con 1 vivienda para dueños con 3 habitaciones, 4 baños y 1 cocina y la zona de hospedaje con 4 habitaciones, con 4 baños y kiosco con baño. Sistema se encuentra en prefabricado con 1 trampa de grasas de 105 litros, 1 pozo séptico de 2000 litros, filtro anaeróbico de 1000 litros y como disposición final 3 pozos de absorción. Predio tiene capacidad para 16 personas. Permanentemente es habitado por 2 personas.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

2. ampliar la capacidad de los módulos de tanque séptico y Filtro anaeróbico del sistema de tratamiento de aguas residuales construido o instalado en campo con el fin de garantizar el adecuado tratamiento en época de máxima ocupación donde la contribución de carga orgánica es crítica.

De igual manera, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

5. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar un sistema de tratamiento que tenga capacidad para tratar las aguas residuales generadas hasta por las 16 personas que pueden habitar el predio. Se debe tener en cuenta la contribución de aguas residuales de habitantes permanentes y temporales.
6. Presentar la memoria de diseño de los 3 pozos de absorción evidenciados en la visita como disposición final de las aguas residuales tratadas. La capacidad de los pozos evidenciados, debe cumplir con la capacidad de diseño para la disposición final del efluente tratado. Esto en razón a que en memorias presentadas se propuso un campo de infiltración.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

7. *Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital; con el fin de incluir los diseños de los pozos de absorción evidenciados en la visita de verificación arriba mencionada y según el diseño del sistema en las nuevas memorias técnicas solicitadas.*
8. *Modificar plano de localización del sistema de tratamiento con respecto al sitio donde se generan los vertimientos. Esto con el fin de mostrar la conexión de la zona de hospedaje, y del kiosco al sistema de tratamiento propuesto. en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.*

Los documentos solicitados deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de 2 meses para que el sistema se adecue con la capacidad real necesaria. Una vez realizados los arreglos y ajustes, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación**, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

(...)"

Que mencionado requerimiento como se mencionó en líneas atrás fue entregado por la empresa CERTIPOSTAL el día 03 de octubre de 2020 mediante la guía 822823000945.

Que para el día 09 de febrero de 2022, la ingeniera ambiental, contratista de esta subdirección, mediante Lista de chequeo Posterior a requerimiento describió lo siguiente:

Documento solicitado (describir según requerimiento)	observaciones	Conclusión- Requerimiento(cumple-no cumple)
Requerimiento Radicado 11944 del 01/10/20		
Adecuaciones del STARD	No informa	No cumple
Memoria técnica del STARD	No allega	No cumple Cumple
Memoria de los 3 P.A evidenciados en campo		
Modificar plano de detalle		
Plano de localización		





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Pago nueva visita	No allega constancia	No cumple
Conclusiones técnicas	Usuario no da respuesta a requerimiento	
Conclusión Técnica (Cumple- No cumple)	No cumple de fondo	

Que el día 09 de febrero del año 2022, La ingeniera ambiental Yeissi Renteria Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 137-2022 :

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 137 -2022

FECHA: 09 de febrero de 2022

SOLICITANTE: Gloria Judith del Socorro Noguera Fuentes

EXPEDIENTE: 2700 de 2019

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de tramite permiso de vertimientos radicada con N° 2700 del 13 de marzo de 2019.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-282-05-19 del 10 de mayo de 2019, notificado personalmente el día 21 de mayo de 2019.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del con acta No. 29387 del 2 de junio de 2019, donde se evidencia la existencia de 1 vivienda y zona de alojamiento y 1 STARD prefabricado trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros y disposición final a 3 pozos de absorción, predio con capacidad para 16 personas.*
- 4. Requerimiento técnico No. 11075 del 26 de julio de 2019, en el que se solicita nueva memoria técnica que justifique la capacidad de tratamiento para 16*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-391-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

contribuyentes, ampliar la capacidad del sistema según los volúmenes mínimos de diseño establecidos en las memorias nuevas, presentar el diseño de los 3 pozos de absorción evidenciados y modificar planos de detalle y localización del sistema.

5. *Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimientos CTPV-523-2019, con fecha 10 de octubre de 2019, fundamentada en que NO se da cumplimiento al requerimiento técnico No. 11075 del 26 de julio de 2019, la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la adecuada y el STARD evidenciado no tiene capacidad suficiente para la contribución generada por 16 personas.*
6. *Resolución No. 2394 del 15 de octubre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" notificado personalmente el 29 de octubre del 2019.*
7. *Radicado No. 12239 del 31 de octubre de 2019 de Recurso de Reposición contra Resolución No. 2394 del 15 de octubre de 2019.*
8. *Resolución No. 3185 del 17 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2394 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019" notificado personalmente el 23 de enero del 2020.*
9. *El día 25 de septiembre de 2020 se analiza la documentación aportada en el radicado CRQ No. 12239 del 31 de octubre de 2019 en función a requerimiento técnico CRQ No. 11075 del 26 de julio de 2019, mediante la siguiente lista de chequeo de anexos:*

REQUISITO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
<i>ampliar la capacidad de los módulos de tanque séptico y Filtro anaeróbico del sistema de tratamiento de aguas residuales construido o instalado en campo</i>	<i>No se informa de adecuaciones</i>	NO CUMPLE
<i>Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar un sistema de tratamiento que tenga capacidad para tratar las aguas residuales generadas hasta por las 16 personas</i>	<i>Se presentan memorias técnicas, donde se informa que el predio presta servicio de alojamiento con capacidad máxima de 10 personas temporales y 2 permanentes y se menciona que en el predio existe un STARD prefabricado con Tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 L.</i>	CUMPLE <i>Se debe verificar en visita</i>
<i>Presentar la memoria de diseño de los 3 pozos de absorción</i>	<i>Allega una memoria técnica de un campo de infiltración, por lo que se debe verificar</i>	CUMPLE <i>Se debe verificar en</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

<i>evidenciados en la visita como disposición final de las aguas residuales tratadas</i>	<i>en visita si existe campo de infiltración en lugar de pozo de absorción</i>	<i>visita</i>
<i>Modificar el Plano en detalle</i>	<i>allega</i>	CUMPLE
<i>Modificar plano de localización</i>	<i>allega</i>	CUMPLE
PAGO VISITA NUEVA	NO ALLEGA	NO CUMPLE

10. Requerimiento técnico No. 11944 del 01 de octubre de 2020.

11. El día 9 de febrero de 2022, se realiza la verificación del cumplimiento del requerimiento CRQ No. 11944 del 01 de octubre de 2020, a través de lista de chequeo de anexos, encontrando que no reposa en el expediente respuesta por parte del usuario sobre el pago de la nueva visita requerida, ni los ajustes técnicos en campo para el predio. Conclusión: No Cumple.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>Lote que se denominara # el Porvenir (Villa Gloria)</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda El Mesón del Municipio de Armenia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: 4° 31' 49" N Long: -75° 43' 30" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63001 0001 0000 1159 000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-123782</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Publicas de Armenia S.A.S. ESP</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)</i>	<i>Doméstico (Vivienda)</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Inicialmente en memorias técnicas y planos de detalle y localización del sistema allegado se muestra que el predio consta de 1 estructura como unidad de vivienda y **No se informa que en el predio se desarrollen actividades de alojamiento hotelero.**

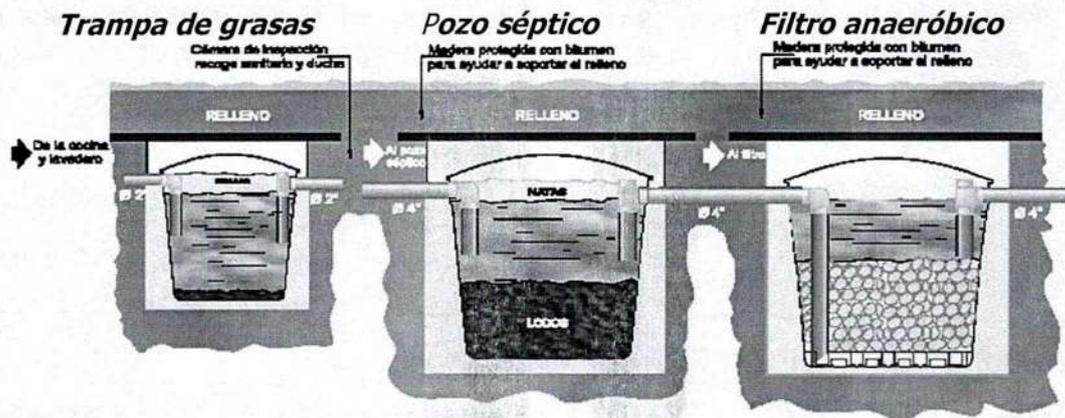
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-391-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Según las memorias y planos de detalle y localización del sistema allegados en radicado CRQ No. 12239 del 31 de octubre de 2019 en el predio se desarrolla una actividad de alojamiento con capacidad de 10 personas temporales y 2 permanentes. Las aguas residuales domésticas generadas serán tratadas con el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

El sistema es prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y 1 filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad, la disposición final se propone a campo de infiltración.

Es de anotar el fabricante de los sistemas sépticos prefabricados Rotoplast establece que los sistemas sépticos compuesto por tanque sépticos de 2000 L y FAFA de 2000 L son aptos para contribución de 12 personas.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.66 min/pulgada, de absorción rápida para un tipo de suelo arena fina. De acuerdo a la caracterización del suelo se toma un valor de $K1=1,32m^2/persona$, en el predio existe un campo de infiltración de 0.6 m de ancho por 24 m de longitud en espina de pescado.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 0070 expedida el 13 de febrero del 2019 por El Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote que se denominara # el Porvenir (Villa Gloria) hotel, identificado con ficha catastral No. 63001 0001 0000 1159 000 y Matricula Inmobiliaria No. 280-123782 se encuentra afectado por el sector normativo Corredor Vial Suburbano Pantanillo, con uso compatible con alojamiento (actividad que se presume se realiza en el predio) y uso restringido para vivienda campestre (actividad con la que se inicia el trámite de vertimientos)

Imagen 1. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI). Tampoco se observan cursos de agua superficial que cruzan el predio. Además también se pudo establecer que el predio se encuentra en suelo rural agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-391-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica encontrando que en las memorias técnicas no se presentan cálculos de diseño garanticen que los volúmenes de los módulos propuestos realicen el tratamiento adecuado para la contribución de 10 personas como se manifiesta en el diseño del campo de infiltración. La solicitud de trámite se inicia para una vivienda campestre y No se informa que en el predio se desarrollen actividades de alojamiento hotelero.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 29387 del 2 de junio de 2019, realizada por el técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- se evidencia la existencia de 1 vivienda para dueños con 3 habitaciones, 4 baños 1 cocina.
- Zona de hospedaje con 4 habitaciones 4 baños y kiosco con 1 baño.
- 1 STARD prefabricado trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros y disposición final a 3 pozos de absorción.
- El predio tiene capacidad para 16 personas.
- Permanentemente el predio es habitado por 2 personas.
- Linda con cultivo de café y viviendas campestres.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Actividad de alojamiento, 1 sistema prefabricado.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

Las memorias técnicas allegadas en radicado CRQ No. 12239 del 31 de octubre de 2019 presenta diseño de campo de infiltración, por lo que se debe verificar en visita si existe campo de infiltración en lugar de pozo de absorción y si en verdad el predio solo tiene capacidad para 10 personas. Además, se informa que en el predio existe actividad de alojamiento.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 11944 del 01 de octubre de 2020, en el que se solicita el pago de una nueva visita y documentación técnica.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 01 de octubre de 2020, el usuario no cumple el requerimiento. En el oficio también se advierte al usuario, que de no cumplir con lo requerido la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que no se produjo el pago de una nueva visita de verificación en la cual identificar las nuevas condiciones técnicas propuestas, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD evidenciado en campo o el propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La información técnica presentada para el trámite de permiso de vertimientos no coincide con las condiciones técnicas evidenciadas en visita y la necesidad de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*
- *El diseño y capacidad del STARD propuesto debe coincidir con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, se debe garantizar que las aguas residuales domesticas generadas en el predio recibirán el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -391-28-04 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 29387 del 2 de junio de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2700 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote que se denominara # el Porvenir (Villa Gloria) hotel de la Vereda El Meson del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-123782 y ficha catastral No. 63001 0001 0000 1159 000, lo anterior teniendo como base que la información técnica presentada para el trámite de permiso de vertimientos no coincide con las condiciones técnicas evidenciadas en visita y la necesidad de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-391-28-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS 2022

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2700-2019** presentado por la señora **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.963.324** de Bogotá, quien actúa en calidad de copropietaria y apoderada del señor **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 1901070505, quienes son copropietarios del predio denominado: **1) LOTE QUE SE DENOMINARA: # "EL PORVENIR"** ubicado en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123782**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la a los señores **GLORIA JUDITH DEL SOCORRO NOGUERA FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 41.963.324** de Bogotá, y a **ROMAN GUERRERO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No 1901070505, en calidad de copropietarios, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-351-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 04 de julio del año 2019, el señor **HUBEMAIR RIOS JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.378.997 expedida en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33391**, con fecha de apertura del 29 de agosto de 1980, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7119-2019**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-351-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 43" N Long: -75° 37' 32" W
Código catastral	00-01-0006-0141-000
Matricula Inmobiliaria	280-33391
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-706-01-2022** de fecha 01 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el 14 de mayo del año 2021 al señor **HUBEMAIR RIOS JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.378.997 expedida en la ciudad de Cali (V).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico JUAN MANUEL BETANCOURTH VEGA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de septiembre del año 2021 mediante acta No. 49816 al Predio denominado: Lote 22 Urbanización Campestre Villa Ligia, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema de Tratamiento de aguas residuales domesticas de una vivienda, con sus elementos prefabricados, que consta de: 1 trampa de grasas (105) enfaginada en caja de ladrillo de 1.27 x 1,27 mt (externa) – 1 pozo séptico, Pozo séptico de 2000 lt – 1 filtro anaeróbico plástico de 2000 lts y un pozo de absorción (excavación en el sitio) no tiene unidades perimetrales en ladrillo O = 1.80 – 1.80, profundidad enfaginada de 3.50 mt.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-351-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Posee también una trampa de grasas para el agua de los baños (duchas y lavamanos) (105 lts) plástica.

El sistema tiene 2 cajas de inspección de 980 x 980 para conducción de aguas".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 10 de noviembre del año 2021, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-459 - 2021

FECHA: 10 de noviembre de 2021

SOLICITANTE: HUBEIMAR RIOS JIMENEZ

EXPEDIENTE: 7119 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 04 de julio del 2019.
2. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-580-15-08-19 del 15 de agosto de 2019.
3. Radicado No. 00020706 del 27 de diciembre de 2019, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario un requerimiento de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
4. Radicado E01391-20 del 11 de febrero de 2020, por medio del cual el usuario solicita una prórroga para presentar la información requerida en el requerimiento de complemento de información con Radicado No. 00020706 del 27 de diciembre de 2019.
5. Radicado No. 0001415 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta a la solicitud presentada por el usuario con Radicado E01391-20 del 11 de febrero de 2020.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-351-18-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

6. Radicado E02599-20 del 13 de marzo de 2020, por medio del cual el usuario presenta los documentos requeridos por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) a través del requerimiento de complemento de información con Radicado No. 00020706 del 27 de diciembre de 2019.
7. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-706-01-20 del 01 de diciembre de 2020.
8. Radicado 00017697 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cita al usuario para notificarle el Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-706-01-20 del 01 de diciembre de 2020.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49816 del 24 de septiembre 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 37' 43" N Long: -75° 37' 32" W
Código catastral	00-01-0006-0141-000
Matricula Inmobiliaria	280-33391
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-351-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según las memorias técnicas de diseño, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de dos (2) Trampas de Grasas prefabricadas de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas provenientes de la cocina.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas de la vivienda, aportadas por una contribución de hasta ocho (8) personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) prefabricado para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas de la vivienda, aportadas por una contribución de hasta ocho (8) personas.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 min/in. A partir de esta tasa, se dimensiona un Pozo de Absorción de 1.50 m de diámetro y 3.00 m de altura, para una contribución de hasta ocho (8) personas.

Cabe resaltar que los detalles del sistema propuesto por el usuario para el manejo de las aguas residuales reposan en el Expediente **3679 de 2012**.

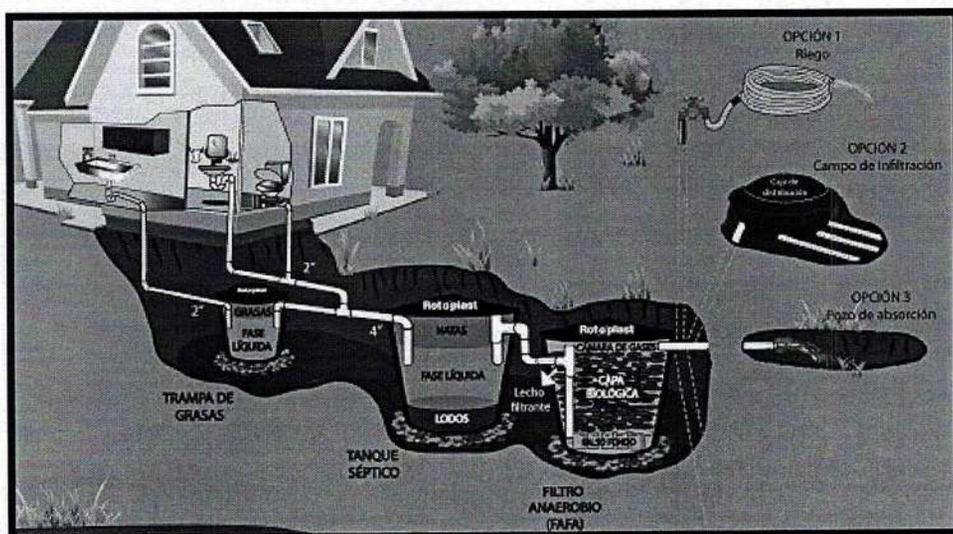


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 042 del 20 de marzo de 2012 emitido por la Alcaldía de Circasia, se informa que el predio denominado "WAYRA", identificado con matrícula inmobiliaria 280-33391 y ficha Catastral No. 000-01-0006-0141-000, se encuentra localizado en la vereda SAN ANTONIO, zona rural del municipio de CIRCASIA y cuenta con los siguientes usos de suelo:

- **Uso principal:** Vivienda unifamiliar.
- **Usos compatibles o complementarios:** Tiendas, artesanías, venta de flores, galerías de arte, micro mercados, graneros, fruterías, salones de té, dulcerías, panaderías, cafeterías, bizcocherías, heladerías, artículos farmacéuticos y de tocador, estaderos, restaurantes, comedores, asaderos, autoservicios, comidas rápidas, pizzerías y similares, parques, zonas verdes, polideportivos, áreas de recreación, piscinas y balnearios.
- **Usos condicionados:** Se permite la agro-industria únicamente en predios mayores a dos (2) hectáreas, conservando aislamiento mínimo de 100 m desde la vivienda más cercana. Estaciones de servicio a una distancia de 100 m de cualquier construcción con área mínima de lote de 2 ha.
- **Usos prohibidos:** Todos aquellos que no aparezcan como principales, compatibles y condicionados.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-351-18-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

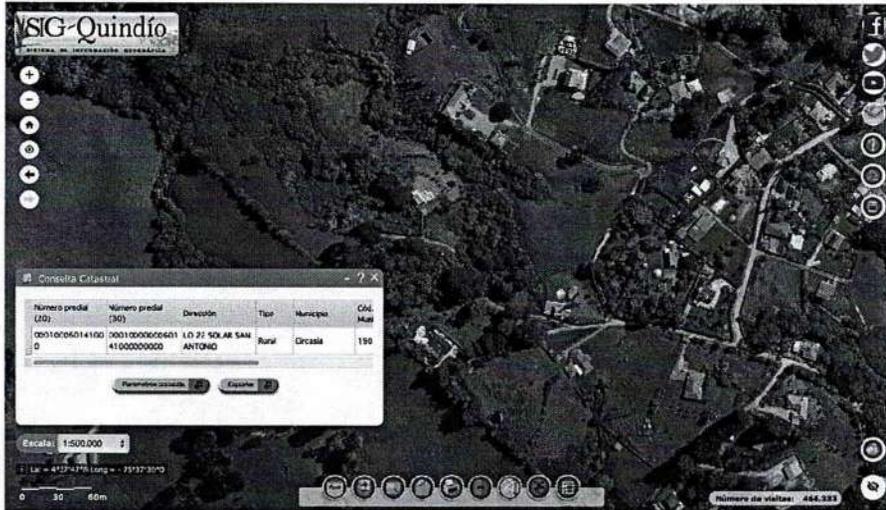


Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

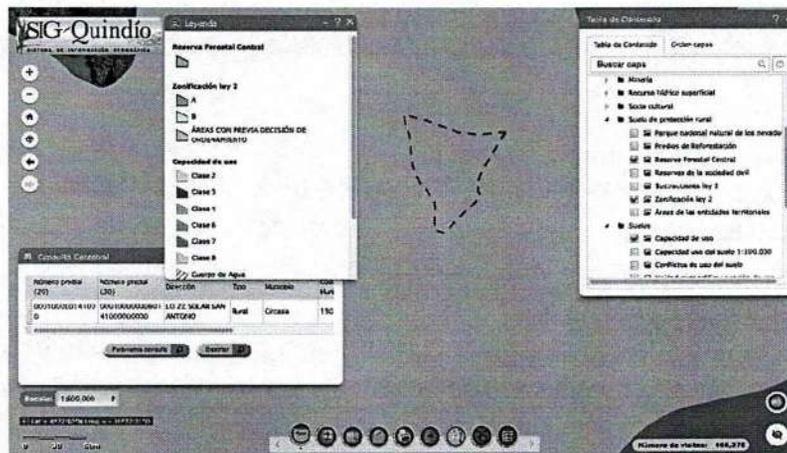


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50



del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 49816 del 24 de septiembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con una (1) vivienda.
- En el predio se observa un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que recibe las aguas residuales provenientes de la vivienda y está compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Pozo Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).
- Ambas Trampas de Grasas son prefabricadas y tienen una capacidad de 105 litros cada una. Una recoge las aguas provenientes de la cocina y la otra recoge las aguas provenientes de los lavamanos y las duchas.
- El Pozo Séptico instalado en sitio es prefabricado y tiene una capacidad de 2000 litros.
- El Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) instalado en sitio es prefabricado y tiene una capacidad de 2000 litros.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-351-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 1.80 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad.
- El STARD funciona de forma adecuada.
- No se nota ningún tipo de afectación ambiental en el predio ni presencia de cuerpos de agua cercanos al STARD.
- Se recomienda hacer mantenimiento anual al sistema y mensual a la Trampa de Grasas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 49816 del 24 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7119 de 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-33391 y ficha catastral No. 00-01-0006-0141-000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por ocho (8) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"

DISPONE:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-351-18-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7119-2021** presentado por el señor **HUBEMAIR RIOS JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.378.997 expedida en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33391**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **HUBEMAIR RIOS JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.378.997 expedida en la ciudad de Cali (V), actuando en calidad de propietario inscrito del predio denominado: **1) LOTE 22 U/CAMPESTRE VILLA LIGIA**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33391**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 15 de julio del año 2019, el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.178 actuando en calidad de apoderado de la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.458.357 quien es la propietaria del predio denominado: **1) MARAVELEZ** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-47277**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 7559-2019**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	MARAVELEZ
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 24' 6.60" N Longitud: - 75° 48' 12.75" W
Código catastral	000100050010000
Matricula Inmobiliaria	280-47277
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Aguas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	8 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.61 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-884-11-2019** del día 14 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 05 de diciembre del año 2019 al señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.178 actuando en calidad de apoderado de la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.458.357 quien es la propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 11 de marzo del año 2020 mediante acta No. 37010 realizó visita técnica al predio denominado: Maravelez (Hacienda) ubicado en la vereda Pisamal del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7559-2019, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realizó visita técnica de campo, en el momento de la visita se observó: vivienda campestre habitada por tres personas de lunes a viernes, dicha vivienda cuenta con un sistema prefabricado compuesto por los siguientes módulos: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfaginado de más o menos 4.00 m profundo.

Capacidad del sistema de 2000 litros..."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 16 de julio del año 2020, mediante radicado 7337, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **JOSE DANILO SALINAS HERRERA**, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 7559-2019:

"(...)

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en el documento técnico memorias de cálculo y diseño aportado en la solicitud, se propone diseñar y construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería según los parámetros y criterios reglamentarios del Ras 2000 Y en él se evidencian los cálculos para los volúmenes mínimos requeridos del sistema y se relacionan unas medidas constructivas. Pero no se evidencia el desarrollo matemático para determinar el dimensionamiento de los módulos tanque séptico y filtro Fafa según los parámetros y criterios establecidos el Ras 2000 sección dos título E (E.3.4.3).

Debido a lo que evidencia de la visita técnica (STARD prefabricado), el posible avalar el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

sistema presentado la cartilla de información técnica del sistema, la cual es entregada por el fabricante de los módulos del sistema de tratamiento. Y esta no se evidencia en el expediente.

El plano de detalle del estar a llegado en el expediente, no coincide con el stard evidencia en campo, ya que el plano ilustra un estar en mampostería, en campo se evidenció un stard mixto. (Pretratamiento material, tratamiento en prefabricado).

De acuerdo con lo anterior, es necesario que ya llegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento:

- 1. Presentar la cartilla de información técnica del STARD en prefabricado la cual no se evidencia en el expediente.*
- 2. Modificar el plano detalle del sistema con el fin que coincida la información que reposa en el expediente con la evidencia en campo (stard mixto). (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AUTO CAD Y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con la normas vigentes en la materia..."*

Que con fecha del 07 de septiembre del año 2020, mediante el radicado 8086 se allega documentación con el fin de dar respuesta al requerimiento 7337 del 16 de julio del año 2020 y que dentro del mismo se adjunta: Plano de detalle relacionado al expediente, registro fotográfico del STARD, Planos.

Así mismo, la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 18 de diciembre del año 2020 realizó visita técnica al predio denominado: Maravelez ubicado en la vereda Maravelez del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7559-2019, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema, de tratamiento de aguas residuales domésticas. En el momento de la visita se evidencia vivienda campesina habitada por dos personas, también hay un salón de oficina donde trabajan dos personas y una bodega donde trabajan de dos a cinco personas por turnos.

Todo va conectado a un sistema construido en material, compuesto por una trampa de grasas a la cual le llegan las aguas sanitarias de los baños, tanque séptico de material, filtro anaerobio y la disposición final es un tubo que sale y va enterrado, no se evidenció pozo de absorción."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 16 de noviembre del año 2021, mediante radicado 18028, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a los señores **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** y **JUANA MARULANDA SUAREZ**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 7559-2019:

"(...)

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio **FINCA MARAVELEZ** ubicado en la vereda **PISAMAL** del municipio de **TEBAIDA Q.**, el día 18 diciembre de 2020, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

"Vivienda campesina habitada por dos personas, también hay un salón de oficina donde trabajan dos personas y una bodega donde trabajan de 2 a 5 personas por turnos. Todo va conectado a un sistema construido en material, compuesto por una trampa de grasas a la cual le llegan las aguas sanitarias de los baños, tanque séptico en material, filtro anaerobio y la disposición final es un tubo que sale y va enterrado, no se evidencio pozo de absorción."

Es importante mencionar que para una adecuada eficiencia de remoción de la carga orgánica presente en el agua residual, las aguas jabonosas generadas de las distintas actividades domésticas como los son las aguas con aceites y grasas provenientes de la cocina, las aguas jabonosas provenientes de lavamanos y duchas, así como las generadas en la lavadora y patio de ropas deben ser conducidas directamente al módulo de pretratamiento trampa de grasas para que estas no afecten directamente a los microorganismos degradadores de la materia orgánica.

Corolario de lo anterior, se resalta la importancia de la eficiencia de la trampa de grasas, la cual va directamente relacionada con el volumen de agua a tratar y el tiempo de retención hidráulica, de tal manera que al ingresar volúmenes de agua residual no requeridos (aguas sanitarias) se afectan los tiempos de retención y eficiencia de la unidad, y como se mencionó anteriormente se generaría afectación en el funcionamiento de los sistemas posteriores y en la eficiencia total.

Se debe recordar también lo establecido en el artículo 176 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017 – Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS:

"Tratamientos complementarios del efluente del pozo séptico: Los pozos sépticos con filtros anaeróbicos deberán ir acompañados de sistemas de tratamiento complementarios. Para tal efecto, a continuación se consideran algunas alternativas de tratamiento del efluente que deben ser seleccionadas por el responsable del diseño, de acuerdo con las condiciones de permeabilidad del suelo, el área disponible y la calidad requerida del efluente; se incluyen a continuación: campos de infiltración, pozo de absorción o infiltración, filtros intermitentes y humedales artificiales."

Se realizó también la revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, donde se encontró que en las memorias técnicas y en los planos del sistema se propone para el vertimiento final de las aguas residuales un pozo de absorción.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Separar y retirar las aguas sanitarias de la trampa de grasas*
- 2. Conducir la totalidad de las aguas jabonosas mencionadas anteriormente al módulo de pretratamiento trampa de grasas.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. Realizar la construcción del pozo de absorción, como unidad de tratamiento complementario del efluente del pozo séptico, con base en lo establecido en los documentos técnicos aportados.

Es de anotar que las adecuaciones y ajustes requeridos, corresponden en su totalidad a las recomendaciones y/o observaciones realizadas al propietario del predio, el día 18 de diciembre de 2020 durante la visita técnica."

Que de acuerdo a lo anterior, el día 22 de enero del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DÍAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 067 – 2022

FECHA: 22 de Enero de 2022

SOLICITANTE: JUANA MARULANDA SUAREZ

EXPEDIENTE: 7559 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de Julio de 2019.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-884-11-19 del 14 de Noviembre de (2019).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 37010 del 11 de Marzo de 2020.
5. Requerimiento técnico N° 07337 del 16 de Julio de 2020.
6. Radicado E08086-20 del 07 de Septiembre de 2020 mediante el cual se da respuesta al requerimiento 7337
7. Radicado E12116-20 del 04 de Diciembre de 2020 mediante el cual se da respuesta al requerimiento 7337
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 41788 del 18 de Diciembre de 2020.
9. Requerimiento técnico N° 18028 del 16 de Noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	MARAVELEZ
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (C.)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 24' 6.60" N Longitud: - 75° 48' 12.75" W
Código catastral	000100050010000
Matricula Inmobiliaria	280-47277
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de Aguas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	8 días/mes.
Tiempo de la descarga	8 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	22.61 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En las memorias de cálculo y planos aportados se presenta un sistema de tratamiento de aguas residuales tipo in situ conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y disposición final a pozo de absorción.

En la visita se evidencio que las descargas provenientes de los sanitarios, llegan a la trampa de grasas afectando el tiempo de retención y eficiencia de la misma, además no se evidencio la disposición final a pozo de absorción con lo cual se incumple lo establecido en el artículo 176 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017 – Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS: "Tratamientos complementarios del efluente del pozo séptico"

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el CONCEPTO USOS DE SUELO SP No 153 de 2019, Expedido el 12 de Julio de 2019, mediante el cual la Secretaria de Planeación Municipal de La Tebaida se permite emitir concepto así:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q"; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios, Restringidos y Prohibidos. Que el inmueble identificado con ficha catastral 00-01-0005-0010-000 y con Matrícula Inmobiliaria No. 280-47277, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "MARAVELEZ" se encuentra localizado en ZONA RURAL, y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS ZONA RURAL

Usos Principales

Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos Complementarios

Vivienda campestre aislada; Comercio: Grupos (1) y (2); Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4); Recreacional: Grupos (1) y (2)

Usos Restringidos

Agroindustria

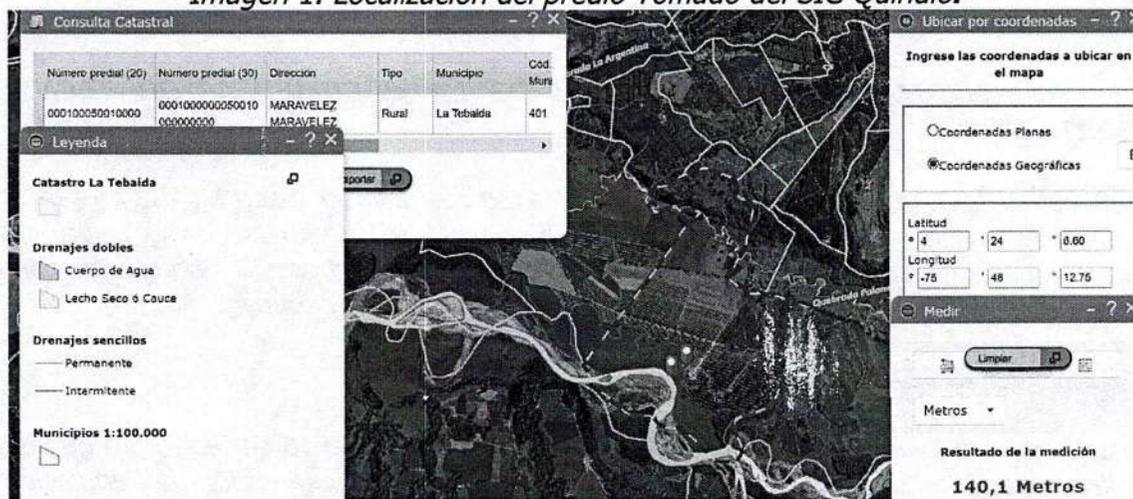
Usos Prohibidos

Vivienda: a,b,c,d.; Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4), y cinco (5); Industrial Tipo A, Tipo B, grupo dos (2), y tres (3); Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3); Social: Tipo 8, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4).

RESTRICCIONES

Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100050010000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa que por el predio cruza el Rio La Vieja. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 140.0 m hasta el Rio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 2. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4, 6 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 41788 del 18 de Diciembre de 2020, realizada por la técnico EMILSE GUERRERO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campesina habitada por dos personas, también hay un salón de oficina donde trabajan dos personas y una bodega donde trabajan de 2 a 5 personas por turnos.
- Todo va conectado a un sistema construido en material, compuesto por una trampa de grasas a la cual se llegan las aguas sanitarias de los baños, tanque séptico en material, filtro anaerobio y la disposición final es un tubo que sale y va enterrado, no se evidencio pozo de absorción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *No se evidencia afectación ambiental*
- *Separar aguas jabonosas de los sanitarios*
- *Conectar trampa de grasas lavamanos provisionales*
- *Construir disposición final*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerando lo establecido en la visita técnica No. 41788 del 18 de Diciembre de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio Requerimiento técnico No. 18028 del 16 de noviembre de 2021, para que realice ajustes al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. *Separar y retirar las aguas sanitarias de la trampa de grasas*
2. *Conducir la totalidad de las aguas jabonosas mencionadas anteriormente al módulo de pretratamiento trampa de grasas.*
3. *Realizar la construcción del pozo de absorción, como unidad de tratamiento complementario del efluente del pozo séptico, con base en lo establecido en los documentos técnicos aportados.*

Pese al requerimiento antes mencionado, el Usuario No Presento respuesta a la solicitud, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica de la solicitud.

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no realizar las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El usuario NO cumplió con el Requerimiento técnico 18028 del 16 de noviembre de 2021.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se realizaron los ajustes requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los STARD en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de Julio de 2019, la visita técnica de verificación No. 41788 del 18 de Diciembre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 18 de Diciembre de 2020, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **7559 DE 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio MARAVELEZ de la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-47277, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió con la solicitud de realizar ajustes al sistema, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7559-2019** presentado por el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.178 actuando en calidad de apoderado de la señora **JUANA MARULANDA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.458.357 quien es la propietaria del predio denominado: **1) MARAVELEZ** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-47277**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-38382**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-326-04-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **JUANÁ MARULANDA SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.458.357 quien es la propietaria del predio denominado: **1) MARAVELEZ** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, o a su apoderado **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096.034.178 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

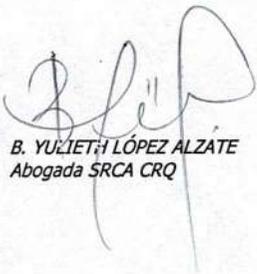
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

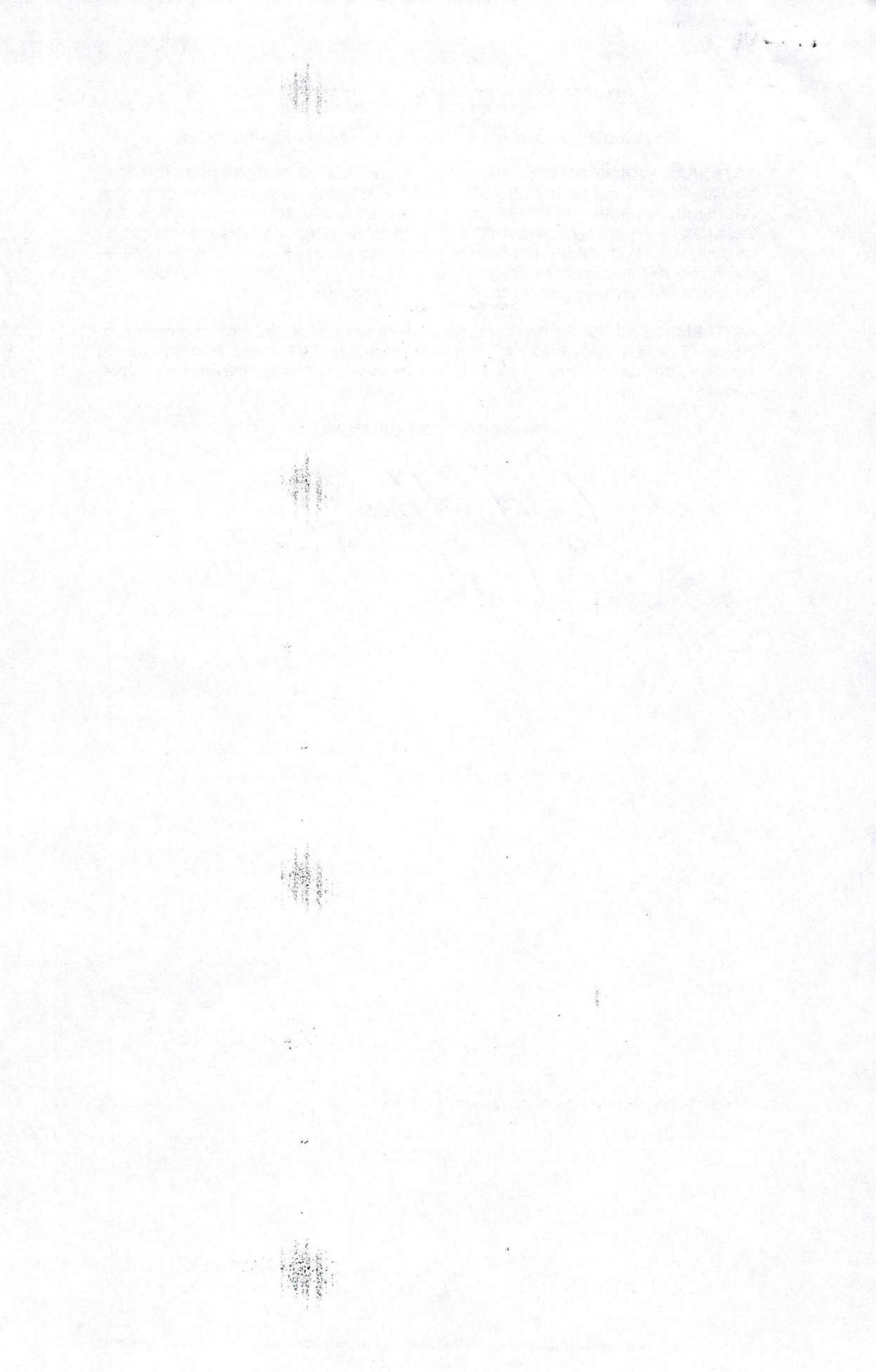


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



1143 - 20 abril



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de julio del año 2019, la señora **LIDA CONSTANZA RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.367790 y el señor **MICHAEL RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.271542 actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (La Colonia)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168550**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8192 DE 2019**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 25 La Colonia Rancho la Soledad.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	000100010394801
Matricula Inmobiliaria	280-168550
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Que para el día Catorce (14) de agosto del año 2019 mediante oficio con radicado No. 00012017, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía solicitud de complemento de documentación a los señores Lida Constanza Rasche Y Michael Rasche Copropietarios del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 8192 de 2019 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.8192 de 2019, para el predio RURAL, denominado **LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-168550 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. **Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.** Se anexa la tarifa de servicio de evaluación para el respectivo pago a nombre de la señora Lida Constanza Rasche identificada con la cedula de extranjería No. 367790, por valor de Doscientos Noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos MCTE (293.395.00).

Que mediante Formato de entrega anexo de documentos con radicado número 9236 del 23 de agosto del año 2019, la señora Lida Constanza Rasche, copropietaria del predio, allega los documentos recibo ingreso de caja No.4382 del 23 de agosto de 2019 por valor de (\$293.395.00) MCTE.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-665-09-19** del día 11 de septiembre del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 18 de octubre de 2019 a la señora LUZ DARY HOYOS ARIAS en calidad de apoderada.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **BERNARDO GRANADA GRISALES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 7 de diciembre del año 2019 al predio denominado: **LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Rionegro)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En Visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verificó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en prefabricado de 1.000 lts conformado por:

Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaerobio y Pozo de absorción

Este se encuentra en funcionalidad.

Vivienda campestre con 3 habitaciones y en el momento esta desocupada solo se ocupa ocasionalmente por los propietarios."

Que para el día 18 de febrero del año 2020, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-058 -2020

FECHA: 19 de Marzo de 2020

SOLICITANTE: Lida Constanza Rache – Michael Rasche

EXPEDIENTE: 8192 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio del 2019.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-665-09-18 del 18 de Septiembre de 2019 y notificado el 18 de Octubre de 2019.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 35870 del 07 de Diciembre de 2019.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 25 La Colonia Rancho la Soledad.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	000100010394801
Matricula Inmobiliaria	280-168550
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

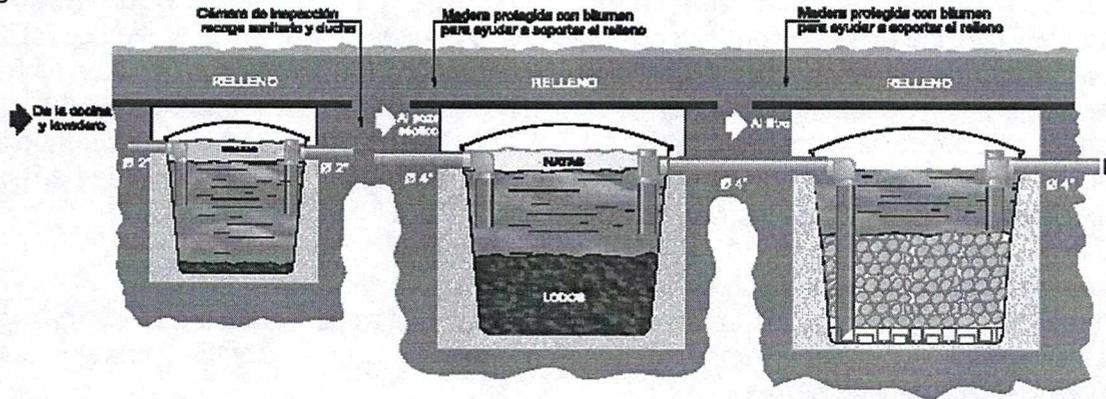
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 1.



1Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.4 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.8m de diámetro y 2m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 059 expedida el 22 de Mayo de 2019 por el secretario de Planeación, del Municipio de Montenegro (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "CASA 25 SECTOR 2 ET I HOSTERIA CONDOMINIO", identificado con ficha catastral 634700001000000010801800000394 Matricula Inmobiliaria No. (Sin Información), se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo -2P1

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%

Establecimiento de bosques nativos y Guadales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

Usos permitidos en pendientes menores al 30%

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

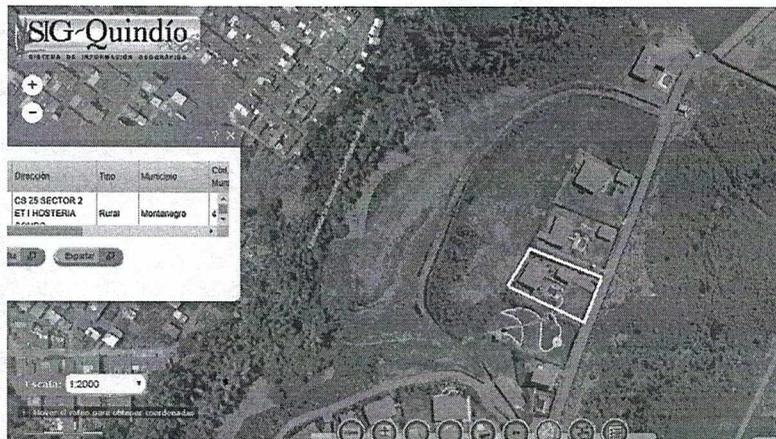
Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos de (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), también se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica** y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 35870 del 07 de Diciembre de 2019, realizada por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica en compañía de la persona encargada, se verificó un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado en prefabricado de 1000Litros conformado por: trampa de grasas tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.
- Este se encuentra en funcionalidad.
- Vivienda campestre con 4 habitaciones, y se encuentra desocupada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento en prefabricado de 1000L con pozo de absorción completo y están trabajando todos los módulos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m..

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio de 2019, la visita técnica de verificación N° 35870 del 07 de Diciembre de 2019 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 35870 del 07 de Diciembre de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8192 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio "LOTE 25 LA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

COLONIA RANCHO LA SOLEDAD" de la Vereda LA JULIA del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168550 y ficha catastral 000100010394801, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes, fluctuantes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m., según plano topográfico."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8192-2019**, presentada por la señora **LIDA CONSTANZA RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.367790 y el señor **MICHAEL RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.271542 actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (La Colonia)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168550** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-259-29-03-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LIDA CONSTANZA RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.367790 y al señor **MICHAEL RASCHE** identificada con la cedula de extranjería No.271542 actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (La Colonia)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168550**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de julio del año 2019, la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.38.220.239, actuando en calidad de apoderada de los señores **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.940.970 y el Señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.091.044, actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 1 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Alejandría)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168526**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8193 DE 2019**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 Alejandría Rancho la Soledad.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	000100010407801
Matricula Inmobiliaria	280-168526
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que para el día Catorce (14) de agosto del año 2019 mediante oficio con radicado No. 00012018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía solicitud de complemento de documentación a la señora Luz Dary Hoyos apoderada de los señores Amparo Buritica Perez, Paola Andrea Hoyos Buritica y el Señor Andrés Felipe Hoyos Buritica Copropietarios del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 8193 de 2019 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.8193 de 2019, para el predio RURAL, denominado **LOTE 1 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-168526 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 el cual compiló el decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. **Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.** Se anexa la tarifa de servicio de evaluación para el respectivo pago a nombre de la señora Amparo Buritica Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.783, por valor de **Doscientos Noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos MCTE (293.395.00).**

Que mediante Formato de entrega anexo de documentos con radicado número 9237 del 23 de agosto del año 2019, la señora Amparo Buritica Pérez, copropietaria del predio, allega los documentos recibo ingreso de caja No.4379 del 23 de agosto de 2019 por valor de (\$293.395.00) MCTE.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-666-09-19** del día 11 de septiembre del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 16 de octubre de 2019 a la señora LUZ DARY HOYOS ARIAS en calidad de apoderada.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **BERNARDO GRANADA GRISALES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 6 de diciembre del año 2019 al predio denominado: **LOTE 1 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Alejandría)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En Visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verificó la existencia un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en prefabricado de 1.000 lts conformado por:

Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaerobio y Pozo de absorción

Este se encuentra en funcionalidad.

Vivienda campestre con 4 habitaciones y en el momento esta desocupado solo ocasional que vienen los propietarios."

Que para el día 18 de febrero del año 2020, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-056 -2020

FECHA: 18 de Marzo de 2020

SOLICITANTE: Amparo Buritica Pérez, Paola Andrea hoyos, Andrés F. Hoyos

EXPEDIENTE: 8193 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio del 2019.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-666-09-19 del 11 de Septiembre de 2019 y notificado el 16 de Octubre de 2019.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 35864 del 06 de Diciembre de 2019.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 Alejandría Rancho la Soledad.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	000100010407801
Matricula Inmobiliaria	280-168526
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

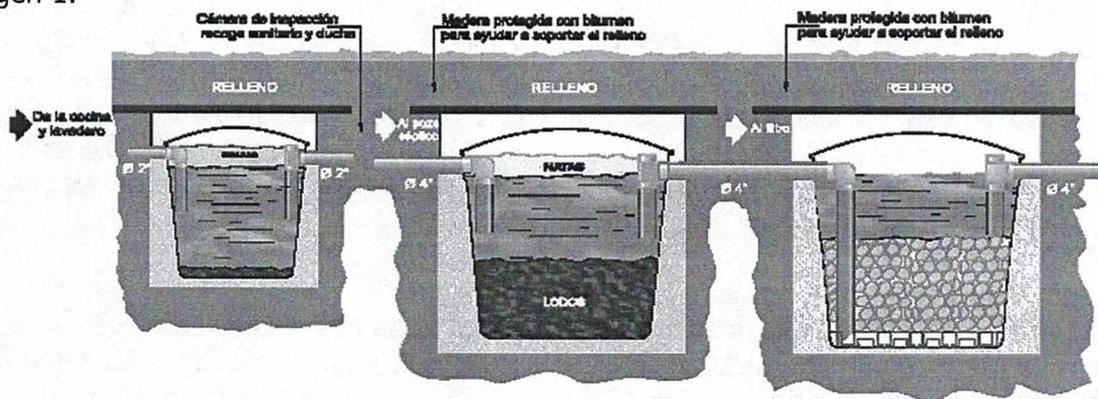
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.8 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.8m de diámetro y 2m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 056 expedida el 22 de Mayo de 2019 por el secretario de Planeación, del Municipio de Montenegro (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE 1 SECTOR 1 ET I HOSTERIA CONDOMINIO", identificado con ficha catastral 634700001000000010801800000407 Matricula Inmobiliaria No. (Sin Información), se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo -2P1

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%

Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

Usos permitidos en pendientes menores al 30%

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



2 Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos de (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), también se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica** y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 35864 del 06 de Diciembre de 2019, realizada por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica en compañía de la persona encargada, verificando un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado en prefabricado de 1000Litros conformado por: trampa de grasas tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.
- Este se encuentra en funcionalidad
- Vivienda campestre con 3 habitaciones, esta se encuentra desocupada, solo se ocupa ocasionalmente por los propietarios

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento en prefabricado de 1000L con pozo de absorción completo y están funcionando todos los módulos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m..

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio de 2019, la visita técnica de verificación N° 35864 del 06 de Diciembre de 2019 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 35864 del 06 de Diciembre de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8193 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio "LOTE 1 (ALEJANDRÍA) RANCHO LA SOLEDAD" de la Vereda LA JULIA del Municipio de Montenegro



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168526 y ficha catastral 000100010407801, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes, fluctuantes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m., según plano topográfico."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8193-2019**, presentada por la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.38.220.239, actuando en calidad de apoderada de los señores **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.940.970 y el Señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.091.044, actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 1 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Alejandría)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168526** tal



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-268-05-04-2022

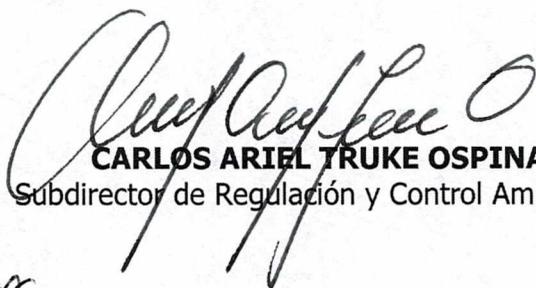
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

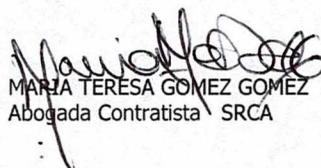
como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.38.220.239, actuando en calidad de apoderada de los señores **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.940.970 y el Señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.091.044, actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 1 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Alejandría)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168526**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de julio del año 2019, la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.38.220.239, actuando en calidad de apoderada de los señores **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.940.970 y el Señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.091.044, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Rionegro)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168530**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8194 DE 2019**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 5 (Rio negro) Rancho la Soledad.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	000100010405801
Matricula Inmobiliaria	280-168530
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que para el día Catorce (14) de agosto del año 2019 mediante oficio con radicado No. 00012021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ envía solicitud de complemento de documentación a la señora Luz Dary Hoyos apoderada de los señores Amparo Buritica Perez, Paola Andrea Hoyos Buritica y el Señor Andrés Felipe Hoyos Buritica Copropietarios del predio, dentro del trámite permiso de vertimientos con Radicado No. 8194 de 2019 en el que se le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.8194 de 2019, para el predio RURAL, denominado **LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-168530 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Se anexa la tarifa de servicio de evaluación para el respectivo pago a nombre de la señora Amparo Buritica Pérez identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.783, por valor de Doscientos Noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos MCTE (293.395.00).*

Que mediante Formato de entrega anexo de documentos con radicado número 9239 22 del 23 de agosto del año 2019, la señora Amparo Buritica Pérez, copropietaria del predio, allega los documentos recibo ingreso de caja No.4381 del 23 de agosto de 2019 por valor de (\$293.395.00) MCTE.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-672-09-19** del día 12 de septiembre del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 18 de octubre de 2019 a la señora LUZ DARY HOYOS ARIAS en calidad de apoderada.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **BERNARDO GRANADA GRISALES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 7 de diciembre del año 2019 mediante acta 35868 al predio denominado: **LOTE 25 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA (La Colonia)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En Visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verificó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en prefabricado de 1.000 lts conformado por:

Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaerobico y Pozo de absorción

Este se encuentra en funcionalidad.

Vivienda campestre con 4 habitaciones y en el momento esta desocupada."

Que para el día 18 de febrero del año 2020, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-057-2020

FECHA: 18 de Febrero de 2020

SOLICITANTE: Amparo Buritica Pérez, Paola Andrea hoyos, Andrés F. Hoyos

EXPEDIENTE: 8194 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio del 2019.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-672-09-19 del 12 de Septiembre de 2019 y notificado el 18 de Octubre de 2019.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 35868 del 06 de Diciembre de 2019.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 5 (Rio negro) Rancho la Soledad.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	XXXX
Código catastral	000100010405801
Matricula Inmobiliaria	280-168530
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

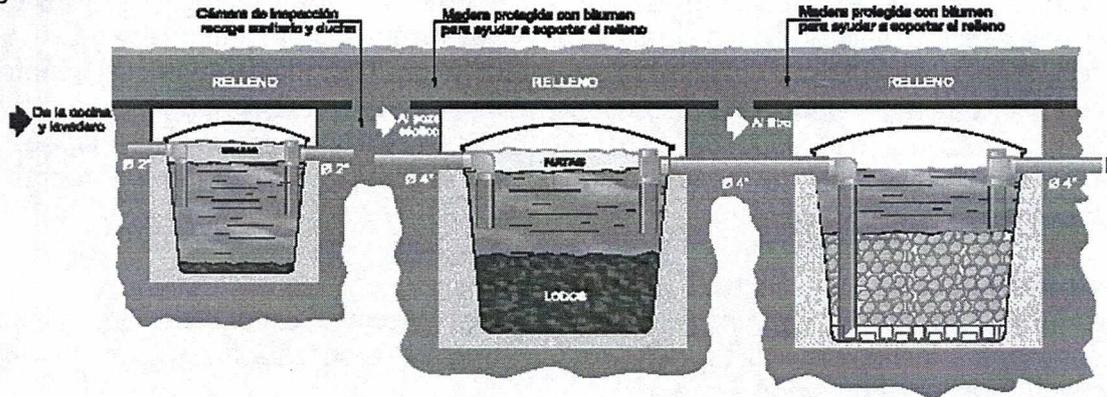
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (165Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.6 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 1.8m de diámetro y 2m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1281 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 054 expedida el 22 de Mayo de 2019 por el secretario de Planeación, del Municipio de Montenegro (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE 5 SECTOR 1 ET I HOSTERIA CONDOMINIO", identificado con ficha catastral 634700001000000010801800000405 Matricula Inmobiliaria No. (Sin Información), se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo -2P1

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%

Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

Usos permitidos en pendientes menores al 30%

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos de (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), también se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se puede evidenciar que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó una revisión técnica de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica** y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 35868 del 07 de Diciembre de 2019, realizada por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica en compañía de la persona encargada, verificando un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado en prefabricado de 1000Litros conformado por: trampa de grasas tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción.
- Este se encuentra en funcionalidad.
- Vivienda campestre con 3 habitaciones, y en el momento está desocupada, solo se ocupa ocasionalmente por los propietarios.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema de tratamiento en prefabricado de 1000L con pozo de absorción completo y están funcionando todos los módulos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Julio de 2019, la visita técnica de verificación N° 35868 del 07 de Diciembre de 2019 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 35868 del 06 de Diciembre de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 8194 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio "LOTE 5 (Rio Negro) RANCHO LA SOLEDAD" de la Vereda LA JULIA del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-168530 y ficha catastral 000100010405801, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes, fluctuantes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 12.15m², la misma esta contempladas en las coordenadas (Sin Información) para una latitud de 1279 m.s.n.m., según plano topográfico."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8194-2019**, presentada por la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.38.220.239, actuando en calidad de apoderada de los señores **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.940.970 y el Señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.091.044, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Rionegro)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168530** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ DARY HOYOS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.38.220.239, actuando en calidad de apoderada de los señores **AMPARO BURITICA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.479.783, **PAOLA ANDREA HOYOS BURITICA** identificada con la cedula de ciudadanía No.41.940.970 y el Señor **ANDRES FELIPE HOYOS BURITICA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.091.044, actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 5 HOSTERIA CONDOMINIO RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 1 PRIMERA ETAPA (Rionegro)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-168530**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



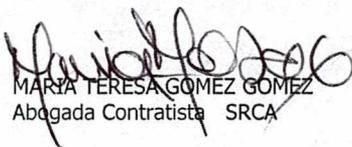
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-266-05-04-2022

ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA